

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-
3905-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A EMPRESA DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.**

TACNA-TACNA-TACNA

**"TRANSFERENCIA DE DERECHOS POSESORIOS DE
PREDIOS RÚSTICOS PARA EL PROYECTO
INSTALACIÓN DE LAS CENTRALES
HIDROELÉCTRICAS MOQUEGUA 1 Y 3"**

PERÍODO

**PERÍODO:24 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 19 DE
NOVIEMBRE DE 2021**

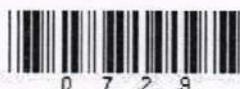
TOMO I DE III

TACNA - PERÚ

20 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-3905-SCE

“TRANSFERENCIA DE DERECHOS POSESORIOS DE PREDIOS RÚSTICOS PARA EL PROYECTO ‘INSTALACIÓN DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS MOQUEGUA 1 Y 3’”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN PRECISIÓN DE UBICACIÓN Y SIN PRECISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE POSESIÓN DE LOS PREDIOS MATERIA DE CONTRATACIÓN; ASI COMO, LA INCORPORACIÓN Y USO DE DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD Y LEGALIDAD EN LOS EXPEDIENTES DE ADQUISICIÓN, ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y PAGOS, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 82 017,00 EN BENEFICIO DE PROVEEDORES, LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, AL NO GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS POSESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO N° 1 DEL PROYECTO.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	66
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	66
V.	CONCLUSIONES	67
VI.	RECOMENDACIONES	68
VII.	APÉNDICES	69



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-3905-SCE

**“TRANSFERENCIA DE DERECHOS POSESORIOS DE PREDIOS RÚSTICOS PARA EL PROYECTO
‘INSTALACIÓN DE LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS MOQUEGUA 1 Y 3’ ”
PERÍODO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., en adelante “EGESUR”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3905-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 322-2023-OCI-EGESUR/3905 de 31 de julio de 2023¹, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las transferencias definitivas de derechos de posesión de predios rústicos, sin unidad catastral, para el Proyecto “Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3” se ejecutaron conforme a procedimientos internos y normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la verificación del proceso de adquisición de transferencias de derechos de posesión de bienes inmuebles (predios rústicos) bajo la modalidad directa, a fin de lograr derechos sobre predios necesarios para la construcción del acceso n.°1 del Proyecto “Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3”, documentación que obra en los comprobantes de caja egresos, y documentación sustentante, con los cuales se pagó veintitrés (23) “transferencias definitivas de derechos de posesión” de predios rústicos, y que con la confirmación de la documentación recopilada, se evidenció que el jefe de Obras de Egesur, como área usuaria, remitió a el mismo veintitrés (23) informes en su calidad de gerente de Proyectos y Obras encargado, solicitando la transferencia de veintitrés (23) derechos de posesión de predios rústicos correspondiente a once (11) ciudadanos (proveedores), para lo cual elaboró los Términos de referencia sin la debida precisión de la localización y documentación que acredite el derecho posesorio de las transferencias a contratarse, para luego elaborar los requerimientos de compra, a los cuales adjuntó y uso documentación que no acreditó ningún derecho de posesión de tales bienes inmuebles, puesto que los documentos insertados al expediente de adquisición y contratos, carecen de legalidad, así como, no corresponden a la realidad, siendo desconocidos por los entes emisores: Municipalidad Distrital de Torata y Juzgado de Paz del Distrito de Torata. Pese a ello, suscribieron los requerimientos, el gerente de Proyectos y Obras encargado, y el jefe de Obras como el área usuaria. Posterior a ello, el área usuaria envió los veintitrés (23) expedientes de adquisición a la jefe de Asesoría Legal quien uso e incorporó la misma documentación carente de

¹ Notificado vía casilla electrónica el 7 de agosto de 2023 por inicio de etapa de ejecución del servicio de control específico, conforme a normativa.

legalidad y veracidad en la elaboración de los contratos a favor de los once (11) proveedores (denominados como "transferentes" en el Contrato); empero, ningún predio estaba debidamente identificado, ni los proveedores de los predios rústicos contaban con documentación que acreditara fehacientemente derechos posesorios sobre los predios a adquirirse, generando perjuicio a Egesur al haberse realizado el pago a los proveedores.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 24 de noviembre de 2020 al 19 de noviembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

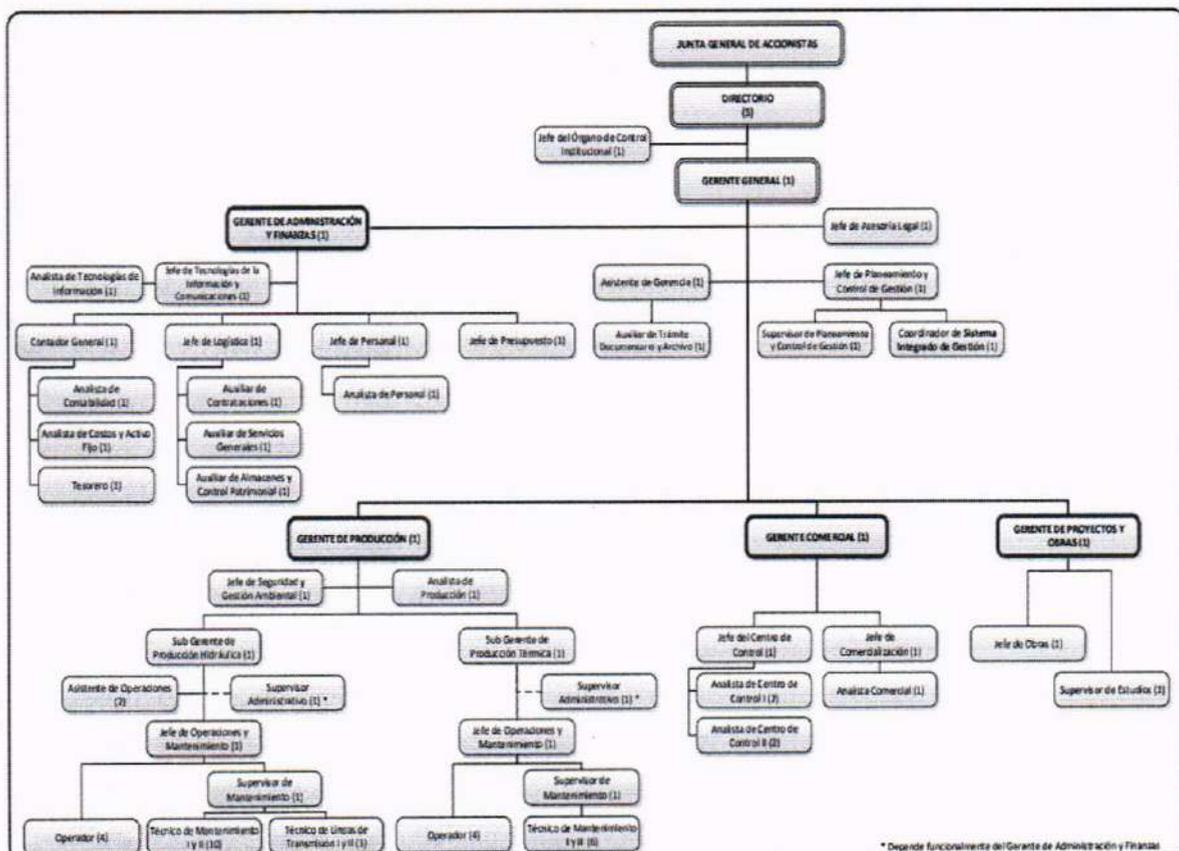
4. De la Entidad o dependencia

La Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.- EGESUR, pertenece al Sector Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.- EGESUR:

IMAGEN N° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. PERIODO 11/2018 HASTA 10/2021



Fuente: Manual de Organización y Funciones, código G-MAN-01, versión 06, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 052-2018/S.D.574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN PRECISIÓN DE UBICACIÓN Y SIN PRECISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE POSESIÓN DE LOS PREDIOS MATERIA DE CONTRATACIÓN; ASI COMO, LA INCORPORACIÓN Y USO DE DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD Y LEGALIDAD EN LOS EXPEDIENTES DE ADQUISICIÓN, ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y PAGOS, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 82 017,00 EN BENEFICIO DE PROVEEDORES, LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, AL NO GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS POSESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO N° 1 DEL PROYECTO.

De la verificación realizada al proceso de adquisición bajo modalidad directa de veintitrés (23) expedientes de adquisición para la "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto 'Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3'", se evidenció que el jefe de Obras y área usuaria quien se desempeñó simultáneamente como gerente de Obras y Proyectos encargado en la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. en adelante "Egesur", elaboró los términos de referencia omitiendo la identificación y ubicación de los predios adquirir, así como no precisó la documentación que acredite los derechos posesorios de los bienes inmuebles materia de la contratación (predios rústicos) conforme a normativa de contrataciones; quien además incorporó y uso indebidamente documentos carentes de veracidad y legalidad como las denominadas constancias de posesión de la Municipalidad Distrital de Torata y Constancias de posesión del Juez de Paz del Distrito de Torata provenientes de la ejecución de la orden de servicio n.º 163-AM-2019-S, que se encontraba sin conformidad, y que luego fueron insertadas para conformar el expediente de adquisición, sin realizar previa comprobación de la validez de su emisión y contenido pese a las evidentes incongruencias en fechas y colindancias, entre otros, viabilizando con ello el trámite contratación; y que en su rol de gerente de Proyectos y Obras encargado, no ejerció la actividad de control prevista en el procedimiento interno de Egesur, aprobando cada uno de los veintitrés (23) requerimientos de compra, lo que dio continuidad a la contratación, ya que la misma documentación fue transferida a las siguientes instancias del proceso de adquisición; es así que la misma documentación que no era fiable y carente de veracidad fueron recibidas por la jefe de Asesoría Legal quien tampoco las verificó y las uso para la elaboración de los contratos y posterior pago de S/ 82 017,00 concretizando de esta forma la contratación directa en beneficio de once (11) proveedores presuntos poseedores que no acreditaron fehacientemente ser los titulares de los derechos posesorios.

Los hechos descritos, han contravenido los artículos 896°, 898°, 900° y 901° del Código Civil Peruano, referentes a posesión, la adición de plazo posesorio y la tradición. Así como, los artículos 2°, 8° 9°, Primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficiencia y eficacia, equidad e integridad, así como, del área usuaria, responsabilidades esenciales y la prevalencia de esta Ley sobre obras normas. Así como, el artículo 29° del Reglamento de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento. El artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1031,

referente al uso de los recursos de las empresas, así como, las actividades 1, 2, 5, 7 y 8 del procedimiento "Adquisición Menores de Bienes Inmuebles", código AL-PRO-07, versión 03, respecto a las responsabilidades del "usuario", "gerente de Área" y "jefe de Asesoría Legal", ocasionando un perjuicio económico de S/ 82 017,00, que afectó la finalidad de la contratación, cual es la construcción del acceso n.º 1 del Proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", al no garantizar la adquisición de los derechos posesorios de veintitrés (23) predios rústicos.

Antecedentes

El proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3"² (código SNIP 229151), en adelante "el proyecto", fue declarado viable el 18 de marzo de 2014 por un monto de inversión de S/ 252 446 554,00³, consecuentemente Egesur, aprobó el Expediente Técnico el 21 de junio de 2018⁴.

Posteriormente, el 27 de mayo de 2019 Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, en su condición de área usuaria del referido proyecto, formuló los Términos de Referencia⁵ para la contratación⁶ de servicios generales denominado "Servicio de Gestión y trámite para transferencia de derechos de terrenos en posesión, accesos 1,5 y botaderos C.H. Moquegua 3" (Apéndice n.º 6), donde precisó: "4.5. Alcances del servicio. Las actividades que deberá realizar la persona encargada de este servicio, en adelante EL CONSULTOR, comprenderá sin carácter limitativo, lo siguiente: 4.5.1. Delimitación de las áreas en posesión, conforme la información existente de fotografías y levantamiento topográfico⁷, con dron realizado por EGESUR⁷, y verificar en campo su consistencia, según relación en Cuadro n.º 1 adjunto, obteniendo las respectivas actas de colindancia".

El mismo día, 27 de mayo de 2019, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, generó el requerimiento de compra n.º 219-261 (Apéndice n.º 8), y lo tramitó, tal es así que, el 4 de junio de 2019, Egesur emitió la orden de Servicio n.º 163-AM-2019-S (Apéndice n.º 9), a favor de Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, por el servicio denominado "GESTIÓN Y TRÁMITE TRANSFERENCIA DDHH DE TERRENOS EN POSESIÓN, ACCESOS 1,5 Y BOTADEROS MOQ. 1 Y 3" por S/ 32 300,00, siendo el "área usuaria: Proyectos y obras".

- 2 Cuyo objetivo, según información de "FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS", ubicado en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/229151/0/0>. "3.3. Objetivo del Proyecto de Inversión Pública Aprovechamiento de los recursos hidroenergéticos existentes, vinculados con los proyectos de riego para el desarrollo agrícola de Moquegua, que permita generar beneficios económicos financieros en EGESUR y beneficios sociales a través de la generación de energía eléctrica limpia preservando el medio ambiente".
- 3 Según información de "FORMATO SNIP-03: FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS", ubicado en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/229151/0/0>.
- 4 El 21 de junio de 2018, mediante Informe n.º I-R-001-2018/EGS. Según consulta al MEF: <https://ofi5.mef.gob.pe/repsequim/proyinv19.html?codigo=560888>
- 5 Instructivo "Formulación de especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obras", Código :S4-1-INS-01, versión: 06, aprobado el 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 4), señala: "3.9. Términos de referencia: Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría en obra".
- 6 Según el Procedimiento "Contratación de bienes, servicios y obras", código: S4-1-PRO-02, versión 12, aprobado el 30 de setiembre de 2020, numeral 8.3. Procedimiento de adquisiciones menores, tabla n.º 5, actividad 8, donde se evidencia que el expediente de contrataciones consta entre otros de las "Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia" (Apéndice n.º 5)
- 7 Mediante documento n.º C-G-1133-2023/EGS de 18 de setiembre de 2023, el gerente General de Egesur ratifica lo enunciado en el informe n.º I-RO-0051-2023/EGS de 13 de setiembre de 2023 que adjunta un (1) CD (Apéndice n.º 7), de Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, quien manifestó que: "La información fue entregada directamente al proveedor del servicio, en formato digital. Se adjunta CD con dicha información". Sin embargo, en dicha información denominada "Título del plano: C.H. Moquegua 3. Acceso 01- sistema de drenaje km 0+000 -km 1+060", Archivo digital n.º "FI-CHM3-150-DR-0001-0", no obran códigos de unidad catastral u otro medio de ubicación del bien materia de adquisición de derechos posesorios, solo se identifica la "Planta Camino Acceso 1" del Proyecto y los ríos, quebradas, trochas carrozables, acceso proyectado, viviendas existentes, camino de herradura, carretera existente, alcantarillas, conforme lo menciona la leyenda del plano. Las notas solo mencionan secciones típicas: sistema de coordenadas, proyección UTM zona 19 SUR (DATUM WGS84).

Es así, que el 18 de julio de 2019, Egesur suscribió el contrato n.º 029-2019-EGESUR con el Consorcio Moquegua⁸ para la ejecución de la obra del proyecto en mención, sin embargo, mediante Acuerdo de Directorio n.º 041-2020/S.D. 617-EGESUR de 3 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 10), se acordó por unanimidad, en su artículo primero, **aprobar la suspensión de la ejecución del Contrato n.º 029-2019-EGESUR**, suscrito con el Consorcio Moquegua, hasta el 1 de marzo de 2021⁹.

Luego, estando en el marco de la orden de servicio n.º 163-AM-2019-S, con carta n.º 004-2020-RFPH.A de **9 de setiembre de 2020** (Apéndice n.º 12), Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, en adelante "el consultor", realizó la entrega de expedientes para el servicio denominado "GESTIÓN Y TRÁMITE TRANSFERENCIA DDHH DE TERRENOS EN POSESIÓN, ACCESOS 1,5 Y BOTADEROS MOQUEGUA 1 Y 3", precisando:

"(...) se ha cumplido o ejecutado con lo siguiente:

1.- Delimitación de las áreas en posesión en los 34 posesionarios, previa verificación en campo de su consistencia, según la propuesta del cuadro n.º 01, el cual fue corregido respecto a sus titulares. (...) **5.- Se ha asesorado a cada uno de los 34 posesionarios en las acciones necesarias para el saneamiento y obtención de los documentos necesarios como es la constancia de posesión y el correspondiente pago del pago del impuesto predial. A la fecha se viene realizando el seguimiento de dichos tramites, los mismos que han sido suspendidos ante la Municipalidad Distrital de Torata por el tema del COVID 19, siendo un aspecto ajeno al consultor, que no permite cumplir con su obtención a la fecha.**

6.- Además de los documentos señalados se ha elaborado los correspondientes planos a fin de identificar cada área en posesión. **Así como que se les ha elaborado las solicitudes ante la Municipalidad Distrital de Torata a fin de obtener las constancias de posesión**".

(...)

Por lo que solicito a usted dar la conformidad que corresponde.(...)

(Énfasis agregado)

En respuesta a dicho entregable, el 25 de setiembre de 2020, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, remitió el documento n.º C-RO-0013-2020/EGS¹⁰ (Apéndice n.º 13), dirigido a Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, comunicando observaciones a los expedientes, manifestando sólo que: "(...) **no se presenta para cada uno de los expedientes, las constancias de posesión emitido por juez de paz y autoavalúo**. En tal sentido, deberá implementar el levantamiento de las observaciones indicadas, para cuyo efecto estamos procediendo a la devolución de los treinta y un (31) expedientes presentados" (Énfasis agregado). Situación extraña puesto que Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, no hace referencia a las Constancias de posesión en trámite en la Municipalidad Distrital de Torata, indicadas por el consultor como faltantes en razón a que la Municipalidad Distrital de Torata no las estaba tramitando por la suspensión por COVID-19, sino que señala sólo la carencia, al consultor, de las Constancias de posesión emitidas por el Juez de Paz de Torata y los autoavalúos (Declaraciones Juradas del Impuesto Predial).

Lo anterior revela que el jefe de Obras, Hernán Miguel Basurco Chambilla, tenía pleno conocimiento que las constancias de posesión **estaban en proceso de trámite en la Municipalidad Distrital de Torata en setiembre 2020**; sin embargo, dicho funcionario posteriormente insertó constancias de posesión

⁸ Mediante documento n.º C-G-1006-2023/EGS de 14 de agosto de 2023, el Gerente General de Egesur, remitió copia fedateada del Acuerdo de Directorio n.º 041-2020/S.D. 617-EGESUR de 03 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 10). En cuyo considerando hace referencia al contrato.

⁹ Se proyecta el reinicio para el 3 de octubre de 2024 según el "Cronograma de actividades para ejecución del proyecto centrales hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" remitido con documento n.º I-R-0017-2022/EGS de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 11) por el gerente de Proyectos y Obras al gerente General.

¹⁰ Recibido por Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, conforme consta en el citado documento al suscribir el mismo, sin fecha.

de la Municipalidad Distrital de Torata, que resultaron carentes de veracidad, en veintitrés (23) expedientes de adquisición de predios rústicos (Apéndice n.º 14), cuando era evidente la incongruencia de las fechas, puesto que estas tenían fechas de emisión del periodo 2018, es decir antes a sus solicitudes y pago que eran del año 2019 y 2020, lo que evidencia, que dichas solicitudes y pagos no correspondían a las denominadas constancias de posesión de la Municipalidad Distrital de Torata, así también dichos documentos eran incongruentes con las denominadas constancias de posesión emitidas por el Juzgado de Paz de Torata, al no corresponder las colindancias en simple comparación, los mismos que resultaron carentes de legalidad; estos documentos también fueron insertados por dicho funcionario en veintitrés (23) expedientes de adquisición, con la finalidad de contratar directamente con once (11) proveedores ya identificados.

En relación a lo anterior, el 25 de noviembre de 2020, el consultor Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, con carta n.º 009-2020-RFPH¹¹ (Apéndice n.º 15), remitió a Egesur para el levantamiento de observaciones respecto a la prestación de servicio en merito a la orden de servicio n.º 163-AM-2019-S, los documentos enunciados anteriormente, al expresar: "Es grato dirigirme a usted, para realizar el levantamiento de observaciones contenido del documento de la referencia[C-RO-0013-2020/EGS] (...) En consecuencia, los expedientes que reingreso en el número de 31¹², contienen constancia otorgada por el Juez de Paz de la Jurisdicción del Distrito de Torata, constancia de posesión otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata y el pago de autoavalúo de cada predio, con lo que solicito se tengan por levantadas las observaciones (...)". Lo que corrobora que 23 de los expedientes que presentó el consultor por un servicio que todavía no contaba con conformidad, contenían las mismas constancias de posesión del Juez de Paz de Torata, constancias de posesión de la Municipalidad Distrital de Torata y declaraciones juradas del impuesto predial del periodo 2020 suscritas por el propio consultor Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, documentos que corresponden a veintitrés (23) predios rústicos con once (11) posesionarios, los mismos que el jefe de Obras, **Hernán Miguel Basurco Chambilla** insertó a los expedientes de adquisición y que resultaron ser carentes de legalidad, veracidad y no acreditan por si mismos el plazo posesorio requerido, como se verá más adelante.

En ese orden de hechos, y estando suspendida la ejecución del proyecto en razón al Contrato n.º 029-2019-EGESUR, hasta el 1 de marzo de 2021¹³, es que con la documentación que le presentó y recibió de Rodolfo Fredy Pari Hilasaca a través de la carta n.º 009-2020-RFPH de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 15), **Hernán Miguel Basurco Chambilla**, jefe de Obras, el mismo día (25 de noviembre de 2020), inició la formulación de los términos de referencia para el proceso de contratación de servicios generales denominado "Transferencia de derechos de posesión de terreno para el acceso n.º 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3" (Apéndice n.º 16), los cuales carecían de la precisión de características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones necesarias, como la identificación del predio rústico y/o su ubicación y localización, además de no precisar la documentación que acredite los derechos posesorios de los predios rústicos a transferir.

Para tal efecto, usó el procedimiento interno de Egesur denominado: "Adquisiciones menores de bienes inmuebles" (Apéndice n.º 26) para la transferencia de derechos posesorios sobre predios rústicos; y como gerente de Proyectos y Obras encargado, aprobó veintitrés (23) requerimientos de compra y sus adjuntos, y remitió tales expedientes de adquisición a la jefe de Asesoría Legal, quien elaboró los contratos usando

¹¹ Es importante precisar que la citada carta n.º 009-2020-RFPH de 25 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 15), Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, remitió información sobre el numeral 4.5.5.de los TDR's "Servicio de Gestión y trámite para transferencia de derechos de terrenos en posesión, accesos 1,5 y botaderos C.H. Moquegua 3" de la orden de servicio n.º 163-AM-2019-S (Apéndice n.º 9).

¹² Corregido en el documento como 30.

¹³ Se proyecta el inicio para el 3 de octubre de 2024 según el "Cronograma de actividades para ejecución del proyecto centrales hidroeléctricas Moquegua 1 y 3" remitido con documento n.º I-R-0017-2022/EGS de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 11) por el gerente de Proyectos y Obras al gerente General.

dicha documentación, pese a las evidentes incongruencias contenidas en veintitrés (23) constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata (Apéndice n.º 20), que resultaron carentes de veracidad al ser desconocidas por el ente emisor, y veintitrés (23) constancias de posesión emitidas por el Juzgado de Paz del Distrito de Torata (Apéndice n.º 19), que resultaron carentes de legalidad al no existir en acervo documentario del ente emisor, y sin más documentación que acredite derechos posesorios, puesto que las declaraciones juradas del impuesto predial, disponibles en los expedientes de adquisición (Apéndice n.º 14) declarados por el consultor¹⁴, resultaron insuficientes para acreditar derechos posesorios por el período de cinco (5) años, con lo cual, se benefició a once (11) proveedores cuyos contratos no sustentan fehacientemente la transferencia de derechos posesorios de veintitrés (23) predios rústicos, a favor de Egesur entre otros, tal como se expone a continuación:

1. Elaboración de términos de referencia sin precisar la identificación del predio rústico y/o su ubicación y localización, así como la documentación que acredite derechos posesorios para cumplir la finalidad pública de la contratación

Entre el 25 de noviembre de 2020 al 3 de diciembre de 2020, Hernán Miguel Basurco Chambilla, como jefe de Obras y área usuaria, elaboró veintitrés (23) términos de referencia¹⁵ denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GENERALES "TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE POSESION PARA EL ACCESO N° 1 DEL PROYECTO CC.HH. MOQUEGUA 1 Y 3" ¹⁶ (Apéndice n.º 16), en adelante "TDR's para el acceso n.º 1 del proyecto"; sin embargo, en ninguno de los TDR's para el acceso n.º 1 del proyecto para los procesos de contrataciones directas¹⁷ describió

¹⁴ Rodolfo Fredy Pari Hilasaca

¹⁵ Dichos términos de referencia debían ajustarse a lo establecido en el artículo 29º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobada por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, establece lo siguiente:

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". (Énfasis agregado)

¹⁶ Conforme obran en los expedientes de adquisición, contenidos en los Comprobantes de caja egresos del periodo 2020 n.º 71028, 71029, 71030, 71072, 71073, 71074, 71075, 71076, 71078, 71112, 71114, 71115, 71116, 71117, 71118, 71119, 71120, 71121, 71122, 71123, 71124, 71125 y 71310 (Apéndice n.º 14).

¹⁷ Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificatorias.

"Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto". (Énfasis agregado)

"Adquisición Menores de Bienes Inmuebles", código AL-PRO-07, versión 03 (Apéndice n.º 26), señala al respecto:

de manera objetiva y precisa las características relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, toda vez que no identificó cada predio requerido para el proyecto con Código Único Catastral¹⁸ y/o ubicación y localización con plano perimétrico del predio (georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales) y la memoria descriptiva respectiva (con el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores)¹⁹, ni requirió la documentación²⁰ que acredite los derechos posesorios de los "transferentes" sobre los predios rurales, tal y como se evidencia, como ejemplo, en la imagen siguiente:

*2. Alcance.-

El presente procedimiento es aplicable para la adquisición de bienes inmuebles cuyo valor total sea menor o igual a 8 UIT.

3. Definiciones.-

3.1. Adquisiciones menores (AM), se convoca para la contratación de bienes, servicio y ejecución de obras cuyo monto total sea igual o menor a 8 UIT.

3.2. Contrataciones: Es la acción que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la condición del contratante.

3.3. Bien inmueble. Son aquellos bienes que tienen una ubicación fija y no pueden ser desplazados. Pueden serlo por naturaleza, por incorporación, por accesión, etc. Se conoce principalmente a los bienes inmuebles de carácter inmobiliario, es decir terrenos, edificios, casas, garajes y otros similares.

4. BASE LEGAL.-

4.1. Ley n.º 30225 (...) y su reglamento (...)

4.2. Directivas del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE.

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.-

5.1. (...)

5.2. AL-PRO-02 Contratación Bienes, Servicios y Obras".

¹⁸ Aspecto que era necesario para identificar el predio rústico en aras de su incorporación al Registro de Predios, tal y como lo señala el artículo 18º de la Ley n.º 28294 "Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios", que precisa: "18.2 El Registro de Predios utiliza el Código Único Catastral para identificar el predio".

¹⁹ De conformidad con el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, publicado el 4 de mayo de 2013 y modificatorias establece en el Artículo 20.- Presentación de plano perimétrico y de ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Nacional, lo siguiente:

"(...)Tratándose de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente, el plano perimétrico del predio y la memoria descriptiva respectiva, donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores.

Los planos a que se refiere el presente artículo deben estar georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 16, los planos deben graficar el límite o límites distritales correspondientes. Quedan a salvo de lo previsto en los párrafos precedentes las disposiciones contenidas en la Ley No 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento y demás disposiciones complementarias, referidas al Código Único Catastral".

²⁰ En mérito al Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial n.º 010-93-Jus, publicado el 22 de abril de 1993, que señaló:

*Subcapítulo 2

Título supletorio, Prescripción adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos

Tramitación.-

Artículo 504.- Se tramita como proceso abreviado la demanda que formula:

1. (...)

2. El poseedor para que se le declare propietario por prescripción; y

3. (...)

Requisitos especiales. -

Artículo 505.- Además de lo dispuesto en los Artículos 424 y 425, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1. Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes.

2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes; suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien.

El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien.

3. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público o privado, se acompañará, además, copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o bienes muebles, o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos.

4. Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes.

5. Tratándose de deslinde se ofrecerá como prueba, además, la inspección judicial del predio". (Énfasis agregado)

IMAGEN N° 2
TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE EVIDENCIA QUE NO UBICA EL PREDIO
NI SOLICITA DOCUMENTACIÓN SUSTENTANTE DE POSESIÓN

02507

egesur AL-FOR-02
Versión 02

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES**

**TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE POSESIÓN DE TERRENO PARA EL
ACCESO N° 1 DEL PROYECTO CC HH MOQUEGUA 1 Y 3°**

- DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**
Se requiere la transferencia de derechos de posesión de terreno para el acceso 1 a la casa de máquinas de la C. H. Moquegua 3, para el Proyecto de las CC HH Moquegua 1 y 3°.
- FINALIDAD PÚBLICA / OBJETIVOS DE CONTRATACIÓN**
La transferencia del terreno tiene por finalidad, permitir la construcción del acceso 1, en el marco del Proyecto CC. HH. Moquegua 1 y 3.
- DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ADQUISICIÓN**
 - Ubicación**
La adquisición del terreno se ejecutará en el departamento de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y Distrito de Torata, sector de Otorá.
 - Alcances de la Adquisición**
El terreno a adquirir es un predio rústico, cuyos datos son los siguientes:
 - Área a transferir
 - Área : 1564 m².
 - Área : 0.1564 Ha.
 - Colindancias del Terreno**
El área se encuentra delimitada con las siguientes colindantes:

Por el Norte	: Posesión del Sr. Mario Jesús Saira Romero
Por el Este	: Con el predio de U.C.N° 002151 y camino de herradura
Por el Oeste	: Con el Río Otorá
Por el Sur	: Con el predio de U.C.N° 002153
 - Plazo de Entrega**
La entrega del terreno será a la firma de la minuta de compra-venta.
- CONDICIONES DE PAGO**
 - Forma de pago**
El pago se realizará a la firma del contrato de compra-venta.


 Firmado digitalmente por:
 HERNÁN MIGUEL BASURCO CHAMBILLA
 Miguel F. ALU 00219890008
 Teléfono: 051 1 0202 18 28 57 88X
 Documento:
 Fecha: 20/11/2020 18:28:57-08X

Fuente: Término de referencia contenido en el expediente de adquisición contenido en el Comprobante de Caja Egresos n.° 071028 del periodo 2020.

Como se advierte de la imagen anterior, Hernán Miguel Basurco Chambilla, como jefe de Obras y área usuaria, constituyéndose como responsable de la adecuada formulación del requerimiento consignó en el numeral 3 "DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ADQUISICIÓN", lo siguiente: "La adquisición del terreno se ejecutará en el departamento de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y Distrito de Torata, sector Otorá, siendo el "sector" insuficiente para ubicar y localizar el predio a "adquirir" puesto que no se hace mención, pese a ser una contratación pública la identificación del predio rústico con el Código Único Catastral, ni localiza el predio en el espacio geográfico específico (georreferenciación) de dicho sector Otorá, tal como lo regulan las normas materia del objeto de la contratación, pues así lo dispone el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, tal como sigue:

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, **que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta**, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, **tales como la georreferenciación**, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".
(...)

29.6. Adicionalmente, **el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.**
(...)

29.8. **El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.** (Énfasis agregado)

Es importante mencionar que, Hernán Miguel Basurco Chambilla como jefe de Obras, tenía el dominio de la información relacionada a los predios rústicos en posesión, puesto que el citado funcionario formuló los términos de referencia²¹ de otro servicio denominado "Servicio de Gestión y trámite para transferencia de derechos de terrenos en posesión, accesos 1,5 y botaderos C.H. Moquegua 3" emitido el 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 6), donde precisó la situación de los predios rurales como "posesiones"; por ende correspondía que formule estos TDR's para el acceso n.º 1 del proyecto **identificando plenamente** los predios rurales necesarios a adquirir para cumplir la finalidad pública de la contratación con la determinación del Código Único Catastral **y/o ubicación y localización** cada uno con un plano perimétrico del predio (georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales) y la memoria descriptiva respectiva (con el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores); asimismo, correspondía requerir la documentación que acredite los derechos posesorios de cada predio

²¹ Términos de referencia del "Servicio de Gestión y trámite para transferencia de derechos de terrenos en posesión, accesos 1,5 y botaderos C.H. Moquegua 3" (Apéndice n.º 6):

"3. ANTECEDENTES.- Desde el año 2017 EGESUR ha venido negociando y adquiriendo predios afectados por las obras del proyecto, accesos, campamentos, conducción, tubería forzada' botaderos, que corresponden a propietarios formales. Sin embargo, **se ha venido identificando que los terrenos eriazos entre los predios formales, han sido tomados como posesión desde años anteriores**".(...)

4.5. Alcances del servicio (...)

4.5.1. Delimitación de las áreas en posesión, conforme a la información existente de fotografías y levantamiento topográfico con dron realizado por EGESUR, y verificar en campo su consistencia, según relación en Cuadro N°01 adjunto, obteniendo las respectivas actas de colindancia.

4.5.2. Efectuar reuniones de sensibilización con los poseedores afectados, explicándoles a nivel individual los alcances de las obras, de manera que se logre la apertura a las negociaciones para la transferencia de los derechos de posesión, para lo cual coordinará con EGESUR, para este fin EGESUR proveerá la movilidad requerida.

4.5.3. Realizar acuerdos para el valor de la transferencia de los derechos de los poseedores, en coordinación con EGESUR, para este fin EGESUR proveerá la movilidad requerida para las negociaciones. **4.5.4. Obtención de documentos nacionales de identidad o la ficha informativa de la RENIEC de cada poseedor** para este fin EGESUR proveerá los fondos necesarios, de ser el caso.

4.5.5. Asesorar a cada uno de los poseedores, de ser el caso, en el saneamiento de los documentos necesarios: obtención de constancia de posesión emitido por juez de paz y autovalúo.

4.5.6. De ser el caso: obtención de actas o documentos similares que permitan la ejecución de obras en predios con problemas para contar con la documentación que acredite la propiedad o posesión de los mismos.

4.5.7. Elaboración de valorización para la transferencia de los derechos de posesión.

4.5.8. El servicio concluye con la obtención de la cotización firmada por cada uno de los poseedores, de la transferencia de sus derechos de posesión, según Cuadro N° 01° adjunto".

(Énfasis agregado)

rústico de los proveedores, puesto que la finalidad²² de los TDR's mencionaban que la transferencia del terreno era para la construcción del acceso n.º 1 del proyecto.

Por ende, desde la formulación de los TDR's para el acceso n.º 1 del proyecto no se identificó con el código único catastral y/o ubicación y localización con plano perimétrico del predio (georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales) y la memoria descriptiva respectiva (con el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores) de cada uno de los predios rurales que se iban a adquirir para la construcción del acceso n.º 1, en el marco del proyecto, tal omisión no garantizó la adquisición de derechos posesorios sobre los predios rústicos, por ende, no pueden ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio²³, y posterior inmatriculación²⁴ en el registro correspondiente al no ser fehacientemente identificados.

²² "2. FINALIDAD PÚBLICA/OBJETIVOS DE CONTRATACIÓN. La transferencia del terreno tiene por finalidad, permitir la construcción del acceso 1, en el marco del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3". (Énfasis agregado).

²³ Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial n.º 010-93-Jus, publicado el 22 de abril de 1993, que señaló:

"Subcapítulo 2

Título supletorio, Prescripción adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos
Tramitación.-

Artículo 504.- Se tramita como proceso abreviado la demanda que formula:

1. (...)

2. El poseedor para que se le declare propietario por prescripción; y

3. (...).

Requisitos especiales. -

Artículo 505.- Además de lo dispuesto en los Artículos 424 y 425, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1. Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes.

2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien.

El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien.

(...)" (Énfasis agregado)

²⁴ Para lo cual era aplicable el siguiente marco normativo: Reglamento de inscripciones del registro de predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, publicado el 4 de mayo de 2013 y modificatorias.

"TÍTULO II

INSCRIPCIONES REFERIDAS A LA DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

Capítulo I

Inmatriculación

Artículo 16.- Definición

La inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al Registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta.(...)

Artículo 17.- Reglas para la inmatriculación en mérito a títulos con antigüedad de cinco años²⁴

Para la inmatriculación en mérito a títulos con antigüedad de cinco años se aplican las siguientes reglas:

a) No se requiere pluralidad de títulos para la inmatriculación cuando el título tiene por sí solo la antigüedad requerida. Tratándose de sucesión testamentaria sólo da mérito a inmatricular el título en el que se ha individualizado el predio transferido;

b) El cómputo del plazo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha cierta del título²⁴ en el que conste la adquisición. Tratándose del testamento al que se refiere el literal a), el plazo se cuenta a partir de la fecha del fallecimiento del testador.

Artículo 18.- Inmatriculación en mérito a títulos que no requieren de una antigüedad de cinco años

No se requieren títulos con antigüedad de cinco años cuando se trate de:

a) Sentencia o, en el caso de la Ley No 27157²⁴ y Ley No 27333²⁴, escritura pública o formulario registral de formación de títulos supletorios;

b) Sentencia o, en el caso de la Ley No 27157 y Ley No 27333, escritura pública o formulario registral de declaración de prescripción adquisitiva de dominio;

c) Resolución que disponga la primera inscripción de bienes de dominio público o dominio privado del Estado o, la incorporación o reversión de un predio al dominio del Estado de acuerdo a disposiciones especiales;

d) Actas de colindancia, en el caso de inmatriculación del territorio de Comunidades Campesinas;

e) Resolución judicial de adjudicación del predio por remate o por partición;

f) Otros que la ley determine.

Artículo 20.- Presentación de plano perimétrico y de ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Nacional

(...)

En ese sentido, sobre estos dos (2) aspectos, en caso similar la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE mediante la Opinión²⁵ n.º 068-2019/DTN de 2 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 18), señaló que la adquisición de bienes inmuebles, en el presente caso derechos posesorios, son contrataciones directas y que **"2.1.2. (...) esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales".** Asimismo, prescribe **"2.1.3. (...) cuando el área usuaria formule los términos de referencia correspondientes al servicio de arrendamiento de un bien inmueble debe definir aquellas características y condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que como Entidad le corresponde, entre ellas –por ejemplo– requerir que el proveedor con el que se perfeccionará el contrato cuente con la suficiente capacidad legal que le permita arrendar el bien inmueble, siendo que en dicho caso debe requerir que el referido proveedor acredite la propiedad del inmueble o que cuente con poderes o facultades legales suficientes para contratar el arrendamiento"**. (Énfasis agregado).

Asimismo, cabe precisar que los veintitrés (23) TDR's para el acceso n.º 1 del proyecto, si bien consignaba áreas y colindancias (Apéndice n.º 16); en el numeral 3 "DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ADQUISICIÓN" tal como se aprecia en la imagen n.º 3; éstas resultaron insuficientes para identificar un predio, debido a que la Ley n.º 28294 "Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios", señaló como identificar un predio y esto es con el Código Único Catastral: **"18.2 El Registro de Predios utiliza el Código Único Catastral para identificar el predio"**. Aspecto concordante con el Reglamento Nacional de Edificaciones²⁶, dado que la Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016, definió: **"NORMA G.040. DEFINICIONES (...) señaló: "Predio: Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable"**.

En todo caso, correspondía consignar la **ubicación y localización**²⁷ del bien inmueble predio rústico, con un plano perimétrico del predio (georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y

En el caso de predios rurales ubicados en zonas catastradas se presentará el certificado de información catastral a que se refiere el artículo 86 del Reglamento del Decreto Legislativo No 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, aprobado por Decreto Supremo No 032-2008-VIVIENDA, otorgado por la autoridad competente.

Tratándose de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente, el plano perimétrico del predio y la memoria descriptiva respectiva, donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores.

Los planos a que se refiere el presente artículo deben estar georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 16, los planos deben graficar el límite o límites distritales correspondientes. Quedan a salvo de lo previsto en los párrafos precedentes las disposiciones contenidas en la Ley No 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento y demás disposiciones complementarias, referidas al Código Único Catastral". (Énfasis agregado)

²⁵ Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobada por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF establece como funciones del OSCE: "(n) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas". (Énfasis agregado) Concordante con las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)

Segunda. (...) Asimismo, las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado se publican en el portal institucional del OSCE".

²⁶ Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE aprobadas con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, NORMA G.010 Consideraciones básicas: "Artículo 2.- El Reglamento Nacional de Edificaciones es de aplicación obligatoria para quienes desarrollen procesos de habilitación urbana y edificación en el ámbito nacional, cuyo resultado es de carácter permanente, público o privado".

²⁷ "Localizar. De local e -izar. "1. tr. Fijar, encerrar en límites determinados". (Real Academia Española. (s.f.). Cultura. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 16 de octubre de 2023, de <https://dle.rae.es/localizar>). Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el

proyección en coordenadas oficiales) y la memoria descriptiva respectiva (con el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores)²⁸.

Tales, omisiones y ambigüedades en la formulación de los términos de referencia, generó que once (11) proveedores, que luego fueron los transferentes, presenten sus **"cotizaciones de venta de área rústica para servidumbre de paso para construir sendero y trochas que servirá de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones"** en razón de 3 hectáreas 7972 metros cuadrados de extensión superficial en total, **sin determinar** la identificación del predio rústico con Código Único Catastral y/o ubicación y localización del predio rústico materia de posesión o con plano perimétrico del predio (georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales) y la memoria descriptiva respectiva (con el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional competente).

Asimismo, era necesario incluir en los términos de referencia, información conducente a **acreditar derechos posesorios, como consecuencia de dicha omisión, Egesur no dispone de documentación sustentante para realizar un futuro saneamiento físico legal de cada uno de los veintitrés (23) predios rústicos por los cuales se pagaron, por ende, Egesur no aseguró la adquisición de los derechos posesorios de los predios rústicos materia de transferencia, debido adicionalmente a la carencia de documentación sustentante, a que no se encuentran identificados.**

Cabe resaltar que la información contenida en los linderos de los TDR's para acceso n.º 1 del proyecto (Apéndice n.º 16), provienen de la carta n.º 009-2020-RFPH (Apéndice n.º 15), donde el consultor Rodolfo Fredy Pari Hilaraca, remitió a Egesur el levantamiento de observaciones respecto a la orden de servicio n.º 163-AM-2019-S (Apéndice n.º 9), precisando **"Es grato dirigirme a usted, para realizar el levantamiento de observaciones contenido del documento de la referencia [C-RO-0013-2020/EGS], la que no pudo ser levantada en tiempo más corto por cuando las mismas requerían de intervención de otra entidad como es la Municipalidad Distrital de Torata, región Moquegua, a cuya entidad se**

Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016. "NORMA G.040. DEFINICIONES (...) Ubicación y Localización: Determinación del lugar en el cual se sitúa geográficamente un predio, relacionado ya sea con la vía más próxima, con el sistema vial primario y con las coordenadas geográficas". (Énfasis agregado) Sobre las coordenadas geográficas, Espiago, J. (Julio 2017). Cartografía geográfica. Fundamentos. <http://guiadigital.uam.es/SCUAM/documentacion/fundamentos/georef.php#refer>, señaló en Capítulo II. Georreferenciación y sistemas de coordenadas. Introducción. Sistemas de coordenadas utilizadas en la georreferenciación.: "4) la definición de un sistema de coordenadas geográficas sobre una figura geométrica que ajuste la forma y el tamaño de la tierra. Es necesario un datum o superficie de referencia sobre las que se situarán las nuevas coordenadas (ϕ, λ). Sin ella, la georreferenciación sería imprecisa y ambigua. La esfera fue utilizada primero como superficie de ajuste. Actualmente se usa un elipsoide. Son figuras geométricas regulares con las que se ajustan la forma y la figura física de la tierra en una reducción matemática que facilita los cálculos. En geografía, importa conocer si las coordenadas de un punto lo sitúan en la superficie terrestre, o por encima o debajo de ésta. Sería muy difícil con el sistema X, Y, Z. Además, el cálculo de la distancia entre p y d no será la línea recta que une estos dos puntos sino el arco de una elipse. También es conveniente en geografía la adopción de un sistema que facilite el control de las direcciones convencionales N, S, E y O.

Con las figuras de ajuste adoptaremos un sistema de coordenadas angulares (ϕ, λ) que facilitan los cálculos de distancias, de direcciones-orientación y de áreas sobre la superficie de la tierra. Son las denominadas coordenadas geográficas, longitud y latitud. Con las coordenadas cartesianas (X, Y, Z) y con las coordenadas geográficas angulares (ϕ, λ), todo punto puede referirse con dos sistemas diferentes. Uno lo sitúa en el espacio el otro, respecto a la tierra." (Énfasis agregado)

²⁸ Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, publicado el 4 de mayo de 2013 y modificatorias, establece en el Artículo 20.- Presentación de plano perimétrico y de ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Nacional, lo siguiente:

"(...) Tratándose de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente, el plano perimétrico del predio y la memoria descriptiva respectiva, donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores.

Los planos a que se refiere el presente artículo deben estar georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 16, los planos deben graficar el límite o límites distritales correspondientes. Quedan a salvo de lo previsto en los párrafos precedentes las disposiciones contenidas en la Ley No 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento y demás disposiciones complementarias, referidas al Código Único Catastral".

presentó solicitudes que datan desde diciembre del 2019. En consecuencia, los expedientes que reingreso en el número de 31²⁹, contienen constancia otorgada por el Juez de Paz de la Jurisdicción del Distrito de Torata, constancia de posesión otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata y el pago de autoavalúo de cada predio, con lo que solicito se tengan por levantadas las observaciones (...). (Énfasis agregado).

Revisados dichos documentos, que tuvo a la vista Hernán Miguel Basurco Chambilla, como jefe de Obras y área usuaria, se evidencian las incongruencias siguientes:

1.1. Sobre las denominadas Constancias de Posesión emitidas por el Juzgado de Paz del Distrito de Torata:

Los veintitrés (23) documentos denominados "Constancias de Posesión emitidas por el Juzgado de Paz del Distrito de Torata" (Apéndice n.º 19) carecían de Código Único Catastral. Asimismo, **estos documentos tenían información de "colindancias" que resultaban claramente incongruentes contrastados con la información de las colindancias de los documentos denominados "Constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata" (Apéndice n.º 20), tal y como se evidencia a continuación:**

**CUADRO N° 1
INCONGRUENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE CONSTANCIAS DE POSESION
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA Y EL JUZGADO DE PAZ DE TORATA QUE OBRAN
EN EXPEDIENTES DE EGESUR**

Ítem	Expediente de Adquisición Contenido en CCE		Constancias de Posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata- Obrantes en EGESUR				Constancias de Posesión emitidas por el Juez De Paz de Torata- obrantes en EGESUR			
	CCE	Persona	Nº de Constancia	Área en Posesión-Ha.	Denominación del Terreno/Ubicación	Colindancias	Nº de Constancia	Área en Posesión-Ha.	Denominación del Terreno/Ubicación	Colindancias
1	71028	Liliana Elvira Ricalde Peñaloza	212-2018	0.1564	No menciona/ Sector Otoro-Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.1564	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: Poseedor Mario Jesus Saira Romero
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Predio de UUCC 002153
						Este: Terreno eriazo				Este: UUCC 02151 y camino de herradura
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Río Otoro
2	71030		210-2018	0.0838	No menciona/ Sector Otoro-Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.0838	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: UUCC 002149
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Posesión de Liliana Elvira Ricalde Peñaloza
						Este: Terreno eriazo				Este: UUCC 002150
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Río Otoro
3	71029	Mario Jesús Saira Romero	225-2018	0.0145	No menciona/ Sector Otoro-Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.0145	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: Río Otoro
						Sur: Terreno eriazo				Sur: UUCC 02140
						Este: Terreno eriazo				Este: UUCC 02140
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: UUCC 02141
4	71124		204-2018	0.0343	No menciona/ Sector Otoro-Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.0343	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: Predio UUCC 2030
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Predio UUCC 2038
						Este: Terreno eriazo				Este: Predio UUCC 2030 y UUCC 002031
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Río Otoro
5	71125		203-2018	0.1519	No menciona/ Sector Otoro-Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.1519	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: UUCC 2036
						Sur: Terreno eriazo				Sur: UUCC 2038
						Este: Terreno eriazo				Este: UUCC 2037
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Río Otoro

²⁹ Corregido en el documento como 30.

Item	Expediente de Adquisición Contenido en CCE		Constancias de Posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata- Obrantes en EGESUR				Constancias de Posesión emitidas por el Juez De Paz de Torata- obrantes en EGESUR			
	CCE	Persona	Nº de Constancia	Área en Posesión-Ha.	Denominación del Terreno/Ubicación	Colindancias	Nº de Constancia	Área en Posesión-Ha.	Denominación del Terreno/Ubicación	Colindancias
6	71310		226-2018	0.0469	No menciona/ Sector Otorajajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.0469	Sin denominación/Sect or Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: Predio UUCC 2140
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Terreno Eriazo del Estado
						Este: Terreno eriazo				Este: Posesión de Zacarias Porfirio Ramos
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Predio UUCC 2141
7	71120		196-2018	0.0309	No menciona/ Sector Otorajajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.0309	Sin denominación/Sect or Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: UUCC 002048
						Sur: Terreno eriazo				Sur: UUCC 002051
						Este: Terreno eriazo				Este: UUCC 002048
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Río Otorajajena
8	71122	Fermín Hortencia Saira Romero	197-2018	0.0167	No menciona/ Sector Otorajajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.0167	Sin denominación/Sect or Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: Quebrada y Río Otorajajena
						Sur: Terreno eriazo				Sur: UUCC 2048
						Este: Terreno eriazo				Este: UUCC 2048
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Quebrada y Río Otorajajena
9	71123		198-2018	0.1873	No menciona/ Sector Otorajajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.1873	Sin denominación/Sect or Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: UUCC 2045
						Sur: Terreno eriazo				Sur: UUCC 2048
						Este: Terreno eriazo				Este: UUCC 2048
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: UUCC 2048 terreno estado
10	71121		211-2018	0.0327	No menciona/ Sector Otorajajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.0327	Sin denominación/Sect or Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: Terreno eriazo del Estado
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Posesión Felipe Chavez Juarez
						Este: Terreno eriazo				Este: Predio de UUCC 002081
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Terreno eriazo del Estado
11	71114	María Lupe Caytano Cuarite	209-2018	0.0292	No menciona/ Sector Otorajajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.0285	Sin denominación/Sect or Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: UUCC 2080 terreno eriazo del estado
						Sur: Terreno eriazo				Sur: UUCC 2081
						Este: Terreno eriazo				Este: UUCC 2081
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Terreno eriazo del Estado
12	71115		208-2018	0,0466	No menciona/ Sector Otorajajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.0466	Sin denominación/Sect or Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: UUCC 2071
						Sur: Terreno eriazo				Sur: UUCC 2079 Y posesión de Norma Eusebia Quispe Saira,
						Este: Terreno eriazo				Este: predio UUCC 2080
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Terrenos eriazos del estado
13	71072	Irma Lourdes Ramirez Cuayla	199-2018	0.0416	No menciona/ Sector Otorajajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.0416	Sin denominación/Sect or Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: Terreno eriazo del estado
						Sur: Terreno eriazo				Sur: UUCC 2094
						Este: Terreno eriazo				Este: UUCC 2095
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Posesión de Jose Miguel Chavez Juarez
14	71116		200-2018	0.4081	No menciona/ Sector Otorajajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.4081	Sin denominación/Sect or Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: Terreno estado rio Otorajajena
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Terreno del estado
						Este: Terreno eriazo				Este: Terreno del estado
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: UUCC 02073
15	71117		207-2018	0.2316	No menciona/ Sector Otorajajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo	S/N	0.2316	Sin denominación/Sect or Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: UUCC 2062
						Sur: Terreno eriazo				Sur: UUCC 2064

Ítem	Expediente de Adquisición Contenido en CCE		Constancias de Posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata- Obrantes en EGESUR				Constancias de Posesión emitidas por el Juez De Paz de Torata- obrantes en EGESUR			
	CCE	Persona	Nº de Constancia	Área en Posesión-Ha.	Denominación del Terreno/Ubicación	Colindancias	Nº de Constancia	Área en Posesión-Ha.	Denominación del Terreno/Ubicación	Colindancias
16	71118	Victor Miguel Valdez Colana	224-2018	0,1953	Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Este: Terreno eriazo	S/N	01.1953	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Este: UUCC 2063
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Posesión de Irma Ramirez
						Norte: Terreno eriazo				Norte: Posesión de Anatolia Flores Canque
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Terreno del estado predio UUCC 002064
17	71119	Anatolia Verónica Flores Canque	214-2018	0,1012	No menciona/ Sector Otoro-Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Este: Terreno eriazo	S/N	0,1012	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Este: Terreno del estado
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Predio UUCC 002064
						Norte: Terreno eriazo				Norte: UUCC 2056
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Posesión de Norma Quispe Saira
18	71076	Felipe Nemeo Chavez Juárez	220-2018	0,1222	No menciona/ Sector Otoro-Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Este: Terreno eriazo	S/N	0,1222	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Este: Predio UUCC 002056
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Predio UUCC 02055
						Norte: Terreno eriazo				Norte: Posesión de Jose Miguel Chavez Juarez
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Posesión de Paula Liberata Chavez Juarez
19	71112	Carlos Gerónimo Saira Chávez	221-2018	0,1478	No menciona/ Sector Otoro-Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Este: Terreno eriazo	S/N	0,1478	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Este: Terrenos eriazos del estado
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: UUCC 02123
						Norte: Terreno eriazo				Norte: UUCC 002083 Y UUCC 002088 y Posesión de María Lupe Caytano Cuarite
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Posesión de Irma Lourdes Ramirez Cuayla
20	71078	Zacarias Porfirio Ramos Maquera	223-2018	0,1656	No menciona/ Sector Otoro-Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Este: Terreno eriazo	S/N	0,1656	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Este: Terrenos eriazos del estado
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Posesión de Zacarias Ramos Maquera y Paula Liberata Chavez Flores
						Norte: Terreno eriazo				Norte: Posesiones de Julio Saitra Chavez
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Terrenos eriazos del estado
21	71074	José Miguel Chávez Juárez	215-2018	0,9815	No menciona/ Sector Otoro-Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Este: Terreno eriazo	S/N	0,9815	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Este: UUCC 2140, UUCC 2139, UUCC 2138
						Oeste: Terreno eriazo				Este: Terrenos eriazos
						Norte: Terreno eriazo				Este: Posesiones de Paula Liberata Chavez Flores
						Sur: Terreno eriazo				Oeste: Posesiones Mario Saira
22	71075	José Miguel Chávez Juárez	205-2018	0.3878	No menciona/ Sector Otoro-Sajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Este: Terreno eriazo	S/N	0.3878	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Este: Posesiones de Paula Liberata Chavez Flores
						Oeste: Terreno eriazo				Oeste: Predios de UUCC 002119 y 002120
						Norte: Terreno eriazo				Norte: Posesión de Catalina Margarita Manchego de Quispe
						Sur: Terreno eriazo				Sur: Posesión de Felipe Nemeo Chavez Juarez

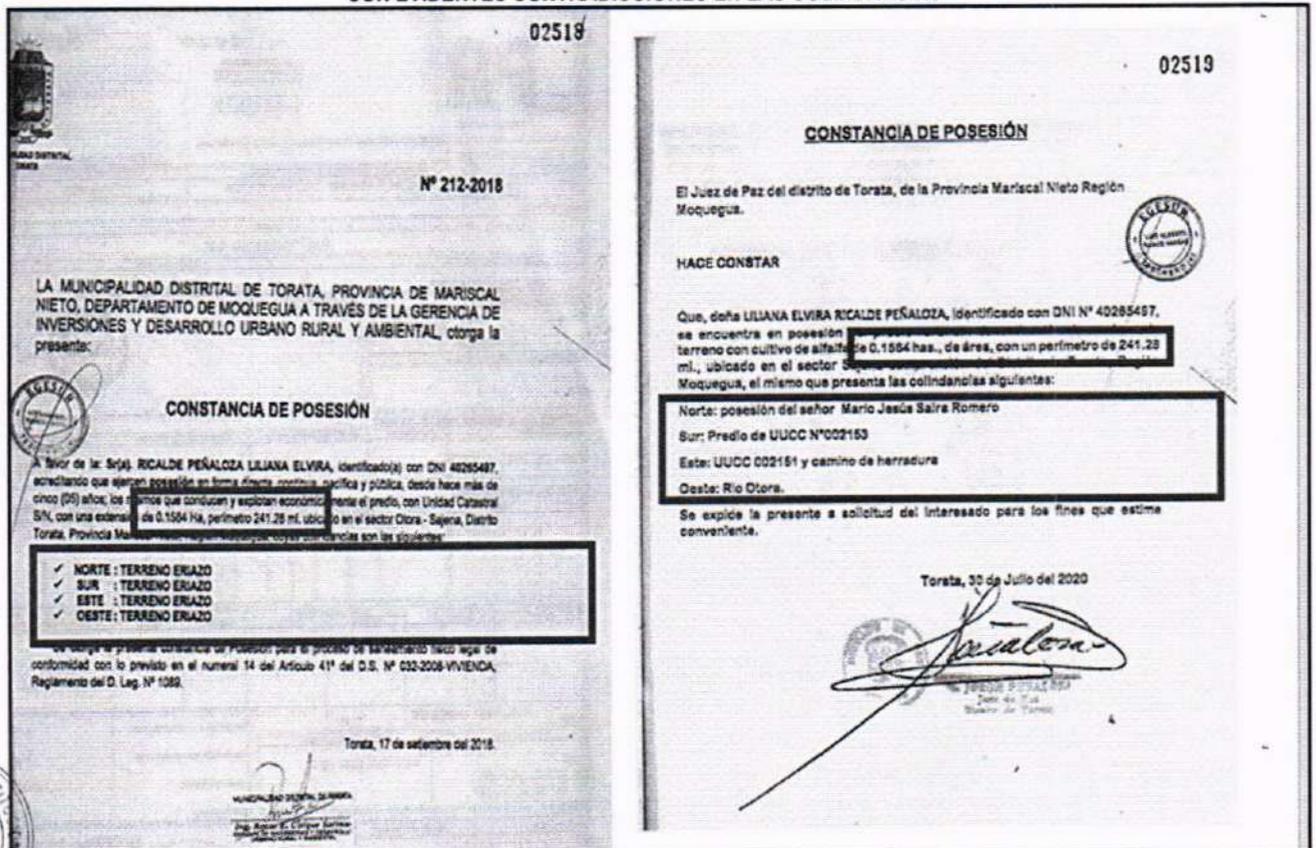
Item	Expediente de Adquisición Contenido en CCE		Constancias de Posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata- Obrantes en EGESUR				Constancias de Posesión emitidas por el Juez De Paz de Torata- obrantes en EGESUR			
	CCE	Persona	N° de Constancia	Área en Posesión-Ha.	Denominación del Terreno/Ubicación	Colindancias	N° de Constancia	Área en Posesión-Ha.	Denominación del Terreno/Ubicación	Colindancias
23	71073		206-2018	0.184	No menciona/ Sector Otorajajena, distrito de Torata, Prov. Mariscal Nieto, Moquegua	Norte: Terreno eriazo Sur: Terreno eriazo Este: Terreno eriazo Oeste: Terreno eriazo	S/N	0.184	Sin denominación/Sector Sajena, distrito de Torata, región Moquegua	Norte: Irma Lourdes Ramirez Cuayal Sur: Posesion de Norma Eusebia Quispe Saira Este: Predio de UUC 002106 y 002094 Oeste: Predio de UUC 002105

Fuente: Expedientes de adquisición contenidos en los Comprobantes de caja egresos del periodo 2020 n.º 71028, 71029, 71030, 71072, 71073, 71074, 71075, 71076, 71078, 71112, 71114, 71115, 71116, 71117, 71118, 71119, 71120, 71121, 71122, 71123, 71124, 71125 y 71310 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión de control.

Como se advierte del cuadro precedente, **las colindancias** de los veintitrés (23) predios rústicos de los documentos de la Municipalidad Distrital de Torata son totalmente diferentes a las colindancias consignadas por el Juez de Paz del Distrito de Torata, tal y como se muestra de las siguientes imágenes:

PANEL DE IMÁGENES N° 1
CONSTANCIAS DE POSESIÓN OBRANTES EN EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN
CON EVIDENTES CONTRADICCIONES EN LAS COLINDANCIAS



Fuente. Constancia n.º 212-2018 de 17 de setiembre de 2018 (en folio 02518) y constancia de posesión de 30 de julio de 2020 (en folio 02519)

En ese sentido, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y área usuaria, le correspondía **observar las incongruencias evidentes de ambas constancias de posesión**, y confrontar la veracidad y fiabilidad

de la información contenida en ambos documentos, quebrando el principio de veracidad³⁰, en armonía con el principio de verdad material³¹ e impulso de oficio³² y en observancia a sus funciones específicas y responsabilidades como jefe de obras, tales como: adoptar las medidas que sean necesarias ante cualquier irregularidad o actuaciones contrarias al principio de legalidad y como área usuaria: responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como conducir el proceso de contratación directa de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines de la contratación pública.

Al respecto, con documento sin número de 20 de abril de 2023 (Apéndice n.º 21), la actual jueza de Paz del distrito de Torata, respecto a la documentación emitida por Víctor Jorge Peñaloza Sosa, ex juez de paz, señaló lo siguiente:

"(...) en el legajo del juzgado de paz no existen copias y/o cargos de las constancias de posesión emitidas a los 23 pobladores de sector SAJENA-OTORA (...)". (Énfasis agregado)

Asimismo, con documento sin número de 14 de junio de 2023 (Apéndice n.º 22), la jueza de Paz del distrito de Torata, respecto a la documentación emitida por Víctor Jorge Peñaloza Sosa, ex juez de paz, señaló:

"(...) El libro notarial de registro de los documentos que se emitieron por el juzgado de paz, correspondiente al periodo 01 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020. Solo existen los documentos que se detallan a continuación (...)".

Nº	DOCUMENTO EMITIDO	Nº DE FOLIO	FECHA DE EMISIÓN
01	Acta de constatación de posesión -Rocío Maribel Ticona Campano. -Adolfo Lindolfo Zeballos Fernández	226 y 227	18/07/2020
02	Compromiso de compra venta de predio rústico	228 y 229	09/10/2020"

³⁰ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:
"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. **Esta presunción admite prueba en contrario**".

Juan Carlos Morón Urbina.- 12a ed., rev., act., aum. Lima : Gaceta Jurídica, 2017. Lima : Impr. Edit. El Búho, Página n.º 96. señaló:

"La presunción de veracidad es un principio informador de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, consistente en suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan de modo que se invierte la carga de la prueba en el procedimiento, sustituyendo la tradicional prueba previa de veracidad a cargo del administrado, por la acreditación de la falsedad a cargo de la Administración, en vía posterior.

(...)
Por su propia naturaleza la presunción *juris tantum* protege a los ciudadanos de la desconfianza inicial, de la actitud contraria que los funcionarios podrían tener sobre sus declaraciones, documentos, informaciones, etc. **En tal sentido, los funcionarios y servidores están prohibidos de adoptar a priori una actitud de desconfianza, tanto para el inicio como durante la tramitación de un procedimiento, dado que los hechos comprobados mediante las declaraciones juradas no estarán sujetos a otra actuación probatoria durante el procedimiento. Solo cuando la Administración cuente con evidencia convincente de la existencia de fraude y no meras especulaciones o desconfianza podrá considerar que existe evidencia en contrario para afectar la presunción legal que contiene este principio.**

En aplicación de este principio es que aparecen en el procedimiento administrativo diversas reglas y técnicas administrativas, tales como los documentos sucedáneos, la inexigibilidad de determinados documentos en el procedimiento administrativo, la aparición del funcionario denominado fedatario y la necesidad de que la Administración ejerza control posterior sobre las documentaciones y declaraciones que se acogen a la presunción de veracidad". (Énfasis agregado)

³¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

Por lo cual, se corrobora que las veintitrés (23) denominadas "Constancias de Posesión emitidas por el Juez de Paz del Distrito de Torata" (Apéndice n.º 19), contienen información no fiable³³, carentes de legalidad³⁴ al no encontrarse un ejemplar en el Libro Notarial³⁵ de la dependencia del Juzgado de Paz de Torata, conforme lo señala el artículo 7º de la Resolución Administrativa n.º 341-2014-CE-PJ de 1 de octubre de 2014, que aprobó el "Reglamento para el otorgamiento de Certificaciones y Constancias Notariales por Jueces de Paz"³⁶.

1.2. Constancias de posesión de la Municipalidad Distrital de Torata carentes de veracidad:

Cabe resaltar que ninguna de las veintitrés (23) denominadas "Constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata" (Apéndice n.º 20), contienen código único catastral, aspecto por el cual, debió llamar la atención de Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y área usuaria, puesto que dichas entidades son los entes responsables de la elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural del Distrito Torata y quien otorgan el Código Único Catastral³⁷, así la Ley n.º 28294, señaló: "**Artículo 15.- Generación del Código Único Catastral.(...) 15.3 Las Municipalidades otorgan el Código Único Catastral en aquellos casos en que no se ha asignado por programas de titulación rural o urbana**". (Énfasis agregado). Aspecto que era aplicable al presente caso al ser posesiones.

No obstante, la ubicación sin Unidad Catastral y las colindancias por el norte, sur, este y oeste con "TERRENO ERIAZO" consignadas por la Municipalidad Distrital de Torata, **mostraban evidente incoherencia (panel imagen 1)**, por lo que mínimamente debía identificarse el predio con la unidad catastral correspondiente, y sus colindantes debieron ser identificados de igual forma, y/o precisando

- ³³ Debido a que no es el ente responsable de la elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural del Distrito Torata
- ³⁴ A fin de definir "legalidad", se debe considerar que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11 de abril de 2001, refiere en su artículo IV, que: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (énfasis agregado); asimismo, La Real Academia de la Lengua Española (RAE), define "legalidad", como: "1. f. Cualidad de legal".
- ³⁵ Mediante Decreto Supremo n.º 007-2013-JUS de 25 de junio de 2013, se aprobó Reglamento de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz, publicada el 26 de junio de 2013, y que en su artículo 59 define al "Libro Notarial", como: "59.1 El Libro Notarial es el registro en el cual el Juez de Paz consigna todas las escrituras públicas de transferencia posesoria de bienes, transferencia de bienes muebles no inscribibles, contratos, constancias, certificaciones, legalizaciones, protestos y los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales y comunales, siguiendo un orden cronológico y la numeración correlativa de los folios".
- ³⁶ Respecto al Libro Notarial, la Resolución Administrativa N° 341-2014-CE-PJ de 1 de octubre de 2014, que aprobó el "reglamento para el otorgamiento de certificaciones y constancias notariales por jueces de paz, refiere que:
"Artículo 3º.- Objetivo de las certificaciones y constancias otorgadas por jueces de paz
A través del otorgamiento de certificaciones y constancias, el juez de paz da fe de la realización de un acto, hecho o circunstancias, de la identidad de las personas, objetos, o de la suscripción de documentos, **confiriéndole fecha cierta**"
Artículo 7º.- Anotación en Libro Notarial
Todas las certificaciones y constancias que otorgue el juez de paz deben ser incorporadas en el Libro Notarial al que hace referencia el artículo 42º de la Ley de Justicia de Paz, bajo una de las siguientes modalidades:
a) Anotación resumida, indicando como mínimo la fecha, el nombre de la persona o personas que intervienen, sus números de DNI, el hecho o documento certificado o constatado, resumiendo su contenido. (...)
b) Pegado de un ejemplar original del documento certificado, pegando cada página del documento en una página distinta del libro, colocando sello y firma del juez de paz en el borde, entre las fojas pegadas y el libro, a fin de evitar su manipulación posterior. (...)."
- ³⁷ Ley n.º 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, publicada el 21 de julio de 2004, que precisó:
"CAPÍTULO III
DEFINICIONES Y GENERACIÓN DEL CÓDIGO UNICO CATASTRAL
Artículo 14.- Conceptos Generales
* 3. Código Único Catastral.- **Es la identificación alfanumérica de predios.** El Registro de Predios inscribe el Código Único Catastral. En los casos de los regímenes de propiedad exclusiva y propiedad común, se asigna a cada una de las unidades de propiedad exclusiva un Código Único Catastral. (...)
Artículo 15.- Generación del Código Único Catastral
(...)
15.3 Las Municipalidades otorgan el Código Único Catastral en aquellos casos en que no se ha asignado por programas de titulación rural o urbana". (Énfasis agregado)

el propietario del bien inmueble, tal y como se evidencia de la constancia válidamente emitida³⁸, que se muestra como ejemplo, según la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
AUTENTICA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 223-2018 OBRANTE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TORATA

0.1058

N° 223-2018

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE INVERSIONES Y DESARROLLO URBANO RURAL Y AMBIENTAL, otorga la presente:

CONSTANCIA DE POSESIÓN

A favor de la (el) Sr(a). JUAN ERNESTO BARRERA JUAREZ, identificado(a) con DNI 04427520, acreditando que ejerce posesión en forma directa, continua, pacífica y pública, desde hace más de diez (10) años; el mismo que conduce y explota económicamente el predio CAMATA, con UNIDAD CATASTRAL N° 025866, con una extensión de 0.3459 Has, ubicado en el sector CAMATA, Distrito Torata, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, cuyas colindancias son las siguientes:

✓ Por el Norte	: Con terreno eriazó del Estado.
✓ Por el Sur	: Con terreno eriazó del Estado.
✓ Por el Este	: Con acequia de riego.
✓ Por el Oeste	: Con predio signado con U.C. 025867.

Se otorga la presente constancia de Posesión para el proceso de saneamiento físico legal de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del Artículo 41° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del D. Leg. N° 1089.

Torata, 08 de agosto del 2018.

RECIBIDA
En
Actos

AUTENTICO: Que la presente copia es fiel al Original que he tenido a la vista
Torata, 11 de Julio 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA
Ing. Rodolfo E. Pari Hilasaca
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata

Fuente: Constancia de posesión n° 223-2018 de 8 de agosto de 2018.

Cabe recordar que Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, consultor contratado con Orden de Servicio n.° 163-AM-2019-S, expresamente señaló que **no pudo entregar antes la documentación (Constancia de la Municipalidad Distrital de Torata)** puesto que requerían la intervención de la Municipalidad Distrital de Torata, situación que guarda coherencia con lo indicado de manera previa, por el mismo consultor a Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y área usuaria, con Carta n.° 004-2020-RFPH de

³⁸ Con oficio n.° 0870-2023-A/MDT de 26 de junio de 2023, recibido el 7 de julio de 2023 (Apéndice n.° 24), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, 2023 remitió veintiún (21) constancias, que si corresponden a los números de constancias emitidas por su representada pero no en el contenido, por lo cual se confirma que la citada entidad no cuenta con las constancias de posesión obrantes en EGESUR S.A.

9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 12), quién precisó a setiembre de 2020, que por el tema de la suspensión de trámites, por el COVID-19, la citada Municipalidad no le proporcionó la documentación, tal y como se evidencia a continuación:

"(...) se ha cumplido o ejecutado con lo siguiente:

1.- Delimitación de las áreas en posesión en los 34 poseionarios, previa verificación en campo de su consistencia, según la propuesta del cuadro n.º 01, el cual fue corregido respecto a sus titulares.

(...) **5.- Se ha asesorado a cada uno de los 34 poseionarios en las acciones necesarias para el saneamiento y obtención de los documentos necesarios como es la constancia de posesión y el correspondiente pago del pago del impuesto predial. A la fecha se viene realizando el seguimiento de dichos tramites, los mismos que han sido suspendidos ante la Municipalidad Distrital de Torata por el tema del COVID 19, siendo un aspecto ajeno al consultor, que no permite cumplir con su obtención a la fecha.**

6.- Además de los documentos señalados se ha elaborado los correspondientes planos a fin de identificar cada área en posesión. **Así como que se les ha elaborado las solicitudes ante la Municipalidad Distrital de Torata a fin de obtener las constancias de posesión**".

(...)

(Énfasis agregado)

Sin embargo, las denominadas "Constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata" (Apéndice n.º 20), que resultaron carentes de veracidad, obrantes en los veintitrés (23) expedientes de adquisición (Apéndice n.º 14), tenían fecha de emisión 2018, cuando los documentos para obtenerlas, adjuntos al mismo, como solicitudes y pago de recibo por dicho trámite presentan fechas 2019 y 2020, posteriores a la fecha de emisión de las constancias, como se evidencia a continuación:

CUADRO N° 2

INCONGRUENCIA DE FECHAS EN CONSTANCIAS DE POSESIÓN EMITIDAS ANTES
QUE DOCUMENTOS DE TRÁMITE PARA OBTENERLAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA



Expedientes de adquisición		Solicitud de Constancia de Posesión				Recibo de Pago para obtención de Constancia de posesión				Constancias de Posesión carentes de veracidad de que obran en Expediente de adquisición de Egesur		
Ítem	N° Comprobante de caja egreso	Nro.	Fecha	Motivación	Fecha de Recepción	Nro.	Fecha	Concepto de Pago	Importe S/	Nro.	Fecha	Comentarios de la comisión de control
1	071028	Documento S/N	06/12/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>10/12/2019</u>	0104619	<u>10/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	212-2018	<u>17/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
2	071029	Documento S/N	05/11/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>24/12/2019</u>	0105082	<u>24/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	225-2018	<u>24/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
3	071124	Documento S/N	No consignó	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>24/07/2020</u>	0108408	<u>24/07/2020</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	204-2018	<u>03/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (julio 2020).
4	071125	Documento S/N	No consignó	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>24/07/2020</u>	0108407	<u>24/07/2020</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	203-2018	<u>03/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (julio 2020).
5	071310	Documento S/N	06/11/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>24/12/2019</u>	0105085	<u>24/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	226-2018	<u>24/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
6	071030	Documento S/N	No consignó	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>10/12/2019</u>	0104622	<u>10/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	210-2018	<u>12/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
7	071120	Documento S/N	No consignó	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>16/01/2020</u>	ilegible (obra en fs. 03929 del expediente de adquisición).	<u>16/01/2020</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	196-2018	<u>13/08/2018</u>	Emisión incongruente (agosto 2018) antes de su trámite (enero 2020).
8	071122	Documento S/N	No consignó	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>16/01/2020</u>	ilegible (obra en fs. 03998 del expediente de adquisición).	<u>16/01/2020</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	197-2018	<u>13/08/2018</u>	Emisión incongruente (agosto 2018) antes de su trámite (enero 2020).
9	071123	Documento S/N	No consignó	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>16/01/2020</u>	0105767	<u>16/01/2020</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	198-2018	<u>15/08/2018</u>	Emisión incongruente (agosto 2018) antes de su trámite (enero 2020).
10	071114	Documento S/N	05/11/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>10/12/2019</u>	0104626	<u>10/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	209-2018	<u>12/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
11	071115	Documento S/N	06/11/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>10/12/2019</u>	0104624	<u>10/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	208-2018	<u>12/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
12	071121	Documento S/N	05/11/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>10/12/2019</u>	0104617	<u>10/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	211-2018	<u>17/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
13	071072	Documento S/N	No consignó	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>14/02/2020</u>	0106492	<u>14/02/2020</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	199-2018	<u>20/08/2018</u>	Emisión incongruente (agosto 2018) antes de su trámite (febrero 2020).



0024

Expedientes de adquisición		Solicitud de Constancia de Posesión				Recibo de Pago para obtención de Constancia de posesión				Constancias de Posesión carentes de veracidad de que obran en Expediente de adquisición de Egesur		
Ítem	N° Comprobante de caja egreso	Nro.	Fecha	Motivación	Fecha de Recepción	Nro.	Fecha	Concepto de Pago	Importe S/	Nro.	Fecha	Comentarios de la comisión de control
14	071116	Documento S/N	No consignó	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>14/02/2020</u>	0106494	<u>14/02/2020</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	200-2018	<u>20/08/2018</u>	Emisión incongruente (agosto 2018) antes de su trámite (febrero 2020).
15	071117	Documento S/N	14/11/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>10/12/2019</u>	llegible (obra en fs. 03824 del expediente de adquisición)	<u>10/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	207-2018	<u>12/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
16	071118	Documento S/N	15/11/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>24/12/2019</u>	0105086	<u>24/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	224-2018	<u>24/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
17	071119	Documento S/N	No consignó	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>10/12/2019</u>	0104620	<u>10/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	214-2018	<u>19/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
18	071076	Documento S/N	07/12/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>24/12/2019</u>	0105081	<u>24/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	220-2018	<u>21/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
19	071112	Documento S/N	07/12/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>24/12/2019</u>	llegible (obra en fs. 03653 del expediente de adquisición)	<u>24/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	221-2018	<u>21/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
20	071078	Documento S/N	08/12/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>24/12/2019</u>	0105087	<u>24/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	223-2018	<u>24/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
21	071074	Documento S/N	07/11/2019	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>10/12/2019</u>	0104621	<u>10/12/2019</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	215-2018	<u>19/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (diciembre 2019).
22	071073	Documento S/N	No consignó	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>16/07/2020</u>	0108236	<u>16/07/2020</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	206-2018	<u>07/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (julio 2020).
23	071075	Documento S/N	No consignó	Solicitud Constancia de Posesión de Predio Rural	<u>16/07/2020</u>	0108237	<u>16/07/2020</u>	Certif. o Constancia de Posesión - Anexos	51.60	205-2018	<u>06/09/2018</u>	Emisión incongruente (setiembre 2018) antes de su trámite (julio 2020).

Fuente: Expedientes de adquisición contenidos en los Comprobantes de caja egresos del periodo 2020 n.º 71028, 71029, 71030, 71072, 71073, 71074, 71075, 71076, 71078, 71112, 71114, 71115, 71116, 71117, 71118, 71119, 71120, 71121, 71122, 71123, 71124, 71125 y 71310. (Apéndice n.º 14)

Elaborado por: Comisión de control



0025

Al respecto, al tener a la vista dicha documentación evidentemente incongruente Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y área usuaria, le correspondía **observar que las fechas de emisión, de los documentos citados en el cuadro anterior, eran incongruentes con la carta n.º 004-2020-RFPH.A de 9 de setiembre de 2020** (Apéndice n.º 12), que el recibió y respondió con el documento n.º C-RO-0013-2020/EGS³⁹ (Apéndice n.º 13), y verificar que no guardaban correspondencia las solicitudes y pagos por “derechos de constancias de posesión” con las “constancias de posesión” emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata adjuntas, por lo tanto, correspondía confrontar la veracidad y fiabilidad de la información contenida en los documentos, quebrando el principio de veracidad⁴⁰, en armonía con el principio de verdad material⁴¹ e impulso de oficio⁴²; en observancia a sus funciones específicas y responsabilidades como jefe de obras, tales como: adoptar las medidas que sean necesarias ante cualquier irregularidad o actuaciones contrarias al principio de legalidad y como área usuaria: responsable de la adecuada formulación del requerimiento, así como conducir el proceso de contratación directa de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines de la contratación pública; más aún, cuando cumplía doble rol como gerente de Proyectos y Obras encargado con funciones de revisión y supervisión.

Cabe precisar que la Comisión de control realizó la consulta al ente emisor, y con oficio n.º 0527-2023-A/MDT de 27 de abril de 2023, recibido el 2 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 23), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, Elvis Rider Córdova Nina⁴³, señaló lo siguiente:

³⁹ Recibido por Rodolfo Frey Pari Hilaraca, conforme consta en el citado documento al suscribir el mismo, sin fecha.

⁴⁰ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:

“1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. **Esta presunción admite prueba en contrario.**”

Juan Carlos Morón Urbina.- 12a ed., rev., act., aum. Lima : Gaceta Jurídica, 2017. Lima : Impr. Edit. El Búho, Página n.º 96. señaló:

“La presunción de veracidad es un principio informador de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, consistente en suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan de modo que se invierte la carga de la prueba en el procedimiento, sustituyendo la tradicional prueba previa de veracidad a cargo del administrado, por la acreditación de la falsedad a cargo de la Administración, en vía posterior.

(...)

Por su propia naturaleza la presunción juris tantum protege a los ciudadanos de la desconfianza inicial, de la actitud contraria que los funcionarios podrían tener sobre sus declaraciones, documentos, informaciones, etc. En tal sentido, los funcionarios y servidores están prohibidos de adoptar a priori una actitud de desconfianza, tanto para el inicio como durante la tramitación de un procedimiento, dado que los hechos comprobados mediante las declaraciones juradas no estarán sujetos a otra actuación probatoria durante el procedimiento. Solo cuando la Administración cuente con evidencia convincente de la existencia de fraude y no meras especulaciones o desconfianza podrá considerar que existe evidencia en contrario para afectar la presunción legal que contiene este principio.

En aplicación de este principio es que aparecen en el procedimiento administrativo diversas reglas y técnicas administrativas, tales como los documentos sucedáneos, la inexigibilidad de determinados documentos en el procedimiento administrativo, la aparición del funcionario denominado fedatario y la necesidad de que la Administración ejerza control posterior sobre las documentaciones y declaraciones que se acogen a la presunción de veracidad.” (Énfasis agregado)

⁴¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

“1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”

⁴² Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

“1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

⁴³ A nuestra solicitud de información realizada con oficio n.º 133-2023-CG/OCI-EGESUR de 11 de abril de 2023, con el cual se solicitó: “1. Confirme si las Constancias de Posesión que se describen en el cuadro anexo, fueron emitidas fehacientemente por su representada Municipalidad Distrital de Torata, asimismo, nos precise la norma que señale la competencia y procedimiento administrativo (TUPA) para la emisión de dichas constancias de posesión.

2. De confirmarse válido las constancias descritas en cuadro anexo adjunto se solicita se valide por el área respectiva cada una de las constancias correspondientes que se adjunta en fotocopia escaneada simple, remitiéndonos el escaneo del original de cada constancia validada”. Cabe precisar en anexo a oficio obra un cuadro con la “Relación de constancias de posesión de predios rústicos”, de 23 predios, los cuales se hacen referencia en la presente sección.

Sin embargo, se informa que se encontraron constancias de posesión con el mismo registro, emitidos a otras personas y en diferentes sectores, como se detalla en el informe n.º 0234-2023-EDPU/SGDURA/GIYDURA/GM/MDT. (Énfasis agregado)

Asimismo, con oficio n.º 0870-2023-A/MDT de 26 de junio de 2023⁴⁴, recibido el 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 24), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, remitió veintiún (21) constancias, que si corresponden en cuanto al número y año requerido a las obrantes en Egesur, pero no en el contenido, por lo cual se confirma que la citada entidad no cuenta con las constancias de posesión obrantes en los expedientes de adquisición de Egesur; asimismo, indicó que respecto a dos (2) constancias "constancias n.º 196-2022 y 197-2022 no se tienen en los archivos de la SGDURA". Sobre esas veintiún (21) constancias emitidas por la citada entidad, respecto a los números obrantes en Egesur, corresponden a otras personas y lugares, como se revela a continuación:

CUADRO N° 3
AUTÉNTICAS CONSTANCIAS DE POSESIÓN EMITIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA QUE OBRAN EN SU ACERVO DOCUMENTARIO

SEGÚN M.D. TORATA- ENTE EMISOR					
CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA					
NRO DE CONSTANCIA	FECHA DE EMISIÓN	A FAVOR DE	ÁREA EN POSESIÓN -Ha.	DENOMINACIÓN DEL TERRENO/UBICACIÓN	COLINDANCIAS
212-2018	07/08/2018	Juan Ernesto Barrera Juárez	0.1705	Alto El Chorro / Sector Camata - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con terreno eriazo del Estado Oeste: Con terreno eriazo del Estado
210-2018	07/08/2018	Nicolas Gregorio Barrera Centeno	0.8	Camata / Sector Camata - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con terreno eriazo del Estado Oeste: Con terreno eriazo del Estado
225-2018	08/08/2018	Jose Luis Clemente Barrera Juarez	0.2481	Eucalipto / Sector Camata - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con terreno eriazo del Estado Oeste: Con terreno eriazo del Estado
204-2018	06/08/2018	Pedro Pascual Barrera Juarez	2.3	Saquine / Sector llubaya - Torata	Norte: Con predio signado con U.C. N° 000701 y terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con terreno eriazo del Estado Oeste: Con predio signado con U.C. N° 026030
203-2018	06/08/2018	Pascual pedro Barrera Juarez	0.12	La Quebrada / Sector llubaya - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con río Torata Este: Con río Torata Oeste: Con terreno eriazo del Estado
226-2018	08/08/2018	Jose Luis Clemente Barrera Juarez	0.2344	Torrine / Sector Camata - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con terreno eriazo del Estado Oeste: Con terreno eriazo del Estado
198-2018	06/08/2018	Natalia Lucía Toala Salas	0.07	Flora Salas / Yacango - Torata	Norte: Con predio signado con U.C. N° 000306 Sur: Con acequia de riego Este: Con predio signado con U.C. N° 000305 Oeste: Con camino de Herradura
211-2018	07/08/2018	Juan Ernesto Barrera Juárez	0.1387	Bajo el Chorro / Camata - Torata	Norte: Terreno eriazo del Estado Sur: Terreno eriazo del Estado Este: Terreno eriazo del Estado Oeste: Terreno eriazo del Estado
209-2018	06/08/2018	Juan Ernesto Barrera Juárez	0.1296	Pachani / Sector Camata - Torata	Norte: Con Terreno eriazo del Estado Sur: Con Terreno eriazo del Estado Este: Con Terreno eriazo del Estado Oeste: Con Terreno eriazo del Estado

⁴⁴ A nuestra solicitud de información realizada con oficio n.º 226-2023-CG/OCI-EGESUR/3905 de 08 de junio de 2023 se solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, Elvis Rider Córdova Nina, copias fedatadas las constancias de posesión señaladas con el oficio n.º 0527-2023-A/MDT de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.º 23).

SEGÚN M.D. TORATA- ENTE EMISOR					
CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA					
NRO DE CONSTANCIA	FECHA DE EMISIÓN	A FAVOR DE	ÁREA EN POSESIÓN -Ha.	DENOMINACION DEL TERRENO/UBICACIÓN	COLINDANCIAS
208-2018	06/08/2018	Melciades Miguel Barrera Juárez	0.31	Pacchane / Sector Ilubaya - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con terreno eriazo del Estado Oeste: Con terreno eriazo del Estado
199-2018	06/08/2018	Milena Dinora Estoraica Flores	0.08	LA Huerta / Sector Yacnago - Torata	Norte: Con acequia de riego Sur: Con acequia de riego Este: Con predio signado con U.C. N° 025531 Oeste: Con predio signado con U.C. N° 025533
200-2018	06/08/2018	Belinda Milagros Barrera Nina	0.1328	El Rincon / Sector Ilubaya - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con río Torata Este: Con río Torata Oeste: Con terreno eriazo del Estado
207-2018	06/08/2018	Nicolas Pascual Barrera Nina	0.1974	La Caña / Sector Ilubaya - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con río Torata Este: Con terreno eriazo del Estado Oeste: Con terreno eriazo del Estado
224-2018	08/08/2018	Jose Luis Clemente Barrera Juárez	0.1648	Corralito / Sector Camata - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con terreno eriazo del Estado Oeste: Con terreno eriazo del Estado
214-2018	07/08/2018	Luisa Ines Barrera Juárez	0.2596	La Entrada / Sector Camata - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con terreno eriazo del Estado Oeste: Con terreno eriazo del Estado
220-2018	08/08/2018	Juan Ernesto Barrera Juárez	2.1878	Camata / Sector Camata - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado y terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con predio signado con U.C N° 000704 Oeste: Con acequia de riego
221-2018	08/08/2018	Martina Florencia Pacci Flores Vda. de Barrera	1.2475	Camata / Sector Camata - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno signado con U.C N° 025864 y camino de herradura Este: Con terreno eriazo del Estado Oeste: Con terreno eriazo del Estado
223-2018	08/08/2018	Juan Ernesto Barrera Juárez	0.3459	Camata / Sector Camata - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con acequia de riego Oeste: Con predio signado con U.C 025867
215-2018	07/08/2018	Melciades Miguel Barrera Juárez	0.1921	Las Piedras / Sector Ilubaya - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con terreno eriazo del Estado Oeste: Con terreno eriazo del Estado
205-2018	06/08/2018	Nicolas Pascual Barrera Nina	0.55	Los Paltos / Sector Ilubaya - Torata	Norte: Con predio signado con U.C N° 000701 Sur: Con terreno eriazo del Estado Este: Con predio signado con U.C N° 026031 Oeste: Con terreno eriazo del Estado
206-2018	06/08/2018	Maria Rebeca Barrera Nina	0.2292	El Río / Sector Ilubaya - Torata	Norte: Con terreno eriazo del Estado Sur: Con río Torata Este: Con terreno eriazo del Estado y río Torata Oeste: Con terreno eriazo del Estado

Fuente: Constancias de posesión remitidas por la Municipalidad Distrital de Torata con oficio n.° 870-2023-A/MDT de 26 de junio de 2023. (Apéndice n.° 24)

Elaborado por: Comisión de control.

Como se advierte del cuadro anterior, ninguna de las veintiún (21) denominadas "Constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata" que obran en los expedientes de adquisición de Egesur. corresponden a la realidad; asimismo, las otras (2) constancias, no fueron expedidas por la Municipalidad Distrital de Torata; es decir, se corrobora que las veintitrés (23) denominadas "Constancias de Posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata", carecen de veracidad, conforme se



evidencia con el oficio n.º 0527-2023-A/MDT de 27 de abril de 2023 (Apéndice n.º 23) y con oficio n.º 870-2023-A/MDT de 26 de junio de 2023 (Apéndice n.º 24) respectivamente.

1.3. Declaración del impuesto predial del periodo 2020 insuficiente para acreditar posesión de predio:

Otros de los documentos recibidos por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y área usuaria, el 25 de noviembre de 2020 de parte del consultor, y que obran en los veintitrés (23) expedientes de adquisición (Apéndice n.º 14), son las declaraciones y pagos del impuesto predial del periodo 2020. Al respecto, se debe precisar que los proveedores presuntamente poseionarios señalaron en los contratos (Apéndice n.º 17) que ejercen la posesión en mérito del artículo 950º del Código Civil, por más de cinco (5) años, como se verá más adelante; en ese sentido, la relevancia de la declaración jurada del impuesto predial es casi nula, **ya que no acredita posesión por cinco (5) años toda vez que se emitió en el periodo 2020 (periodo de la declaración del impuesto predial). Es de precisar, que la posesión por más de cinco (5) años en forma continua, pacífica y pública genera el derecho de prescripción adquisitiva, en el presente caso no se acreditó que la posesión sea por esa cantidad de años. Así lo refiere la normativa aplicable al caso, que se cita a continuación:**

Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.º 295, publicado el 25 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.

"Prescripción adquisitiva

Artículo 950.- La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

Se adquiere a los cinco años⁴⁵ cuando median justo título y buena fe".

Aspecto que tiene relación con el **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial n.º 010-93-Jus**, publicado el 22 de abril de 1993, que señaló:

"Subcapítulo 2

Título supletorio, Prescripción adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos
Tramitación.-

Artículo 504.- Se tramita como proceso abreviado la demanda que formula:

1. (...)

2. El poseedor para que se le declare propietario por prescripción; y

3. (...).

Requisitos especiales. -

Artículo 505.- Además de lo dispuesto en los Artículos 424 y 425, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- 1. Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes.**

La casación n.º 1952-2018 MADRE DE DIOS (Apéndice n.º 25) señaló: "Sexto.- (...) porque la fecha cierta es un asunto que produce eficacia jurídica, pero cuya extensión debe restringirse, salvo prueba en contrario, a las partes que suscribieron el documento (pues la fecha cierta no implica presunción de publicidad). Ellos son los que se vinculan a la fecha que consignan y a las afirmaciones que hacen, sin que puedan perjudicar a terceros que desconocen el contenido de lo que allí se acuerda y que no suscribieron el contrato, conforme se derivade lo que preceptúa el artículo 1363º del Código Civil. En buena cuenta, que un documento tenga fecha cierta no significa necesariamente que esté publicitado para ser opuesto al titular de un derecho subjetivo. La certeza que otorga el artículo 245º del Código Procesal Civil es de la fecha del documento, pero no certeza que otras personas distintas a las celebrantes conozcan el contenido del mismo ni tampoco que las afirmaciones que allí existan se encuentren acreditadas; de tal manera, que realizar el cómputo del plazo prescriptorio de esa manera sería sujetar el inicio del plazo a las aseveraciones que otros hagan y no al momento en que, en los términos del artículo 1993º del Código Civil, puede ejercerse la acción. Estando a lo expuesto, el artículo 245º del Código adjetivo resulta inaplicable en el presente caso para efectos del cómputo del plazo." (Énfasis agregado)

2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. **En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien.**

El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien.

(...)" (Énfasis agregado)

Como se advierte de la normativa anterior, en el contexto alegado por los transferentes, el solo pago de impuesto predial del periodo 2020 no resulta suficiente para dar mérito a un trámite de prescripción adquisitiva de dominio posterior a favor de Egesur, dado que no hay justo título⁴⁶ en ninguna documentación obrante en cada uno de los veintitrés (23) expedientes de adquisición.

Por lo cual, se advierte que estos documentos: constancias de posesión emitidos del Juez de Paz del Distrito de Torata, que resultaron carentes de legalidad y no fiables, así como las constancias de posesión emitidos por la Municipalidad Distrital de Torata, que resultaron carentes de veracidad, y Declaraciones Juradas del impuesto predial del periodo (Apéndice n.º 27), que resultaron insuficientes, por sí mismas, para acreditar la posesión, no coadyuvan bajo ningún extremo los derechos posesorios de los "proveedores transferentes", tampoco permiten identificar los predios requeridos por Egesur ni su ubicación y localización. Sin embargo, pese a las evidentes incongruencias, Hernán Miguel Basurco Chambilla, elaboró los veintitrés (23) TDR's para el acceso n.º 1 del proyecto con información no fiable,⁴⁷ carente de veracidad y legalidad, con dicho accionar generó la selección directa de once (11) proveedores sin acreditar fehacientemente los derechos posesorios y el bien materia de transferencia.

2. Informes de usuario elaborados sin precisar la ubicación del predio e inserción de documentos carentes de legalidad y de veracidad en requerimientos de compra y expedientes de adquisición.

Conforme lo señala el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de la formulación de los términos de referencia, estos se integran al requerimiento⁴⁸. Asimismo, en Egesur era aplicable el

⁴⁶ Al respecto, la Casación n.º 61 - 2018 LIMA ESTE de 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 25), señaló: "2.3.2 Sobre el particular, el artículo 950 del Código Civil señala: "La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe". De esta manera, establece con toda claridad cuáles son los presupuestos de los cuales depende la configuración de la llamada usucapión en materia de bienes inmuebles. En el presente caso, los demandantes han formulado su pretensión en función a la prescripción ordinaria de cinco años prevista en la parte final de esta norma, para lo cual se requiere de justo título y buena fe. Al respecto, en la Casación N° 3323-2013 Lima, publicada en el diario oficial El Peruano el treinta de abril de dos mil quince, se describe al justo título como "el instrumento legal imperfecto mediante el cual se ha transferido la propiedad a favor del adquirente, pero cuyos efectos no se producen debido a causas ajenas al mismo; por lo tanto, quien detenta tal instrumento [...] puede reclamar de quien es propietario inscrito en los Registros Públicos la prescripción adquisitiva a su favor, prevista en el segundo párrafo de la norma citada [prescripción adquisitiva corta de bien inmueble]". Igualmente, el autor Claudio Berastain⁷, comentando esta norma, refiere "(...) el justo título es el acto jurídico encaminado a la disposición onerosa o gratuita de la propiedad de un bien, (...) que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 C.C. para considerarlo un acto válido (por eso es considerado justo título), pero que no produce efectos transmitidos de propiedad, porque el que actúa como enajenante, carece de facultad para hacerlo". Por lo que, se concluye que el justo título previsto en el artículo 950 del Código Civil conlleva la existencia de un acto jurídico mediante el cual se transmite la propiedad, pero por determinadas causas resulta ineficaz, lo que excluye aquellos casos en los que solamente se transmite la posesión". (Énfasis agregado)

⁴⁷ Fiable "3. adj. Creíble, fidedigno, sin error. Datos fiables." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dle.rae.es> [12 de setiembre de 2023].

⁴⁸ Según el Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobada por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019, establece lo siguiente:

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, **los términos de referencia** o el expediente técnico de obra, **que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". (...)**

procedimiento denominado "Adquisición Menores de Bienes Inmuebles", código AL-PRO-07, versión 03, en adelante "el procedimiento"⁴⁹ (Apéndice n.º 26), que señaló otros documentos a ser adjuntados al requerimiento, los cuales son, entre otros: el Informe del Usuario detallando la necesidad de la adquisición, dimensiones y **ubicación del inmueble**, etc, **los documentos que acreditan la titularidad del derecho de propiedad del inmueble**, tal y como se evidencia a continuación:

"8. PROCEDIMIENTO. -

8.1. Descripción del procedimiento:

Tabla 1: Descripción del procedimiento 8.1

Responsable	Actividad	Registro	Tipo de actividad
Usuario	<p>1. Genera Requerimiento mediante SAP, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe del Usuario detallando la necesidad de la adquisición, dimensiones y ubicación del inmueble, etc. (Original) Documentos que acreditan la titularidad del derecho de propiedad del inmueble (copia) Tasación firmada por un perito habilitado (original). DNI de (los) propietario (s) del inmueble (copia). Oferta Económica del (los) propietario (s) del inmueble (original). Constancia de RNP vigente del (los) propietario (s) del inmueble (sólo para inmuebles con un valor mayor a 1 UIT). <p><i>Nota: Para general el Requerimiento en el SAP se necesita ingresar el código del bien. De no existir uno, se solicitará su creación al Departamento de Contabilidad.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> Requerimiento 	Registro

2.1. Informes de usuario sin precisión de identificación y/o ubicación y localización de los predios rústicos.

Se verificó que los informes de usuario (Apéndice n.º 14) emitidos por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, tampoco contienen la ubicación y localización del predio rústico, tal como se aprecia del documento n.º I-RO-0115-2020/EGS de 24 de noviembre de 2020⁵⁰, emitido por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, que a manera de ejemplo se muestra a continuación:

"(...) con orden de servicio n.º 163-AM-2019-S se contrató al Abogado Rodolfo F. Pari Hilasaca para efectuar el servicio de gestión y trámite para transferencia de derechos de posesión acceso 1, campamentos de la C.H. Moquegua 3. Dicho profesional presentó el expediente del Sr. (...) cuyas características son:

- Propietario : Liliana Elvira Ricalde Peñaloza
- DNI : 40265497
- Área en posesión: 0.1564 Ha,
- Precio S/. : 3 504 soles.

Dado que es necesario la transferencia de derechos de posesión del predio antes mencionado para el Acceso n.º 1 y Campamento de la C.H. Moquegua 3, solicito el trámite para la transferencia correspondiente. Adjunto a la presente la siguiente documentación:

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". (Énfasis agregado)

⁴⁹ Tal procedimiento interno es de aplicación debido a que los derechos sobre inmuebles constituyen un bien inmueble tal y como lo señala numeral 10 del artículo 885° del Código Civil Peruano, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, vigente desde el 14 de noviembre de 1984; asimismo, los autores como el profesor Castillo Freyre y a Josserand, consideran al término "bien" como comprensivo tanto de las cosas físicas o materiales (casas, autos, yates, joyas, etc.) como de los bienes inmateriales o derechos (derechos de propiedad industrial, de propiedad intelectual, los títulos valores, derechos personalísimos como la vida, la intimidad, etc) en tanto sean susceptibles de apropiación por parte los sujetos de derechos, ergo puedan formar parte de su patrimonio.

⁵⁰ Contenido en el comprobante de Caja egresos n.º 71028 de 18 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 14).

- Memoria descriptiva
- Cotización del predio
- Informe de valorización comercial
- Plano del predio
- Copia del DNI
- Proforma del contrato". (Énfasis agregado)

Cabe resaltar que tampoco se cita la **identificación de los predios rústicos y/o ubicación y localización de los predios rurales** en la memoria descriptiva que acompaña a cada uno de los veintitrés (23) "informes de usuario" (Apéndice n.º 14), respecto a la ubicación solo contiene: **Región, Provincia, Distrito y Sector**, sin precisión de la **ubicación y localización**⁵¹ del inmueble, tal como se evidencia de la siguiente imagen:

PANEL DE IMÁGENES N° 2
DOCUMENTO DENOMINADO MEMORIA DESCRIPTIVA QUE CARECE DE DATOS DE
UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

02510

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. ANTECEDENTES:

La presente memoria tiene por finalidad describir las características físicas y datos técnicos del área del predio de propiedad de la señora Liliana Elvira Ricaide Peñafoza, que será afectada por el acceso 1 dicha área será adquirida bajo la modalidad de transferencia de derechos de posesión a favor de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur (EGESUR) la cual se viene proyectando ejecutar el Proyecto: "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3".

2. OBJETIVO

El objetivo es definir el área a transferir para el acceso N° 1 a la Central Hidroeléctrica Moquegua 3.

3. GENERALIDADES DEL PREDIO MATRIZ:

3.1. TITULARIDAD:

El predio pertenece a la señora Liliana Elvira Ricaide Peñafoza.
La transferencia será a favor de EGESUR.

3.2. UBICACIÓN

Región : Moquegua
Provincia : Mariscal Nieto
Distrito : Torata
Sector : Otorá

3.3. DATOS DEL ÁREA

Área a adquirir
Área : 1564 m².
Área : 0.1564 Ha.

b
REYNA BARBECORINILLA
INGENIERO CIVIL
Rg. CP 4789

02511

4. VÍAS DE ACCESO

Cantera Onate-Moquegua.

5. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

El terreno es un predio rústico tiene una topografía con relieve irregular con pendiente de aproximadamente de 5.0 %.

6. PLANOS

- Plano del predio.

Moquegua, noviembre 2020



h
REYNA BARBECORINILLA
INGENIERO CIVIL
Rg. CP 4789

Fuente: Comprobante de Caja Egresos n.º 71028, folios n.ºs 02510 y 02511.

⁵¹ Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016. "NORMA G.040. DEFINICIONES (...) Ubicación y Localización: Determinación del lugar en el cual se sitúa geográficamente un predio, relacionado ya sea con la vía más próxima, con el sistema vial primario y con las coordenadas geográficas". (Énfasis agregado) Sobre las coordenadas geográficas, Espiago, J. (Julio 2017). Cartografía geográfica. Fundamentos. http://guiadigital.uam.es/SCUAM/documentacion/fundamentos_georref.php#refer, señaló en Capítulo II. Georreferenciación y sistemas de coordenadas. Introducción. Sistemas de coordenadas utilizadas en la georreferenciación: "4) la definición de un sistema de coordenadas geográficas sobre una figura geométrica que ajuste la forma y el tamaño de la tierra. Es necesario un datum o superficie de referencia sobre las que se situarán las nuevas coordenadas (φ,λ). Sin ella, la georreferenciación sería imprecisa y ambigua. La esfera fue utilizada primero como superficie de ajuste. Actualmente se usa un elipsoide. Son figuras geométricas regulares con las que se ajustan la forma y la figura física de la tierra en una reducción matemática que facilita los cálculos.

Como se aprecia de la imagen anterior, en la memoria descriptiva, realizada por el mismo Hernán Miguel Basurco Chambilla, como Ingeniero Civil, **omitió precisar la ubicación y localización⁵² del predio rústico a adquirir**, considerando que el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016. "NORMA G.040. DEFINICIONES define: **"Ubicación y Localización: Determinación del lugar en el cual se sitúa geográficamente un predio, relacionado ya sea con la vía más próxima, con el sistema vial primario y con las coordenadas geográficas"**. (Énfasis agregado)

Por lo que, en virtud a dicho marco normativo, no correspondía la identificación del predio únicamente con la determinación de la "REGIÓN, PROVINCIA, DISTRITO Y SECTOR y vía de acceso", sino con el lugar en el cual se sitió geográficamente **relacionado entre otros con las coordenadas geográficas**, tampoco consignó en dicho documento los linderos, razón por la cual, tal memoria descriptiva, además NO se encuentra en armonía con el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, publicado el 4 de mayo de 2013 y modificatorias, establece en el Artículo 20.- Presentación de plano perimétrico y de ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Nacional, que señala lo siguiente:

"(...) Tratándose de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente, el plano perimétrico del predio y la memoria descriptiva respectiva, donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores.

Los planos a que se refiere el presente artículo deben estar georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 16, los planos deben graficar el límite o límites distritales correspondientes. Quedan a salvo de lo previsto en los párrafos precedentes las disposiciones contenidas en la Ley No 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento y demás disposiciones complementarias, referidas al Código Único Catastral". (Resaltado agregado)

La situación que correspondía advertir, considerando que el referido funcionario es de profesión ingeniero civil, por lo que tales conceptos son de oficio técnico y de pleno conocimiento por la naturaleza de su profesión.

Asimismo, el informe de usuario señala que debió adjuntar el "**Plano del predio**", **sin embargo, no obra en ninguno de los veintitrés (23) expedientes de adquisición un plano que sirva para fines de ubicación y localización, esto es georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección**

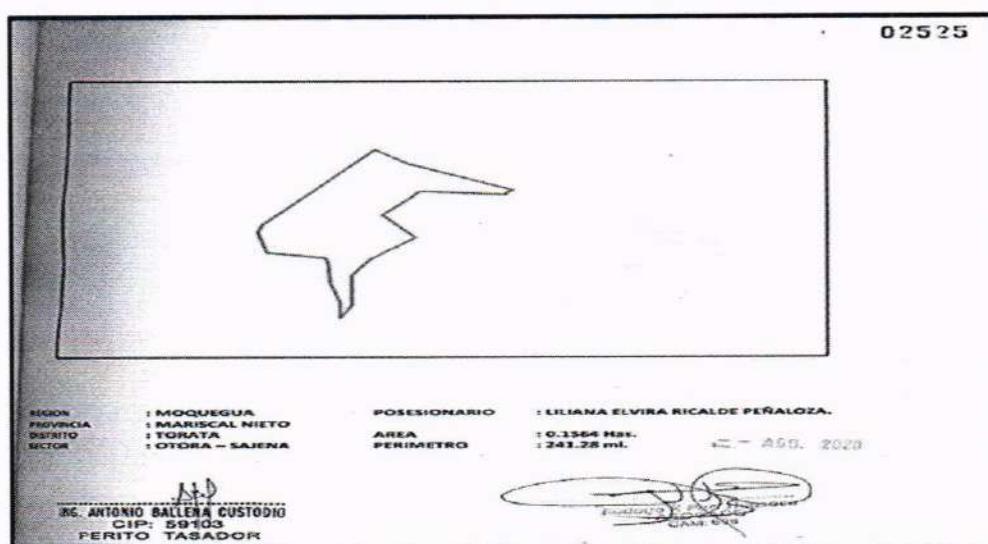
⁵² Sobre las coordenadas geográficas, Espiago, J. (Julio 2017). Cartografía geográfica. Fundamentos. http://guiadigital.uam.es/SCUAM/documentacion/fundamentos_georef.php#refer, señaló en Capítulo II. Georreferenciación y sistemas de coordenadas. Introducción. Sistemas de coordenadas utilizadas en la georreferenciación.: "4) la definición de un sistema de coordenadas geográficas sobre una figura geométrica que ajuste la forma y el tamaño de la tierra. **Es necesario un datum o superficie de referencia sobre las que se situarán las nuevas coordenadas (ϕ, λ). Sin ella, la georreferenciación sería imprecisa y ambigua. La esfera fue utilizada primero como superficie de ajuste. Actualmente se usa un elipsoide. Son figuras geométricas regulares con las que se ajustan la forma y la figura física de la tierra en una reducción matemática que facilita los cálculos.**

En geografía, importa conocer si las coordenadas de un punto lo sitúan en la superficie terrestre, o por encima o debajo de ésta. Sería muy difícil con el sistema X, Y, Z. Además, el cálculo de la distancia entre p y d no será la línea recta que une estos dos puntos sino el arco de una elipse. También es conveniente en geografía la adopción de un sistema que facilite el control de las direcciones convencionales N, S, E y O.

Con las figuras de ajuste adoptaremos un sistema de coordenadas angulares (ϕ, λ) que facilitan los cálculos de distancias, de direcciones-orientación y de áreas sobre la superficie de la tierra. Son las denominadas coordenadas geográficas, longitud y latitud. Con las coordenadas cartesianas (X, Y, Z) y con las coordenadas geográficas angulares (ϕ, λ), todo punto puede referirse con dos sistemas diferentes. Uno lo sitúa en el espacio el otro, respecto a la tierra". (Énfasis agregado)

en coordenadas oficiales⁵³, conforme se evidencia en los comprobantes de caja egresos siguientes del periodo 2020 n.ºs: 71028, 71029, 71030, 71072, 71073, 71074, 71075, 71076, 71078, 71112, 71114, 71115, 71116, 71117, 71118, 71119, 71120, , 71121, 71122, 71123,71124, 71125 y 71310. (Apéndice n.º14). Únicamente se aprecia en los expedientes de adquisición un croquis⁵⁴ con datos de la Región, Provincia, Distrito, Sector, Posesionario, Área y Perímetro, que no contribuye a la identificación del predio rustico⁵⁵ en cuanto a su ubicación y localización, tal como se evidencia a manera de ejemplo, a continuación:

IMAGEN N° 4
IMAGEN ANEXA AL DOCUMENTO DENOMINADO: VALORIZACIÓN DE PREDIO RURAL
PARA COMPRA VENTA QUE SERVIRA PARA ACCESOS
PRESENTADA PARA IDENTIFICAR UBICACIÓN DEL PREDIO



Fuente: Comprobante de Caja Egresos n.º 71028, folio 02525.

Por lo que, se corrobora que Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y área usuaria no incluyó la **ubicación y localización** fehaciente de veintitrés (23) predios rústicos (inmuebles) en los **veintitrés (23) "Informes de usuario"**.

2.2. Documentos sobre derechos posesorios carentes de legalidad y veracidad usados en los requerimientos de compra y en sus correspondientes expedientes de adquisición.

⁵³ Conforme al Reglamento de la Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, publicado el 4 de mayo de 2013 y modificatorias, establece en el Artículo 20.- Presentación de plano perimétrico y de ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Nacional, lo siguiente:

"(...) Tratándose de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente, el plano perimétrico del predio y la memoria descriptiva respectiva, donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores.

Los planos a que se refiere el presente artículo deben estar georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 16, los planos deben graficar el límite o límites distritales correspondientes. Quedan a salvo de lo previsto en los párrafos precedentes las disposiciones contenidas en la Ley No 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento y demás disposiciones complementarias, referidas al Código Único Catastral". (Énfasis agregado)

⁵⁴ Al respecto:

Croquis: De fr croquis. 1. m. Diseño ligero de un terreno, paisaje o posición militar que se hace a ojo y sin valerse de instrumentos geométricos". (Real Academia Española. (s.f.). Cultura. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 16 de octubre de 2023, de <https://dle.rae.es/croquis>.

⁵⁵ El Código Civil Peruano, aprobado con Decreto Legislativo N° 295, vigente desde el 14 de noviembre de 1984, artículo 954°, respecto a la extensión del derecho de propiedad, establece que: "La propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho".

En ese sentido, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y área usuaria, incorporó en los expedientes de adquisición contenidos en los Comprobantes de Caja Egresos del periodo 2020, n.º 71028, 71029, 71030, 71072, 71073, 71074, 71075, 71076, 71078, 71112, 71114, 71115, 71116, 71117, 71118, 71119, 71120, , 71121, 71122, 71123, 71124, 71125 y 71310 (Apéndice n.º 14), los documentos denominados constancias de posesión emitidos del Juez de Paz del Distrito de Torata, que resultaron carentes de legalidad con información no fiable, así como las denominadas constancias de posesión emitidos por la Municipalidad Distrital de Torata, que resultaron carentes de veracidad, y Declaraciones Juradas del impuesto predial del periodo 2020, que resultaron insuficientes, por sí mismas, para acreditar la posesión por el periodo de cinco (5) años.

Al respecto, la incorporación de dichos documentos en los expedientes de adquisición fue confirmadas por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y área usuaria, ante el requerimiento⁵⁶ y en respuesta a nuestra consulta sobre qué documentación adicional a la mencionada en los informes⁵⁷ presentó para sustentar cada solicitud de trámite para la transferencia de derechos posesorios de predios rústicos, mediante documento n.º I-RO-0038-2023/EGS de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 28), precisó que adjuntó la documentación siguiente:

"Constancias de posesión

Recibos de pago de impuesto predial

Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores⁵⁸".

Aspecto corroborado mediante Acta de declaración n.º 001-2023-CG/OCI-EGESUR-SCE001 de 15 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 28), levantada por la comisión de control ante las consultas:

"1. Señor Hernán Miguel Basurco Chambilla, de acuerdo a las actividades previstas en la tabla n.º 1 del procedimiento AL-PRO-07, "Adquisiciones menores de bienes inmuebles", y conforme documento n.º I-RO-0038-2023/EGS de 14 de agosto de 2023¹, en el que informó a esta Comisión de Control, que para sustentar la solicitud del trámite para la transferencia de derechos posesorios de predios rústicos, su despacho remitió la siguiente documentación adicional: "Constancias de posesión, Recibos de pago de impuesto predial, Constancias de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores", precise usted si las veintitrés (23) constancias de posesión emitidas por el Juzgado de Paz del Distrito de Torata y las veintitrés (23) constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata que se le pone a la vista, fueron incorporadas por usted, las mismas que obran en los expedientes de adquisición siguientes: (...)

Respuesta.- Si, fueron incorporados a los requerimientos al haberse utilizado como lineamiento el Procedimiento AL-PRO-07, "Adquisiciones menores de bienes inmuebles", en vista que la entidad no cuenta con un procedimiento para la adquisición de derechos posesorios.

⁵⁶ Con oficio n.º 009 -2023-CG/OCI-EGESUR-SCE001 de 7 de agosto de 2023, se solicitó al jefe de Obras, Hernán Miguel Basurco Chambilla "3. **Precise qué documentación adicional** a la mencionada en los informes, indicados en el numeral 2 [Cuadro con detalle de veintitrés (23) informes generados], remitió su despacho, como jefe de Obras, para **sustentar la solicitud del trámite** para la transferencia de derechos posesorios de predios rústicos". Habiendo recibido respuesta con documento n.º I-RO-0038-2023/EGS de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 28)

⁵⁷ Precisándose el listado de veintitrés (23) informes presentados por su despacho.

⁵⁸ Al respecto, la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores (OSCE), mencionada por el jefe de Obras, es un documento adicional a los "documentos que acreditan la titularidad del inmueble" solicitado en el procedimiento, así se evidencia en la tabla n.º 1 del procedimiento, que lo menciona de forma independiente, como se muestra a continuación:

Responsable	Actividad	Registro	Tipo de actividad
Usuario	<p>1. Genera el requerimiento mediante SAP, adjuntando los siguientes documentos:</p> <p>(...)</p> <p>Documentos que acrediten la titularidad del derecho de propiedad del inmueble (copia).</p> <p>((...))</p> <p>Constancia de RNP vigente del (los) propietario (s) del inmueble (sólo para inmuebles con un valor mayor a 1 UIT).</p>	Requerimiento	Registro*

(énfasis agregado)

2. Señor Hernán Miguel Basurco Chambilla, precise usted si las veintitrés (23) Constancias de Posesión emitidas por el Juzgado de Paz del Distrito de Torata y las veintitrés (23) constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata, detalladas en el cuadro n.º 1 y que se le pone a la vista, corresponde a la documentación adjunta a la Carta N° 009-2020-RFPH de 25 de noviembre de 2019 presentada por Rodolfo Fredy Pari Hilaraca a EGESUR S.A.

Respuesta: Si, precisando que con la Carta N° 009-2020-RFPH de 25 de noviembre de 2020⁵⁹, presentada por Rodolfo Fredy Pari Hilaraca, se reingresaron los expedientes con la incorporación de constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata y Constancias de Posesión emitidas por el Juzgado de Paz del Distrito de Torata.

3.- Señor Hernán Miguel Basurco Chambilla, precise usted si las marcas de verificación (✓) que aparecen en la acción/requisito "documento de titularidad" que se advierten en las veintitrés (23) hojas de trámite que se le pone a la vista, se refieren a las Constancias de Posesión emitidas por el Juzgado de Paz del Distrito de Torata y las constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata detalladas en el cuadro n.º 1.

Respuesta: Si, precisando que adicionalmente como documento de titularidad se adjuntaron declaraciones juradas de impuesto predial". (Énfasis agregado).

Por otro lado, pese a que los términos de referencia no contenía ubicación del predio ni la forma de acreditar, de parte de los proveedores transferentes, los derechos posesorios de los predios rurales, el jefe de Obras y área usuaria, Hernán Miguel Basurco Chambilla, los adjuntó en el sistema SAP Business One, como documentos adjuntos a los requerimientos⁶⁰, conforme se evidencia con documento n.º C-AT-058-2023/EGS de 14 de agosto de 2023, (Apéndice n.º 16), con el cual el jefe de Tecnologías de la información y comunicaciones de EGESUR S.A., presentó un cuadro en el que se advierte que Hernán Miguel Basurco Chambilla con el usuario "hbasurco" elaboró, registro y suscribió los requerimientos: 2020-382, 2020-383, 2020-405, 2020-406, 2020-408, 2020-400, 2020-393, 2020-392, asimismo, adjuntó los requerimientos del SAP, así como sus archivos adjuntos, que son sus correspondientes términos de referencia.

En el mismo sentido, con documento n.º C-AT-061-2023/EGS de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 16), el jefe de Tecnologías de la Información y comunicaciones de EGESUR, presentó un cuadro en el que se advierte que Hernán Miguel Basurco Chambilla con el usuario "hbasurco" elaboro, registro y suscribió los requerimientos: 2020-384, 2020-412, 2020-413, 2020-388, 2020-411, 2020-410, 2020-409, 2020-401, 2020-402, 2020-403, 2020-398, 2020-407, 2020-395, 2020-396, 2020-397; asimismo, adjuntó los requerimientos del SAP, así como sus archivos adjuntos, que son sus correspondientes términos de referencia.

Asimismo, estos requerimientos de compra los remitió al "gerente de Área"⁶¹, rol que desempeñó el mismo Hernán Miguel Basurco Chambilla, puesto que estaba encargado como gerente de Proyectos y Obras, es decir al mismo tiempo cumplía funciones⁶² en la jefatura inmediata a su cargo, y según el procedimiento "Adquisición Menores de Bienes Inmuebles", código AL-PRO-07, versión 03, tabla n.º 1, correspondía realizar la actividad de REVISIÓN, al indicar el procedimiento: "2. Revisa el requerimiento y documentos en

⁵⁹ Error tipográfico dice originalmente 2019, debe decir 2020, conforme el periodo de los hechos y numeración de la carta.

⁶⁰ El Anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, define el término "Requerimiento", como: "Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de a contratación." (Énfasis agregado).

⁶¹ Denominación según el procedimiento, tabla n.º 1, actividad n.º 2, y que corresponde, para el presente caso al gerente de proyectos y Obras encargado.

⁶² Conforme el documento n.º I-RO-0038-2023/EGS de 14 de agosto de 2023, Hernán Miguel Basurco Chambilla (Apéndice n.º 28), informó que como gerente de proyectos y obras durante el periodo 2020, realizó lo siguiente: "Luego de la revisión y aprobación del requerimiento de compra, control/autorización del Jefe de Presupuesto y Gerente de Administración y Finanzas en el SAP, se tramita el requerimiento (que incluye los informes del cuadro del numeral 2 de la referencia a) al Departamento de Asesoría Legal".

el SAP, y de estar conforme, lo aprueba, caso contrario lo anula." Es importante resaltar que la actividad n.º 2 señala que el tipo de actividad es de "Control".

Sin embargo, Hernán Miguel Basurco Chambilla, en su condición de gerente de Proyectos y Obras encargado, **no revisó** la documentación contenida en los requerimientos⁶³, como ser: informes del usuario y los documentos que acrediten los derechos de posesión, que conforme se evidenció en el numeral anterior, no precisaban la identificación del predio rustico y/o **ubicación** y localización de los predios rústicos, ya sea con Código Único Catastral⁶⁴ **y/o ubicación y localización**⁶⁵ con el plano perimétrico del predio (georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales) y la memoria descriptiva respectiva (con el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores)⁶⁶, a adquirir para el cumplimiento de la finalidad de la contratación, ni contaba con documentación que acredite los derechos posesorios; sin embargo, **aprobó** los veintitrés (23) "requerimientos de compra" y los derivó⁶⁷, para el trámite correspondiente a las siguientes unidades orgánicas⁶⁸, aspecto evidenciado en la suscripción de estos en cada requerimiento de compra (Apéndice n.º 14).

⁶³ Según la actividad n.º 1 de la tabla n.º 1 del procedimiento (Apéndice n.º 26) son:

- Informe del Usuario detallando la necesidad de la adquisición, dimensiones y ubicación del inmueble, etc. (Original)
- Documentos que acreditan la titularidad del derecho de propiedad del inmueble (copia)
- Tasación firmada por un perito habilitado (original).
- DNI de (los) propietario (s) del inmueble (copia).
- Oferta Económica del (los) propietario (s) del inmueble (original).
- Constancia de RNP vigente del (los) propietario (s) del inmueble (sólo para inmuebles con un valor mayor a 1 UIT)*.

⁶⁴ Aspecto que era necesario para su posterior registro, tal y como lo señala el artículo 18° de la Ley n.º 28294 "Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios", que precisa: "18.2 El Registro de Predios utiliza el Código Único Catastral para identificar el predio".

⁶⁵ **Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016. "NORMA G.040. DEFINICIONES (...) Ubicación y Localización: Determinación del lugar en el cual se sitúa geográficamente un predio, relacionado ya sea con la vía más próxima, con el sistema vial primario y con las coordenadas geográficas".** (Énfasis agregado) Sobre las coordenadas geográficas, Espiago, J. (Julio 2017). Cartografía geográfica. Fundamentos. http://quiadigital.uam.es/SCUAM/documentacion/fundamentos_georref.php#refer, señaló en Capítulo II. Georreferenciación y sistemas de coordenadas. Introducción. Sistemas de coordenadas utilizadas en la georreferenciación.: "4) la definición de un sistema de coordenadas geográficas sobre una figura geométrica que ajuste la forma y el tamaño de la tierra. **Es necesario un datum o superficie de referencia sobre las que se situarán las nuevas coordenadas (φ, λ). Sin ella, la georreferenciación sería imprecisa y ambigua. La esfera fue utilizada primero como superficie de ajuste. Actualmente se usa un elipsoide. Son figuras geométricas regulares con las que se ajustan la forma y la figura física de la tierra en una reducción matemática que facilita los cálculos.**

En geografía, importa conocer si las coordenadas de un punto lo sitúan en la superficie terrestre, o por encima o debajo de ésta. Sería muy difícil con el sistema X, Y, Z. Además, el cálculo de la distancia entre p y d no será la línea recta que une estos dos puntos sino el arco de una elipse. También es conveniente en geografía la adopción de un sistema que facilite el control de las direcciones convencionales N, S, E y O.

Con las figuras de ajuste adoptaremos un sistema de coordenadas angulares (φ, λ) **que facilitan los cálculos de distancias, de direcciones-orientación y de áreas sobre la superficie de la tierra. Son las denominadas coordenadas geográficas, longitud y latitud.** Con las coordenadas cartesianas (X, Y, Z) y con las coordenadas geográficas angulares (φ, λ), todo punto puede referirse con dos sistemas diferentes. Uno lo sitúa en el espacio el otro, respecto a la tierra". (Énfasis agregado)

⁶⁶ Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, publicado el 4 de mayo de 2013 y modificatorias, establece en el Artículo 20.- Presentación de plano perimétrico y de ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Nacional, lo siguiente:

"(...)Tratándose de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente, el plano perimétrico del predio y la memoria descriptiva respectiva, donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores.

Los planos a que se refiere el presente artículo deben estar georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 16, los planos deben graficar el límite o límites distritales correspondientes. Quedan a salvo de lo previsto en los párrafos precedentes las disposiciones contenidas en la Ley No 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento y demás disposiciones complementarias, referidas al Código Único Catastral".

⁶⁷ Mediante el sistema SAP Business One, conforme lo señala la actividad n.º 1 de la tabla n.º 1 del procedimiento.

⁶⁸ En virtud de la actividad n.º 3 de la tabla n.º 1 del procedimiento que señaló como responsable al Gerente de Administración y finanzas lo siguiente: "3. Revisa el requerimiento y documentos adjuntos en el SAP y, de estar conforme, lo aprueba, caso contrario lo anula." "Tipo de actividad. Autorización". Y al "Usuario" como responsable de la actividad siguiente: "4. Imprime el Requerimiento, lo firma y recaba las siguientes firmas:

- Gerente de Área.
- Gerente de Administración y Finanzas.

Posteriormente, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y área usuaria, inició el trámite⁶⁹ para la compra de terrenos (predios rústicos), registrando las hojas de trámite correspondientes⁷⁰ (Apéndice n.º 14), viabilizando la continuación del trámite y posterior contratación directa en beneficio de once (11) proveedores, sin acreditar fehacientemente ser los titulares de los derechos posesorios.

3. Elaboración de contratos sin identificación de predios rústicos y sin precisión de documentación que acredite derechos posesorios de los proveedores transferentes, así como uso indebido de documentos con evidentes incongruencias que carecen de veracidad y legalidad.

Al respecto, el Procedimiento "Adquisición Menores de Bienes Inmuebles", código AL-PRO-07, versión 03, vigente desde 02 de marzo de 2018 (Apéndice n.º 26), señaló como responsabilidad de Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, la actividad de REVISIÓN, al indicar:

"8. PROCEDIMIENTO. -

8.1. Descripción del procedimiento:

Tabla 1: Descripción del procedimiento 8.1

Responsable	Actividad	Registro	Tipo de actividad
Jefe de Asesoría Legal	(...) <u>7. Revisa el expediente de la adquisición, elabora contrato en coordinación con la Gerencia General.</u>	• Contrato	-
	<u>8. Continúa el Trámite</u> para Compra de Terrenos con la fecha y firma correspondiente y lo envía a la Gerencia de Administración y Finanzas junto al expediente de adquisición.	• Hoja de Trámite para Compra de Terrenos	Control"

(Énfasis agregado)

Bajo dicho marco normativo, Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras y área usuaria entregó a Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, los veintitrés (23) expedientes de adquisición (Apéndice n.º 14), con los documentos adjuntos⁷¹, que incluyen: constancias de posesión emitidos del Juez de Paz del Distrito de Torata, que resultaron carentes de legalidad, así como las constancias de posesión emitidos por la Municipalidad Distrital de Torata, que resultaron carentes de veracidad y Declaraciones Juradas del impuesto predial del periodo, que resultaron insuficientes, por sí mismas, para acreditar la posesión de predios rústicos por el periodo de cinco (5) años, con la finalidad de realizar la actividad n.º 6 de la tabla n.º 1 del procedimiento, lo cual quedó registrado en las hojas de trámite siguientes:

- Jefe de Presupuesto".

⁶⁹ En virtud de la actividad n.º 5 de la tabla n.º 1 del procedimiento que señaló "5. Inicia el Trámite para Compra de Terrenos con la fecha y firma correspondiente". Precizando la citada norma que el registro es con "Hoja de trámite para compra de terrenos", siendo el tipo de actividad "Control".

⁷⁰ Cabe precisar que faltan las hojas de trámite en los Comprobantes de Caja Egresos del periodo 2020 n.ºs: 71028,71029 y 71030; sin embargo, se advierte que los veintitrés (23) expedientes de adquisición fueron recibidos por el departamento de Asesoría legal, considerando que, conforme lo establecido en la actividad n.º 7 de la tabla n.º 1 del procedimiento, la jefe de Asesoría Legal debió elaborar y efectivamente se evidencia que elaboró los contratos, puesto que los suscribió, conforme se desarrollará más adelante.

⁷¹ En virtud de la actividad n.º 1 de la tabla n.º 1 del procedimiento que señaló "Informe del Usuario detallando la necesidad de la adquisición, dimensiones y ubicación del inmueble, etc. (Original). Documentos que acrediten la titularidad del derecho de propiedad del inmueble (copia (...))".

**CUADRO N° 4
HOJAS DE TRÁMITE DE EXPEDIENTES DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS POSESORIOS
QUE EVIDENCIA LA RECEPCION DEL EXPEDIENTE POR EL AREA LEGAL PARA ELABORAR CONTRATOS**

Hojas de trámite (H.T.)										
Contenido de la H.T.		H.T. Código SAP N° 2020-398			H.T. Código SAP N° 2020-397			H.T. Código SAP N° 2020-392		
		CCE n.° 71072 IRMA RAMIREZ			CCE n.° 71073 JOSÉ MIGUEL CHAVEZ			CCE n.° 71074 ZACARIAS RAMOS		
Responsable	Acción/requisito	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma
PROYECTOS	Requerimiento firmado	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene
	Informe	✓			✓			✓		
	Documento de titularidad	✓			✓			✓		
	Tasación	✓			✓			✓		
	Oferta económica	✓			✓			✓		
	RNP	✓			✓			✓		
LEGAL	Contrato visado	✓	11/12/2020	tiene	✓	11/12/2020	tiene	✓	11/12/2020	tiene
ADMINISTRACIÓN	Visa contrato/ deriva file	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene
LOGÍSTICA	Subir contrato a SAP	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene
CONTABILIDAD	Emitir Cheque									
PROYECTOS	Entregar contrato firmado									
Hojas de trámite (H.T.)										
Contenido de la H.T.		H.T. Código SAP N° 2020-396			H.T. Código SAP N° 2020-395			H.T. Código SAP N° 2020-393		
		CCE n.° 71075 JOSÉ MIGUEL CHAVEZ			CCE n.° 71076 FELIPE CHAVEZ JUAREZ			CCE n.° 71078 CARLOS CHAVEZ		
Responsable	Acción/requisito	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma
PROYECTOS	Requerimiento firmado	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene
	Informe	✓			✓			✓		
	Documento de titularidad	✓			✓			✓		
	Tasación	✓			✓			✓		
	Oferta económica	✓			✓			✓		
	RNP	✓			✓			✓		
LEGAL	Contrato visado	✓	11/12/2020	tiene	✓	11/12/2020	tiene	✓	11/12/2020	tiene
ADMINISTRACIÓN	Visa contrato/ deriva file	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene
LOGÍSTICA	Subir contrato a SAP	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene
CONTABILIDAD	Emitir Cheque									
PROYECTOS	Entregar contrato firmado									
Hojas de trámite (H.T.)										
Contenido de la H.T.		H.T. Código SAP N° 2020-400			H.T. Código SAP N° 2020-339			H.T. Código SAP N° 2020-403		
		CCE n.° 71112 FELIPE CHAVEZ JUAREZ			CCE n.° 71114 MARÍA CAYTANO			CCE n.° 71115 MARÍA CAYTANO		
Responsable	Acción/requisito	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma
PROYECTOS	Requerimiento firmado	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene
	Informe	✓			✓			✓		
	Documento de titularidad	✓			✓			✓		
	Tasación	✓			✓			✓		
	Oferta económica	✓			✓			✓		
	RNP	✓			✓			✓		
LEGAL	Contrato visado	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene
ADMINISTRACIÓN	Visa contrato/ deriva file	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene
LOGÍSTICA	Subir contrato a SAP	✓	21/12/2020	tiene	✓	21/12/2020	tiene	✓	21/12/2020	tiene
CONTABILIDAD	Emitir Cheque									
PROYECTOS	Entregar contrato firmado									

Hojas de trámite (H.T.)										
Contenido de la H.T.		H.T. Código SAP N° 2020-405			H.T. Código SAP N° 2020-406			H.T. Código SAP N° 2020-407		
		CCE n.° 71116 IRMA RAMIREZ			CCE n.° 71117 VÍCTOR VALDÉZ COLANA			CCE n.° 71118 VÍCTOR VALDÉZ COLANA		
Responsable	Acción/requisito	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma
PROYECTOS	Requerimiento firmado	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene
	Informe	✓			✓			✓		
	Documento de titularidad	✓			✓			✓		
	Tasación	✓			✓			✓		
	Oferta económica	✓			✓			✓		
	RNP	✓			✓			✓		
LEGAL	Contrato visado	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene
ADMINISTRACIÓN	Visa contrato/ deriva file	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene
LOGÍSTICA	Subir contrato a SAP	✓	21/12/2020	tiene	✓	21/12/2020	tiene	✓	21/12/2020	tiene
CONTABILIDAD	Emitir Cheque									
PROYECTOS	Entregar contrato firmado									

Hojas de trámite (H.T.)										
Contenido de la H.T.		H.T. Código SAP N° 2020-408			H.T. Código SAP N° 2020-409			H.T. Código SAP N° 2020-401		
		CCE n.° 71119 ANATOLIA FLORES			CCE n.° 71120 FERMINIA SAIRA ROMERO			CCE n.° 71121 MARÍA CAYTANO CUARITE		
Responsable	Acción/requisito	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma
PROYECTOS	Requerimiento firmado	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene
	Informe	✓			✓			✓		
	Documento de titularidad	✓			✓			✓		
	Tasación	✓			✓			✓		
	Oferta económica	✓			✓			✓		
	RNP	✓			✓			✓		
LEGAL	Contrato visado	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene
ADMINISTRACIÓN	Visa contrato/ deriva file	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene
LOGÍSTICA	Subir contrato a SAP	✓	21/12/2020	tiene	✓	21/12/2020	tiene	✓	21/12/2020	tiene
CONTABILIDAD	Emitir Cheque									
PROYECTOS	Entregar contrato firmado									

Hojas de trámite (H.T.)										
Contenido de la H.T.		H.T. Código SAP N° 2020-410			H.T. Código SAP N° 2020-411			H.T. Código SAP N° 2020-412		
		CCE n.° 71122 FERMINIA SAIRA ROMERO			CCE n.° 71123 FERMINIA SAIRA ROMERO			CCE n.° 71124 MARIO SAIRA		
Responsable	Acción/requisito	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma
PROYECTOS	Requerimiento firmado	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene	✓	04/12/2020	tiene
	Informe	✓			✓			✓		
	Documento de titularidad	✓			✓			✓		
	Tasación	✓			✓			✓		
	Oferta económica	✓			✓			✓		
	RNP	✓			✓			✓		
LEGAL	Contrato visado	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene	✓	16/12/2020	tiene
ADMINISTRACIÓN	Visa contrato/ deriva file	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene	✓	17/12/2020	tiene
LOGÍSTICA	Subir contrato a SAP	✓	21/12/2020	tiene	✓	21/12/2020	tiene	✓	21/12/2020	tiene
CONTABILIDAD	Emitir Cheque									
PROYECTOS	Entregar contrato firmado									



Hojas de trámite (H.T.)							
Contenido de la H.T.		H.T. Código SAP N° 2020-413			H.T. Código SAP N° 2020-388		
		CCE n.° 71125 MARIO SAIRA ROMERO			CCE n.° 71130 MARIO SAIRA ROMERO		
Responsable	Acción/requisito	Requisito	Fecha	Firma	Requisito	Fecha	Firma
PROYECTOS	Requerimiento firmado	✓	04/12/2020	tiene	✓	21/12/2020	tiene
	Informe	✓			✓		
	Documento de titularidad	✓			✓		
	Tasación	✓			✓		
	Oferta económica	✓			✓		
	RNP	✓			✓		
LEGAL	Contrato visado	✓	16/12/2020	tiene	✓	28/12/2020	Tiene
ADMINISTRACIÓN	Visa contrato/ deriva file	✓	17/12/2020	tiene	✓	28/12/2020	Tiene
LOGÍSTICA	Subir contrato a SAP	✓	21/12/2020	tiene	✓	29/12/2020	Tiene
CONTABILIDAD	Emitir Cheque						
PROYECTOS	Entregar contrato firmado						

Fuente: Hojas de trámites contenidas en los comprobantes de pago mencionados en el cuadro precedente con código CCE. (Apéndice n.° 14).

Elaborado por: Comisión de control

Nota: Los campos en blanco se debe a que cada hoja de trámite tiene dichas secciones en dicho estado.

Asimismo, las hojas de trámite mencionadas en el cuadro precedente, contenidas en los expedientes de adquisición (Apéndice n.° 14), fueron visadas en señal de recepción, circunstancia que evidencia que Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, recibió los documentos remitidos por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, correspondientes a veintitrés (23) TDR's e "informes de usuario" donde no se identificó ni precisó la ubicación y/o localización del inmueble (predio rústico), aspecto necesario según la actividad n.° 1 del procedimiento; así como, veintitrés (23) requerimientos de compra para la adquisición de veintitrés (23) derechos de posesión de predios rústicos, validando como "Documento de titularidad" documentos carentes de veracidad y legalidad, los cuales devienen de la ejecución de la orden de servicio n.°163-AM-2019-S prestada por el Consultor Rodolfo Fredy Pari Hilasaca y que el jefe de obras hizo suyas y las transfirió a legal, tales como: veintitrés (23) constancias de posesión de la Municipalidad Distrital de Torata, veintitrés (23) constancias de Posesión del Juzgado de Paz del Distrito de Torata, veintitrés (23) declaraciones juradas de impuesto predial (formularios Hoja de Resumen y Predio Rústico) que resultaron insuficientes, por sí mismas, para acreditar la posesión de predios rústicos por el periodo de cinco (5) años, veintitrés (23) solicitudes y recibos por pagos por constancias de posesión, entre otros, cuya información era visiblemente incongruentes, pero que fueron incorporadas en los expedientes de adquisición por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, y recibidos por Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal.

Se evidencia la recepción de los expedientes de adquisición, a manera de ejemplo, con la imagen siguiente:



IMAGEN N° 5
HOJA DE TRÁMITE QUE EVIDENCIA TRASLADO DE DCTOS. A ASESORÍA LEGAL

03897

CÓDIGO SAP: 2020-4109
UNIDAD CATASTRAL: []

RESPONSABLE	ACCIÓN / REQUISITO	FECHA	FIRMA	
PROYECTOS	REQUERIMIENTO FIRMADO	<input checked="" type="checkbox"/>	04/12/2020	[Firma]
	INFORME	<input checked="" type="checkbox"/>		
	DOCUMENTO DE TITULARIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>		
	TASACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>		
	OFERTA ECONÓMICA	<input checked="" type="checkbox"/>		
	RUP	<input checked="" type="checkbox"/>		
ADMINISTRACIÓN	CONTRATO VISADO	<input checked="" type="checkbox"/>	14/12/2020	[Firma]
ADMINISTRACIÓN	VISA CONTRATO / DENIA FILE	<input checked="" type="checkbox"/>	2020. 12. 17	
ADMINISTRACIÓN	SUBIR CONTRATO A SAP	<input checked="" type="checkbox"/>	21/12/2020	[Firma]
ADMINISTRACIÓN	EMITIR CHEQUE	<input type="checkbox"/>		
PROYECTOS	ENTREGAR CONTRATO FIRMADO	<input type="checkbox"/>		

EGESUR
ENTIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL S.R.L. CARRERA 3400 AV. ALVARO GARCÍA ALVARADO 1000
LIMA

Fuente: Hojas de trámite contenida en los comprobantes de pago n.° 71020. (Apéndice n.° 14)
Elaborado por: Comisión de control

Una vez recibidos los expedientes de adquisición a través de las hojas de trámite precedentemente mencionados (Apéndice n.° 14), según la actividad n.° 7 del procedimiento, correspondía a Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, la revisión⁷² de cada expediente de adquisición y elaboración de cada contrato, que contenían entre otros los siguientes documentos:

- 3.1. Veintitrés (23) TDR's para la construcción del acceso n.° 1 del proyecto, sin precisión de ubicación del pedio y sin precisión de la documentación que acredite posesión, transgrede el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Así, teniendo en su poder los veintitrés (23) expedientes de adquisición (Apéndice n.° 14), Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, consideró el contenido de los veintitrés (23) TDR's para el acceso n.° 1 del proyecto y no revisó que los TDR's no describían de manera objetiva y precisa las características relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, toda vez que no se

⁷² Cabe señalar que el verbo revisar según la Real Academia de la Lengua Española⁷² significa:

"1. tr. Ver con atención y cuidado.

2. tr. Someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo."

encontraba identificado cada predio requerido para el proyecto con Código Único Catastral⁷³ y/o ubicación y localización (georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales), así como no se había requerido la documentación⁷⁴ que acredite los derechos posesorios de los "transferentes" sobre los predios rurales, tal y como se expuso en el ítem 1.1. de la presente observación.

Cabe precisar que los TDR's para el acceso n.º 1 del proyecto (Apéndice n.º 16); si bien consignaba áreas y colindancias en el numeral 3 "DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA ADQUISICIÓN" tal como se aprecia en la imagen n.º 3; éstas resultaron insuficientes para identificar el predio rústico, debido a que la Ley n.º 28294 "Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios", señaló como identificar un predio y esto es con el Código Único Catastral: "18.2 El Registro de Predios utiliza el Código Único Catastral para identificar el predio". Aspecto concordante con el Reglamento Nacional de Edificaciones⁷⁵, dado que la Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016, definió: "NORMA G.040. DEFINICIONES (...) señaló: "**Predio: Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable**".

Asimismo, era necesario incluir en los términos de referencia, información conducente a acreditar derechos posesorios, como consecuencia de dicha omisión, Egesur no dispone de documentación sustentante para realizar un futuro saneamiento físico legal de cada uno de los 23 predios rústicos que fueron adquiridos, por ende, Egesur no aseguró la adquisición de los derechos posesorios de los predios rústicos materia de transferencia, debido a que no se encuentran identificados. Aspecto que resultaba evidente al no constar en los expedientes de adquisición (Apéndice n.º 14) información que acredite derechos posesorios, puesto que la obrante tenía incongruencias, aspecto soslayado por Mariela Esther Jiménez Flores, como jefe de Asesoría Legal.

⁷³ Aspecto que era necesario para identificar el predio rústico en aras de su incorporación al Registro de Predios, tal y como lo señala el artículo 18º de la Ley n.º 28294 "Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios", que precisa: "18.2 El Registro de Predios utiliza el Código Único Catastral para identificar el predio".

⁷⁴ En mérito al Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial n.º 010-93-Jus, publicado el 22 de abril de 1993, que señaló:

"Subcapítulo 2

Título supletorio, Prescripción adquisitiva y Rectificación o delimitación de áreas o linderos

Tramitación.-

Artículo 504.- Se tramita como proceso abreviado la demanda que formula:

1. (...)

2. El poseedor para que se le declare propietario por prescripción; y

3. (...).

Requisitos especiales. -

Artículo 505.- Además de lo dispuesto en los Artículos 424 y 425, la demanda debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

1. Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes.

2. **Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien.**

El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien.

3. **Tratándose de bienes inscribibles en un registro público o privado, se acompañará, además, copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o bienes muebles, o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos.**

4. **Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes.**

5. **Tratándose de deslinde se ofrecerá como prueba, además, la inspección judicial del predio".** (Énfasis agregado)

⁷⁵ Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE aprobadas con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicada el 8 de mayo de 2006, NORMA G.010 Consideraciones básicas: "Artículo 2.- El Reglamento Nacional de Edificaciones es de aplicación obligatoria para quienes desarrollen procesos de habilitación urbana y edificación en el ámbito nacional, cuyo resultado es de carácter permanente, público o privado".

Por lo tanto, tales omisiones afectan el objeto de la contratación que es "la transferencia del terreno con la finalidad, permitir la construcción del acceso 1, en el marco del Proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3" y cumplir con la finalidad pública de la contratación.

3.2. Veintitrés (23) "informes de usuario" sin precisión técnica de ubicación del inmueble (predio rústico) y sin documentos que avalen posesión

De la misma forma, Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, tuvo a la vista y consideró la información contenida en los "informes de usuario" y **no revisó que en cada uno de los documentos emitidos por Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras omitió precisar la ubicación y localización⁷⁶ del predio rústico a adquirir**, considerando que el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016. "NORMA G.040. DEFINICIONES define: **Ubicación y Localización: Determinación del lugar en el cual se sitúa geográficamente un predio, relacionado ya sea con la vía más próxima, con el sistema vial primario y con las coordenadas geográficas**". (Énfasis agregado)

Asimismo, **no revisó que la memoria descriptiva y "planos" adjuntos al "informe de usuario" NO se encuentran en armonía con el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, publicado el 4 de mayo de 2013 y modificatorias que establece en el Artículo 20.- Presentación de plano perimétrico y de ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Nacional⁷⁷.**

De la misma forma, **no revisó que Hernán Miguel Basurco Chambilla, jefe de Obras, incorporó documentos no auténticos, carentes de veracidad e información no fiable, carente de legalidad, y visiblemente incongruentes para sustentar derechos posesorios sobre bienes inmuebles (predios rústicos) tales como:**

⁷⁶ Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016. "NORMA G.040. DEFINICIONES (...) Ubicación y Localización: **Determinación del lugar en el cual se sitúa geográficamente un predio, relacionado ya sea con la vía más próxima, con el sistema vial primario y con las coordenadas geográficas**". (Énfasis agregado) Sobre las coordenadas geográficas, Espiago, J. (Julio 2017). Cartografía geográfica. Fundamentos. http://guiadigital.uam.es/SCUAM/documentacion/fundamentos_georref.php#refer, señaló en Capítulo II. Georreferenciación y sistemas de coordenadas. Introducción. Sistemas de coordenadas utilizadas en la georreferenciación.: "4) la definición de un sistema de coordenadas geográficas sobre una figura geométrica que ajuste la forma y el tamaño de la tierra. **Es necesario un datum o superficie de referencia sobre las que se situarán las nuevas coordenadas (φ,λ). Sin ella, la georreferenciación sería imprecisa y ambigua. La esfera fue utilizada primero como superficie de ajuste. Actualmente se usa un elipsoide. Son figuras geométricas regulares con las que se ajustan la forma y la figura física de la tierra en una reducción matemática que facilita los cálculos.**

En geografía, importa conocer si las coordenadas de un punto lo sitúan en la superficie terrestre, o por encima o debajo de ésta. Sería muy difícil con el sistema X, Y, Z. Además, el cálculo de la distancia entre p y d no será la línea recta que une estos dos puntos sino el arco de una elipse. También es conveniente en geografía la adopción de un sistema que facilite el control de las direcciones convencionales N, S, E y O.

Con las figuras de ajuste adoptaremos un sistema de coordenadas angulares (φ,λ) **que facilitan los cálculos de distancias, de direcciones-orientación y de áreas sobre la superficie de la tierra. Son las denominadas coordenadas geográficas, longitud y latitud.** Con las coordenadas cartesianas (X, Y, Z) y con las coordenadas geográficas angulares (φ,λ), todo punto puede referirse con dos sistemas diferentes. Uno lo sitúa en el espacio el otro, respecto a la tierra". (Énfasis agregado)

"Localizar. De local e -izar. "1. tr. Fijar, encerrar en límites determinados". (Real Academia Española. (s.f.). Cultura. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 16 de octubre de 2023, de <https://dle.rae.es/localizar>).

"Ubicar. Der. regres. de ubicación.1. tr. Situar o instalar en determinado espacio o lugar". (Real Academia Española. (s.f.). Cultura. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 16 de octubre de 2023, de <https://dle.rae.es/localizar>).

⁷⁷ El Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, publicado el 4 de mayo de 2013 y modificatorias que establece en el Artículo 20.- Presentación de plano perimétrico y de ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Nacional "(...)Tratándose de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente, el plano perimétrico del predio y la **memoria descriptiva respectiva, donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores. Los planos a que se refiere el presente artículo deben estar georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales.**

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 16, los planos deben graficar el límite o límites distritales correspondientes. Quedan a salvo de lo previsto en los párrafos precedentes las disposiciones contenidas en la Ley No 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento y demás disposiciones complementarias, referidas al Código Único Catastral". (Resaltado agregado)

3.2.1. Las denominadas Constancias de Posesión de Juez de Paz del Distrito de Torata no avalan posesión al contener incongruencias y falta de legalidad en su emisión:

En ese mismo orden, Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, tuvo a la vista y consideró la información contenida en las denominadas constancias de posesión del Juez de Paz del Distrito de Torata y **no revisó** que las veintitrés (23) constancias de posesión emitidas por el Juez de Paz del Distrito de Torata (Apéndice n.º 19) NO contaban con Código Único Catastral. Asimismo, **estos documentos tenían información de "colindancias" que resultaban claramente incongruentes contrastados con la información de las colindancias de los documentos denominados "Constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata"** (Apéndice n.º 20), hecho que debió llamar la atención tratándose del mismo predio tal y como se evidencia en el cuadro n.º 1 de la presente observación; por lo tanto, correspondía observar las incongruencias evidentes de ambas constancias de posesión, y confrontar la veracidad y fiabilidad de la información contenida en ambos documentos, quebrando el principio de veracidad⁷⁸, en armonía con el principio de verdad material⁷⁹ e impulso de oficio⁸⁰ y en observancia a sus funciones específicas y responsabilidades como jefe de Asesoría Legal tales como: adoptar las medidas que sean necesarias ante cualquier irregularidad o actuaciones contrarias al principio de legalidad y como órgano que interviene en el proceso de contratación: responsable de efectuar contrataciones de manera eficiente maximizando los recursos públicos invertidos.

Asimismo, dichos documentos carecen de legalidad al no obrar ni el documento ni su registro en el referido Juzgado de Paz que es el ente competente para su registro y resguardo, aspecto corroborado por el propio ente emisor de las Constancias de posesión, es decir el Juzgado de Paz del Distrito de Torata, quien a través de su actual Juez de Paz no solo manifestó⁸¹ que NO existen las veintitrés (23) constancias

⁷⁸ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:

"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. **Esta presunción admite prueba en contrario**".

Juan Carlos Morón Urbina.- 12a ed., rev., act., aum. Lima : Gaceta Jurídica, 2017. Lima : Impr. Edit. El Búho, Página n.º 96. señaló:

"La presunción de veracidad es un principio informador de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, consistente en suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan de modo que se invierte la carga de la prueba en el procedimiento, sustituyendo la tradicional prueba previa de veracidad a cargo del administrado, por la acreditación de la falsedad a cargo de la Administración, en vía posterior.

(...)

Por su propia naturaleza la presunción juris tantum protege a los ciudadanos de la desconfianza inicial, de la actitud contraria que los funcionarios podrían tener sobre sus declaraciones, documentos, informaciones, etc. En tal sentido, los funcionarios y servidores están prohibidos de adoptar a priori una actitud de desconfianza, tanto para el inicio como durante la tramitación de un procedimiento, dado que los hechos comprobados mediante las declaraciones juradas no estarán sujetos a otra actuación probatoria durante el procedimiento. Solo cuando la Administración cuente con evidencia convincente de la existencia de fraude y no meras especulaciones o desconfianza podrá considerar que existe evidencia en contrario para afectar la presunción legal que contiene este principio.

En aplicación de este principio es que aparecen en el procedimiento administrativo diversas reglas y técnicas administrativas, tales como los documentos sucedáneos, la inexigibilidad de determinados documentos en el procedimiento administrativo, la aparición del funcionario denominado fedatario y la necesidad de que la Administración ejerza control posterior sobre las documentaciones y declaraciones que se acogen a la presunción de veracidad". (Énfasis agregado)

⁷⁹ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

⁸⁰ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

⁸¹ Con documento sin número de 20 de abril de 2023⁸¹ (Apéndice n.º 21), la actual jueza de Paz del distrito de Torata, señaló:

"(...) en el legajo del juzgado de paz no existen copias y/o cargos de las constancias de posesión emitidas a los 23 pobladores de sector SAJENA-OTORA (...)" (Énfasis agregado)

de posesión en dicha entidad, sino que, tampoco existe registro alguno, lo que se evidencia al remitir los folios n.º 226 al 229º del periodo 1 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020 del Libro Notarial de dicho juzgado (Apéndice n.º 22), donde NO obra registro de emisión de alguna de las veintitrés (23) constancias que se incorporaron a los expediente de adquisición, por lo tanto no acreditan lo expresado en ellas, los derechos posesorios de los once (11) proveedores transferentes y las colindancias enunciadas, al carecer de legalidad en su emisión.

3.2.2. Denominadas Constancias de Posesión de la Municipalidad Distrital de Torata no avalan posesión de 5 años al carecer de veracidad:

De la misma forma, Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, tuvo a la vista y consideró la información contenida en los Constancias de Posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata y **no revisó que** las veintitrés (23) constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata, no contienen código único catastral; asimismo, las colindancias **por el norte, sur, este y oeste con "TERRENO ERIAZO" consignadas por la Municipalidad Distrital de Torata, mostraban evidente incoherencia (ver panel imagen n.º 1), con las denominadas constancias de posesión del Juez de Paz del Distrito de Torata**, por lo que mínimamente debía identificarse el predio con la unidad catastral correspondiente, y sus colindantes debieron ser identificados de igual forma, y/o precisando el propietario del bien inmueble, tal y como se evidencia de la constancia válidamente emitida⁸², que se muestra como ejemplo, en la imagen n.º 2 de la presente observación.

Además, dichos documentos carecen de veracidad y autenticidad, pues así lo corroboró el ente emisor, mediante oficio n.º 0527-2023-A/MDT de 27 de abril de 2023, recibido el 2 de mayo de 2023, donde el alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, Elvis Rider Córdova Nina⁸³ (Apéndice n.º 23), manifestó no haberlas expedido, tal como sigue:

lo siguiente:

*"(...) la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Ambiental realizó la búsqueda de las constancias de posesión que están adjuntas al documento de referencia, **no encontrándose ninguna de ellas.** Sin embargo, **se informa que se encontraron constancias de posesión con el mismo registro, emitidos a otras personas y en diferentes sectores,** como se detalla en el informe n.º 0234-2023-EDPU/SGDURA/GIYDURA/GM/MDT." (Énfasis agregado)*

Asimismo, con documento sin número de 14 de junio de 2023⁸¹ (Apéndice n.º 22), la jueza de Paz del distrito de Torata, respecto a la documentación emitida por Victor Jorge Peñaloza Sosa, ex juez de paz, señaló:

"(...) El libro notarial de registro de los documentos que se emitieron por el juzgado de paz, correspondiente al periodo 01 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020. Solo existen los documentos que se detallan a continuación (...)"

Nº	DOCUMENTO EMITIDO	Nº DE FOLIO	FECHA DE EMISIÓN
01	Acta de constatación de posesión -Rocio Maribel Ticona Campano. -Adolfo Lindolfo Zeballos Fernández	226 y 227	18/07/2020
02	Compromiso de compra venta de predio rústico	228 y 229	09/10/2020*

⁸² Con oficio n.º 0870-2023-A/MDT de 26 de junio de 2023, recibido el 7 de julio de 2023, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, 2023 remitió veintidós (22) constancias, que sí corresponden a los números de constancias emitidas por su representada pero no en el contenido, por lo cual se confirma que la citada entidad no cuenta con las constancias de posesión obrantes en EGESUR S.A.

⁸³ A nuestra solicitud de información realizada con oficio n.º 133-2023-CG/OCI-EGESUR de 11 de abril de 2023, con el cual se solicitó: "1. Confirme si las Constancias de Posesión que se describen en el cuadro anexo, fueron emitidas fehacientemente por su representada Municipalidad Distrital de Torata, asimismo, nos precise la norma que señale la competencia y procedimiento administrativo (TUPA) para la emisión de dichas constancias de posesión.

2. De confirmarse válido las constancias descritas en cuadro anexo adjunto se solicita se valide por el área respectiva cada una de las constancias correspondientes que se adjunta en fotocopia escaneada simple, remitiéndonos el escaneo del original de cada constancia validada". Cabe precisar en anexo a oficio obra un cuadro con la "Relación de constancias de posesión de predios rústicos", de 23 predios, los cuales se hacen referencia en la presente sección.



Asimismo, con oficio n.º 0870-2023-A/MDT de 26 de junio de 2023⁸⁴, recibido el 7 de julio de 2023 (Apéndice n.º 24), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, remitió veintiún (21) constancias, que sí corresponden a los números de constancias emitidas por su representada pero no en el contenido, con lo cual se confirma que la citada entidad no emitió las constancias de posesión obrantes en el expediente de adquisición de Egesur. Asimismo, indicó que respecto a las constancias n.º 196-2022 y 197-2022 no existen en los archivos de la unidad orgánica "SGDURA" que es el ente competente para la emisión de tales constancias de posesión. Y, sobre estas veintiún (21) constancias se advierte que su contenido no corresponde a lo encontrado en los veintiún (21) expedientes de adquisición de predio rústicos; evidenciándose que corresponden a otras personas y lugares, como se reveló en el cuadro n.º 3 de la presente observación. Asimismo, el alcalde mencionó que en la Municipalidad Distrital de Torata no existen las Constancias, n.º 196-2022 y 197-2022, que fueron emitidas a favor de **Herminia Hortencia Saira Romero** y por las cuales se le pagó.

Por lo tanto, no sustentan lo expresado en ellas, contar con posesión de más de cinco (5) años.

3.2.3. Fechas de solicitudes y recibos de pago posteriores a las denominadas constancias de posesión de la Municipalidad Distrital de Torata.

Igualmente, Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, se apartó de su deber de revisión al no observar que las solicitudes y recibos de pago para la emisión de las constancias de posesión ante la Municipalidad Distrital de Torata, contenidas en los expedientes de adquisición (Apéndice n.º 14) recibidos, resultaron con evidentes incongruencias, con relación a las propias denominadas constancias de posesión, puesto que las fechas de las solicitudes de emisión de Constancias de Posesión de predios rurales fueron posteriores en el periodo 2018, a las fechas de emisión de las propias constancias de posesión incorporadas al expediente de adquisición, que fueron en el 2019 y 2020, como se evidencia en el cuadro n.º 2 de la presente observación; sin embargo, pese a tener visible tal circunstancia, no se evidencia las medidas necesarias frente a tales irregularidades que afectan el principio de legalidad y transparencia.

4. Declaración Jurada del autoavalúo y pago del impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata insuficientes para acreditar derecho posesorio:

Igualmente omitió revisar en los expedientes de adquisición (Apéndice n.º 14) que las veintitrés (23) declaraciones juradas de impuesto predial (formularios Hoja de Resumen y Predio Rústico) resultaron insuficientes, por sí mismas, debido a que es un elemento que **contribuye** a acreditar que la posesión se viene ejerciendo de forma pública, sin embargo, solo acreditan el pago del impuesto predial del periodo 2020. **De igual manera, todas las declaraciones juradas del impuesto predial, fueron declaradas y suscritas NO por los proveedores "poseionarios" sino por una persona ajena, Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, en las veintitrés (23) declaraciones juradas del impuesto predial del periodo 2020.** Lo mencionado reviste relevancia cuando se evidencia que **Rodolfo Fredy Pari Hilasaca** no es un ciudadano cualquiera, sino que se constituyó como "el consultor" responsable de la orden de Servicio n.º 163-AM-2019-S (Apéndice n.º 9), por la prestación de servicio denominada: "GESTIÓN Y TRÁMITE TRANSFERENCIA DDHH DE TERRENOS EN POSESIÓN, ACCESOS 1,5 Y BOTADEROS MOQ. 1 Y 3" por S/ 32 300,00, de cuyo resultado devienen las denominadas constancias de posesión, sin embargo suscribió las veintitrés (23) declaraciones juradas de impuesto predial que sustentan los expedientes de adquisición. Sumado a ello, no se consignó la identificación del bien con el Código Único Catastral respectivo.

⁸⁴ A nuestra solicitud de información realizada con oficio n.º 226-2023-CG/OCI-EGESUR/3905 de 08 de junio de 2023 se solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, Elvis Rider Córdova Nina, copias fedatadas las constancias de posesión señaladas con el oficio n.º 0527-2023-A/MDT de 27 de abril de 2023

En ese contexto, Mariela Esther Jiménez Flores, como jefe de Asesoría Legal **le correspondía comprobar la veracidad⁸⁵ de los documentos alcanzados en los veintitrés (23) expedientes de adquisición, respecto a aquellos que iba usar para la elaboración de los contratos**, puesto que eran evidente e indubitadamente incongruentes, y procedía confrontar la veracidad y fiabilidad de la información contenida en ambos documentos, quebrando el principio de veracidad⁸⁶, en armonía con el principio de verdad material⁸⁷ e impulso de oficio⁸⁸ y en observancia a sus funciones específicas y responsabilidades como jefe de Asesoría Legal tales como: adoptar las medidas que sean necesarias ante cualquier irregularidad o actuaciones contrarias al principio de legalidad y como órgano que interviene en el proceso de contratación: responsable de efectuar contrataciones de manera eficiente maximizando los recursos públicos invertidos.

Cabe precisar que, Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, es de profesión abogada, cuya función general es administrar los aspectos jurídicos legales de toda índole en salvaguarda de los intereses institucionales,⁸⁹ por lo que la omisión de normas legales vigentes y aplicables a la materia que nos ocupa es vital y primordial, por consiguiente, correspondía adoptar las medidas necesarias y confrontar la información que tuvo a vista, por ser evidentes irregularidades contrarios al principio de legalidad, de lo cual no evidencia actuación alguna.

⁸⁵ Así como alertar a la entidad de las consecuencias penales, administrativas y patrimoniales por el falseamiento de la verdad, que no hizo.

⁸⁶ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:
"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. **Esta presunción admite prueba en contrario**".

Juan Carlos Morón Urbina.- 12a ed., rev., act., aum. Lima : Gaceta Jurídica, 2017. Lima : Impr. Edit. El Búho, Página n.º 96. señaló:

"La presunción de veracidad es un principio informador de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, consistente en suponer por adelantado y con carácter provisorio que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento en que intervengan de modo que se invierte la carga de la prueba en el procedimiento, sustituyendo la tradicional prueba previa de veracidad a cargo del administrado, por la acreditación de la falsedad a cargo de la Administración, en vía posterior.

(...)

Por su propia naturaleza la presunción juris tantum protege a los ciudadanos de la desconfianza inicial, de la actitud contraria que los funcionarios podrían tener sobre sus declaraciones, documentos, informaciones, etc. En tal sentido, los funcionarios y servidores están prohibidos de adoptar a priori una actitud de desconfianza, tanto para el inicio como durante la tramitación de un procedimiento, dado que los hechos comprobados mediante las declaraciones juradas no estarán sujetos a otra actuación probatoria durante el procedimiento. **Solo cuando la Administración cuente con evidencia convincente de la existencia de fraude y no meras especulaciones o desconfianza podrá considerar que existe evidencia en contrario para afectar la presunción legal** que contiene este principio.

En aplicación de este principio es que aparecen en el procedimiento administrativo diversas reglas y técnicas administrativas, tales como los documentos sucedáneos, la inexistencia de determinados documentos en el procedimiento administrativo, la aparición del funcionario denominado fedatario y la necesidad de que la Administración ejerza control posterior sobre las documentaciones y declaraciones que se acogen a la presunción de veracidad". (Énfasis agregado)

⁸⁷ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

⁸⁸ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley n.º 27444, publicada el 11 de abril de 2011 y modificatorias, señala:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

"1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

⁸⁹ Según el Manual de Organización y Funciones, código G-MAN-01, versión 06, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, aprobado por Acuerdo de Directorio n.º 052-2018/S.D.574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 36), señala como función en el numeral "4.4. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL. B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES "(...)2. Funciones específicas. (...) 2.5. Elaborar los contratos, convenios, acuerdos, actas, resoluciones, entre otros, que celebre la empresa en armonía con las disposiciones legales vigentes. (...) 2.10. Asegurar el desempeño eficaz y obtención de resultados del proceso de Asesoría Legal, disponiendo la actualización de la documentación, la atención de auditorías, la ejecución oportuna de acciones de mejora, la implementación de controles para mitigar los riesgos, entre otros. (...) 2.11. Adoptar las medidas que sean necesarias para hacer frente a cualquier desviación de los objetivos y metas programadas, irregularidades detectadas o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia. 2.18. Otras funciones que le sean asignadas en materia de su competencia y aquellas que por iniciativa propia, conlleven a mejorar la eficiencia de la empresa". Esto último tiene correspondencia con la función del mismo cuerpo normativo: "2.2. Asesorar, emitir opinión e informes legales a solicitud del Directorio, la Gerencia General, las distintas áreas y otras instancias de la empresa en aspectos legales de índole administrativo, laboral, normas del sector público, sector electricidad, civil, comercial, etc." (Énfasis agregado)

Con dicho accionar generó la contratación entre Egesur y once (11) proveedores presuntamente poseionarios y continuó con el trámite, viabilizando el pago S/ 82 017,00 en beneficio de éstos, usando documentos no auténticos, carentes de veracidad y legalidad que no acreditan derechos posesorios, aunado a ello, sin precisar la ubicación (con el código único catastral y/o el plano perimétrico del predio (georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales) y la memoria descriptiva respectiva (con el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores) el bien materia de transferencia, lo cual limita un posterior saneamiento, con lo cual se afecta la finalidad de la contratación y por ende el objetivo proyecto.

Pese a que las denominadas constancias de posesión emitidos del Juez de Paz del Distrito de Torata, resultaron carentes de legalidad y con información no fiable, así como las denominadas constancias de posesión emitidos por la Municipalidad Distrital de Torata, resultaron carentes de veracidad, y Declaraciones Juradas del impuesto predial del periodo 2020, que resultaron insuficientes, por sí mismas, para acreditar la posesión por el periodo de cinco (5) años, conforme se desarrolló en los numerales 1.1., 1.2. y 1.3. del presente informe, Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, **uso dicha información no fiable y carente de veracidad como sustento en la elaboración de los veintitrés (23) documentos privados denominados: "Contrato de Transferencia definitiva de Posesión de Predio Rústico para el Proyecto "Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3" (Apéndice n.º 17), los cuales se mencionan a continuación:**

CUADRO N° 5
CONTRATOS ELABORADOS POR LA JEFA DE ASESORIA LEGAL

Ítem	Contrato		Transferente (según Contrato)
	Nro.	Fecha de emisión ⁹⁰	
1	052-2020-EGESUR	12/01/2021	María Lupe Caytano Cuarite
2	053-2020-EGESUR	12/01/2021	María Lupe Caytano Cuarite
3	059-2020-EGESUR	12/01/2021	María Lupe Caytano Cuarite
4	037-2020-EGESUR	19/01/2021	Liliana Elvira Ricalde Peñaloza
5	046-2020-EGESUR	21/01/2021	José Miguel Chávez Juárez
6	048-2020-EGESUR	21/01/2021	José Miguel Chávez Juárez
7	055-2020-EGESUR	21/01/2021	Víctor Miguel Valdez Colana
8	056-2020-EGESUR	21/01/2021	Víctor Miguel Valdez Colana
9	047-2020-EGESUR	09/02/2021	Zacarías Porfirio Ramos Maquera
10	057-2020-EGESUR	11/02/2021	Anatolia Verónica Flores Canque
11	043-2020-EGESUR	10/03/2021	Carlos Gerónimo Saira Chávez
12	054-2020-EGESUR	16/03/2021	Irma Lourdes Ramírez Cuayla
13	049-2020-EGESUR	16/03/2021	Irma Lourdes Ramírez Cuayla
14	062-2020-EGESUR	30/03/2021	Mario Jesús Saira Romero
15	063-2020-EGESUR	30/03/2021	Mario Jesús Saira Romero
16	065-2020-EGESUR	30/03/2021	Mario Jesús Saira Romero
17	039-2020-EGESUR	30/03/2021	Mario Jesús Saira Romero
18	038-2020-EGESUR	30/03/2021	Mario Jesús Saira Romero
19	045-2020-EGESUR	12/11/2021	Felipe Nemeccio Chávez Juárez
20	050-2020-EGESUR	12/11/2021	Felipe Nemeccio Chávez Juárez
21	058-2020-EGESUR	19/11/2021	Ferminia Hortencia Saira Romero
22	060-2020-EGESUR	19/11/2021	Ferminia Hortencia Saira Romero
23	061-2020-EGESUR	19/11/2021	Ferminia Hortencia Saira Romero

Fuente: Contratos n.º: 037-2020-EGESUR, 038-2020-EGESUR, 039-2020-EGESUR, 043-2020-EGESUR, 045-2020-EGESUR, 046-2020-EGESUR, 047-2020-EGESUR, 048-2020-EGESUR, 049-2020-EGESUR, 050-2020-EGESUR, 052-2020-EGESUR, 053-2020-EGESUR, 054-2020-EGESUR, 055-2020-EGESUR, 056-2020-EGESUR, 057-2020-EGESUR, 058-2020-EGESUR, 059-2020-EGESUR, 060-2020-EGESUR, 061-2020-EGESUR, 062-2020-EGESUR, 063-2020-EGESUR y 065-2020-EGESUR. (Apéndice n.º 17)

Elaborado por: Comisión de control.

⁹⁰ Cabe precisar que el procedimiento, contempla la elaboración del contrato en la actividad n.º 7 de la tabla n.º 1 siendo responsable la asesora legal, y que se debió formular antes de su remisión a la gerencia de finanzas, conforme la actividad 8. del procedimiento; sin embargo, es en la actividad n.º 15 donde el "usuario", es decir el jefe de Obras "Coordina la firma del contrato ... por parte de la Gerencia General y el (los) propietario (s) del inmueble ...".

Aspecto confirmado por Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, con documento n.º C-GL-063-2023/EGS de 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 28), donde precisó: "b) ... Los contratos se elaboraron, en atención a los expedientes derivados por la Gerencia de Proyectos y Obras, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento, y el Código Civil vigente." (Énfasis agregado)

Ahora bien, considerando que el objeto de cada uno de los veintitrés (23) contratos es la transmisión de un derecho real, el bien inmueble predios rústicos sobre la cual recae el derecho de posesión debe existir y debe estar determinado; sin embargo, los contratos citados no aseguran la adquisición de derechos posesorios a favor de Egesur.; considerando que en los veintitrés (23) expedientes de adquisición (Apéndice n.º 14), no obran documentos que acredite derechos posesorios de los transferentes; por lo cual, la elaboración de contratos no aseguró de manera legal que se cumpla la finalidad pública de la contratación considerada en los términos de referencia, la misma que indicó: "La transferencia del terreno tiene por finalidad, permitir la construcción del acceso 1, en el marco del Proyecto CC.HH, Moquegua 1 y 3", ello en razón que los predios rústicos no han sido identificados plenamente, ni el derecho posesorio de los proveedores acreditada.

Así también, los veintitrés (23) expedientes de adquisición (Apéndice n.º 14) que sustentan los contratos, no precisaron la ubicación del bien con Código Único Catastral y/o el plano perimétrico del predio (georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales) y la memoria descriptiva respectiva (con el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores)⁹¹ que identifiquen el bien en el espacio geográfico del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Es decir los predios rústicos que son objeto del contrato como acto jurídico no están determinados y/o identificados; así mismo, se insertaron "colindancias" de documentos no fiables carentes de legalidad, es decir de las denominadas "Constancias de Posesión emitidas por el Juzgado de Paz del distrito de Torata", y de documentos carentes de veracidad, es decir no auténticos denominados "Constancias de Posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata", que como se indicó en párrafos previos, se encuentran desacreditados. Por lo tanto, no se cumple con el requisito de validez del objeto físicamente posible y determinable.

Por otro lado, tenemos que la manifestación de la voluntad de los presuntos poseionarios⁹² no correspondía a un fin lícito, sino a obtener beneficio indebido, sumado a ello, la ambigüedad en la identificación de la ubicación del bien inmueble (predio rústico) materia de transferencia con el código único catastral y/o el plano perimétrico del predio (georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales) y la memoria descriptiva respectiva (con el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores⁹³); por lo que, tampoco se cumple con el requisito de validez relacionado al fin lícito.

⁹¹ Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, publicado el 4 de mayo de 2013 y modificatorias "INSCRIPCIONES REFERIDAS A LA DESCRIPCIÓN DEL PREDIO. Capítulo I. Inmatriculación.

Artículo 20.- Presentación de plano perimétrico y de ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Nacional

(...)

Tratándose de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente, el plano perimétrico del predio y la memoria descriptiva respectiva, donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores.

Los planos a que se refiere el presente artículo deben estar georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales. (...). (Énfasis agregado)

⁹² Los once (11) proveedores, tales como: María Lupe Caytano Cuarite, Lillana Elvira Ricalde Peñaloza, José Miguel Chávez Juárez, Víctor Miguel Valdez Colana, Zacarias Porfirio Ramos Maquera, Anatolia Verónica Flores Canque, Carlos Gerónimo Saira Chávez, Irma Lourdes Ramírez Cuayla, Mario Jesús Saira Romero, Felipe Nemecio Chávez Juárez, Ferminia Hortencia Saira Romero.

⁹³ Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, publicado el 4 de mayo de 2013 y modificatorias "INSCRIPCIONES REFERIDAS A LA DESCRIPCIÓN DEL PREDIO. Capítulo I. Inmatriculación.

Artículo 20.- Presentación de plano perimétrico y de ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Nacional

(...)

Tratándose de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, se presentará el certificado negativo de zona catastrada emitido por la autoridad competente, el plano perimétrico del predio y la memoria descriptiva respectiva, donde se indique el área, linderos y medidas perimétricas, elaborados y firmados por profesional inscrito en el Índice de Verificadores.

Los planos a que se refiere el presente artículo deben estar georreferenciados a la Red Geodésica Nacional referida al datum y proyección en coordenadas oficiales. (...). (Énfasis agregado)

Circunstancias que acarrear la nulidad del acto jurídico por ausencia de los requisitos de validez, tal como lo señala el artículo 219° del Código Civil, como sigue:

Título IX del Código Civil

Nulidad del Acto Jurídico

Causales de nulidad

Artículo 219°.- El acto jurídico es nulo:

1.- (...)

3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.

4.- Cuando su fin sea ilícito

Luego de la elaboración de los contratos, Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, prosiguió el trámite correspondiente y viabilizó los pagos a favor de los once (11) proveedores presuntamente posesionarios, quienes firmaron el comprobante de caja egreso en señal de conformidad de la recepción del pago, según consta en los comprobantes de caja egresos del periodo 2020 (Apéndice n.° 14) que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 6
PAGOS REALIZADOS POR EGESUR A PROVEEDORES POR TRANSFERENCIA
DE DERECHOS POSESORIOS DE PREDIOS RÚSTICOS**

Íte m	Proveedor	DNI n.°	Comprobante de caja egreso				
			Nro.	Fecha de emisión CCE	Importe S/	Recibió conforme- fecha	Conformidad de pago
1	Liliana Elvira Ricalde Peñaloza	40265497	071028	18/12/2020	3 504,00	19/01/2021	Firmó recepción conforme
2	Mario Jesús Saira Romero	04424613	071029	18/12/2020	306,00	30/03/2021	Firmó recepción conforme
3	Mario Jesús Saira Romero	04424613	071030	18/12/2020	1 765,00	30/03/2021	Firmó recepción conforme
4	Irma Lourdes Ramirez Cuayla	40265496	071072	18/12/2020	876,00	16/03/2021	Firmó recepción conforme
5	José Miguel Chávez Juárez	04424002	071073	18/12/2020	3 874,00	21/01/2021	Firmó recepción conforme
6	Zacarias Porfirio Ramos Maquera	04402652	071074	18/12/2020	20 664,00	09/02/2021	Firmó recepción conforme
7	José Miguel Chávez Juárez	04424002	071075	18/12/2020	8 165,00	21/01/2021	Firmó recepción conforme
8	Felipe Menecio Chavez Juárez	04424894	071076	18/12/2020	2 573,00	SIN FECHA	Firmó recepción conforme
9	Carlos Gerónimo Saira Chávez	04428034	071078	18/12/2020	3 487,00	10/03/2021	Firmó recepción conforme
10	Felipe Menecio Chavez Juárez	04424894	071112	23/12/2020	3 264,00	SIN FECHA	Firmó recepción conforme
11	Maria Lupe Caytano Cuarite	41498965	071114	23/12/2020	600,00	12/01/2021	Firmó recepción conforme
12	Maria Lupe Caytano Cuarite	41498965	071115	23/12/2020	982,00	12/01/2021	Firmó recepción conforme
13	Irma Lourdes Ramirez Cuayla	40265496	071116	23/12/2020	8 592,00	SIN FECHA	Firmó recepción conforme
14	Victor Miguel Valdez Colana	04403741	071117	23/12/2020	4 876,00	21/01/2021	Firmó recepción conforme
15	Victor Miguel Valdez Colana	04403741	071118	23/12/2020	4 112,00	21/03/2021	Firmó recepción conforme
16	Anatolia Verónica Flores Canque	80468919	071119	23/12/2020	2 131,00	11/02/2021	Firmó recepción conforme
17	Ferminia Hortencia Saira Romero	04414348	071120	23/12/2020	651,00	SIN FECHA	Firmó recepción conforme
18	Maria Lupe Caytano Cuarite	41498965	071121	23/12/2020	689,00	12/01/2021	Firmó recepción conforme
19	Ferminia Hortencia Saira Romero	04414348	071122	23/12/2020	668,00	SIN FECHA	Firmó recepción conforme
20	Ferminia Hortencia Saira Romero	04414348	071123	23/12/2020	4 163,00	SIN FECHA	Firmó recepción conforme
21	Mario Jesús Saira Romero	04424613	071124	23/12/2020	723,00	30/03/2021	Firmó recepción conforme
22	Mario Jesús Saira Romero	04424613	071125	23/12/2020	3 198,00	30/03/2021	Firmó recepción conforme
23	Mario Jesús Saira Romero	04424613	071310	06/01/2021	2 154,00	30/03/2021	Firmó recepción conforme
				TOTAL	82 017,00		

Fuente: Expedientes de adquisición contenidos en los Comprobantes de caja egresos del periodo 2020 n.° 71028, 71029, 71030, 71072, 71073, 71074, 71075, 71076, 71078, 71112, 71114, 71115, 71116, 71117, 71118, 71119, 71120, , 71121, 71122, 71123, 71124, 71125 y 71310. (Apéndice n.° 14)

Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que los Comprobantes de Caja Egresos han sido emitidos entre los meses diciembre del 2020 y enero de 2021, y en ese periodo con carta n.º 10-2020-RFPH de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 29), recibido por EGESUR el 30 de diciembre de 2020, Rodolfo Fredy Pari Hilaraca, presentó su informe final, en mérito a la orden de servicio n.º 163-AM-2019-S (Apéndice n.º 9), que tenía como parte del alcance "**4.5.1. Delimitación de las áreas en posesión** conforme la información existente de fotografías y levantamiento topográfico con dron realizado por EGESUR, y **verificar en campo su consistencia, según relación en Cuadro n.º 1 adjunto, obteniendo las respectivas actas de colindancia**". En dicho informe final, el consultor indicó haber realizado planos en base a sus actuaciones sobre las colindancias y delimitaciones de los predios, de la forma siguiente:

"DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ACUERDO AL NUMERAL 4.5 ALCANCES DEL SERVICIO
(...)

4.5.1. Delimitación de las áreas en posesión conforme la información existente de fotografías y levantamiento topográfico con dron realizado por EGESUR, y verificar en campo su consistencia, según relación en Cuadro n.º 1 adjunto, obteniendo las respectivas actas de colindancia".

ANÁLISIS.

Para la ejecución de las delimitaciones se han tenido reuniones con cada uno de los poseionarios, y vecinos, logrando identificar los linderos, cuyo resultado se ha plasmado de los planos que se han confeccionado y son parte de cada expediente personal.

CONCLUSIONES

Para el presente servicio se ha cumplido con realizar los planos de 32 posesiones, conforme a las delimitaciones de posesión realizadas. CUMPLIENDOSE EL 100% CON LAS DELIMITACIONES".

Sin embargo, los indicados planos, que se entiende debieron levantarse con información topográfica, no obra en ninguno de los veintitrés (23) expedientes de adquisición generados por Hernán Miguel Basurco Chambilla, como jefe de Obras y área usuaria. Asimismo, es importante precisar que el 5 de febrero de 2021, con el documento n.º I-RO-0004-2021/EGS (Apéndice n.º 30), el jefe de obras, en mención, señaló al gerente de Proyectos y Obras encargado, siendo el mismo Hernán Miguel Basurco Chambilla, lo siguiente "(...) *el indicado Informe Final ha sido revisado, siendo conforme y corresponde a 32 transferencias de posesiones*". Generando el respectivo documento "Conformidad de servicio" n.º 2021-72 de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 31), siendo suscrito por Hernán Miguel Basurco Chambilla, tanto como "Usuario", "jefe de Oficina /área" y como "Gerencia".

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.º 295, publicado el 25 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.

"Noción de posesión

Artículo 896.- La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad".

"Adición del plazo posesorio

Artículo 898.- El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien."

"Adquisición de la posesión

Artículo 900.- La posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley.

Tradición

Artículo 901.- La tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las formalidades que ésta establece.

Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificatorias.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto". (Énfasis agregado)



Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde 30 de enero de 2019.

“Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”.

Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 176-2010-EF publicado el 18 de agosto de 2010, vigente desde el 19 de agosto de 2010.

“Artículo 6.- Uso de los recursos de las Empresas

Los recursos de las Empresas del Estado -incluidos los de FONAFE- deben utilizarse para el logro de sus objetivos en el marco de una gestión moderna, transparente y eficiente, y en concordancia con la política corporativa definida por FONAFE y con los planes estratégicos y operativos correspondientes. Las Empresas son independientes entre sí, por lo que cada una hace frente a sus obligaciones con sus propios recursos, en aplicación de los principios de rentabilidad, pluralismo económico y responsabilidad limitada”. (Énfasis agregado)

Procedimiento “Adquisición Menores de Bienes Inmuebles”, código AL-PRO-07, versión 03, vigente desde 02 de marzo de 2018.

“8. PROCEDIMIENTO. -

8.1. Descripción del procedimiento:

Tabla 1: Descripción del procedimiento 8.1

Responsable	Actividad	Registro	Tipo de actividad
Usuario	1. Genera Requerimiento mediante SAP, adjuntando los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Informe del Usuario detallando la necesidad de la adquisición, dimensiones y ubicación del inmueble, etc. (Original) Documentos que acreditan la titularidad del derecho de propiedad del inmueble (copia) (...)	<ul style="list-style-type: none"> Requerimiento 	Registro
Gerente de Área	2. <u>Revisa el requerimiento y documentos adjuntos en el SAP y, de estar conforme, lo aprueba, caso contrario lo anula</u>	-	Control
(...)	(...)		
Usuario	5. <u>Inicia el trámite para la compra de terrenos con fecha y firma correspondiente.</u>	<ul style="list-style-type: none"> Hoja de Trámite para Compra de Terrenos 	Control

Jefe de Asesoría Legal	7. Revisa el expediente de la adquisición, elabora contrato en coordinación con la Gerencia General.	• Contrato	-
	8. Continúa el Trámite para Compra de Terrenos con la fecha y firma correspondiente y lo envía a la Gerencia de Administración y Finanzas junto al expediente de adquisición.	• Hoja de Trámite para Compra de Terrenos	Control*

(Énfasis agregado)

Los hechos expuestos trajeron como consecuencia un perjuicio económico de S/ 82 017,00, con afectación a la contratación pública, la misma que redunda en la construcción del acceso n.º 1 del Proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", debido a que no se garantizó la adquisición de los derechos posesorios de veintitrés (23) predios rústicos necesarios para el objetivo del proyecto.

El detalle del perjuicio económico se señala a continuación:

CUADRO N° 7
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Proveedores que recibieron los pagos	Comprobante de Caja Egresos	
		n.º	Monto del pago S/
1	Liliana Elvira Ricalde Peñaloza	071028	3 504,00
2	Mario Jesús Saira Romero	071029	306,00
3	Mario Jesús Saira Romero	071030	1 765,00
4	Irma Lourdes Ramirez Cuayla	071072	876,00
5	José Miguel Chávez Juárez	071073	3 874,00
6	Zacarias Porfirio Ramos Maquera	071074	20 664,00
7	José Miguel Chávez Juárez	071075	8 165,00
8	Felipe Menecio Chavez Juárez	071076	2 573,00
9	Carlos Gerónimo Saira Chávez	071078	3 487,00
10	Felipe Menecio Chavez Juárez	071112	3 264,00
11	María Lupe Caytano Cuarite	071114	600,00
12	María Lupe Caytano Cuarite	071115	982,00
13	Irma Lourdes Ramirez Cuayla	071116	8 592,00
14	Victor Miguel Valdez Colana	071117	4 876,00
15	Victor Miguel Valdez Colana	071118	4 112,00
16	Anatolia Verónica Flores Canque	071119	2 131,00
17	Ferminia Hortencia Saira Romero	071120	651,00
18	María Lupe Caytano Cuarite	071121	689,00
19	Ferminia Hortencia Saira Romero	071122	668,00
20	Ferminia Hortencia Saira Romero	071123	4 163,00
21	Mario Jesús Saira Romero	071124	723,00
22	Mario Jesús Saira Romero	071125	3 198,00
23	Mario Jesús Saira Romero	071310	2 154,00
		TOTAL	82 017,00

Fuente: Comprobantes de caja egresos del periodo 2020 n.º 71028, 71029, 71030, 71072, 71073, 71074, 71075, 71076, 71078, 71112, 71114, 71115, 71116, 71117, 71118, 71119, 71120, , 71121, 71122, 71123, 71124, 71125 y 71310. (Apéndice n.º 14)

Elaborado por: Comisión de control.

La situación descrita se originó por la actuación del jefe de Obras quien incumplió la normativa vigente y formuló términos de referencia que no permitieron identificar y ubicar los predios cuyos derechos se pretendió adquirir, así como, no aseguró que se presenten documentos que sustenten fehacientemente los derechos posesorios de los predios a contratar; además que insertó documentación carente de veracidad y legalidad en el proceso de adquisición que conformaron el expediente; asimismo, como gerente de Proyectos y Obras encargado, por no ejercer la labor de control, y siendo la misma persona, se aprobó asimismo los requerimientos compra y viabilizó la documentación no fiable dando trámite al proceso de adquisición. Y de la jefe de Asesoría Legal, por elaborar contratos con documentación evidentemente incongruente, que no brindan seguridad jurídica a Egesur para la adquisición de derechos posesorios viabilizando con ello, el trámite para el pago en beneficio de once (11) proveedores.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos expuestos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el Apéndice n.º 32 del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Señalar que, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.º 32 del Informe de Control Específico, y que se resumen a continuación:

1. **Hernán Miguel Basurco Chambilla**, identificado con DNI n.º 29271694, jefe de Obras, mediante memorándum n.º C-G-0644-2017/EGS de 12 de abril de 2017 (Apéndice n.º 33) con ejercicio en el puesto desde el 17 de abril de 2017, continúa en funciones hasta la actualidad, según documento n.º C-AP-114-2023/EGS de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 33) emitido por la oficina de Personal de Egesur, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE001-EGESUR de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 32), y quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través documento n.º C-0007-2023-HBCH de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 32), en dos (2) folios y ocho (8) documentos adjuntos.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios formulados por **Hernán Miguel Basurco Chambilla** cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 32 del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, toda vez que, como área usuaria y en calidad de jefe de Obras responsable de la Ejecución física y financiera del Proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", elaboró veintitrés (23) términos de referencia denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GENERALES. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE POSESION DE TERRENO PARA EL ACCESO N° 1 DEL PROYECTO CC.HH. MOQUEGUA 1 Y 3"; omitiendo precisar la ubicación del predio rústico y sin establecer la documentación apropiada y suficiente que acredite derechos posesorios sobre predios rústicos; **permitiendo la incorporación al proceso contratación directa a once (11) transferentes que no acreditaron fehacientemente los derechos posesorios, y el bien materia de transferencia. Cuando no era prioritario ni urgente, la adquisición de derechos posesorios sobre predios rústicos sin saneamiento físico legal, para la obra antes mencionada debido a que el Contrato se encontraba suspendido por decisión del Directorio.**

Por el contrario, afectó el correcto proceso de contratación pública al elaborar veintitrés (23) "informes de usuario" que al igual que los TDR's no precisó la ubicación⁹⁴ del predio rustico, aspecto necesario

⁹⁴ Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, aprobada con Resolución Ministerial n.º 174-2016-VIVIENDA publicada el 23 de julio de 2016. "NORMA G.040. DEFINICIONES (...) Ubicación y Localización: Determinación del lugar en el cual se sitúa geográficamente un predio, relacionado ya sea con la vía más próxima, con el sistema vial primario y con las coordenadas geográficas". (Énfasis agregado) Sobre las coordenadas geográficas, Espiago, J. (Julio 2017). Cartografía geográfica. Fundamentos. http://guiadigital.uam.es/SCUAM/documentacion/fundamentos_georref.php#refer, señaló en Capítulo II. Georreferenciación y sistemas de coordenadas. Introducción. Sistemas de coordenadas utilizadas en la georreferenciación.: "4) la definición de un sistema de coordenadas geográficas sobre una figura geométrica que ajuste la forma y el tamaño de la tierra. Es necesario un datum o superficie de referencia sobre las que se situarán las nuevas coordenadas (ϕ, λ). Sin ella, la georreferenciación sería imprecisa y ambigua. La esfera fue utilizada primero como superficie de ajuste. Actualmente se usa un elipsoide. Son figuras geométricas regulares con las que se ajustan la forma y la figura física de la tierra en una reducción matemática que facilita los cálculos. En geografía, importa conocer si las coordenadas de un punto lo sitúan en la superficie terrestre, o por encima o debajo de ésta. Sería muy difícil con el sistema X, Y, Z. Además, el cálculo de la distancia entre p y d no será la línea recta que une estos dos puntos sino el arco de una elipse. También es conveniente en geografía la adopción de un sistema que facilite el control de las direcciones convencionales N, S, E y O.

Con las figuras de ajuste adoptaremos un sistema de coordenadas angulares (ϕ, λ) que facilitan los cálculos de distancias, de direcciones-orientación y de áreas sobre la superficie de la tierra. Son las denominadas coordenadas geográficas, longitud y latitud. Con las

según la actividad n.º 1 del procedimiento, pese a que tenía dominio de la información relacionada a los predios rústicos de la región Moquegua; asimismo, generó veintitrés (23) requerimientos de compra para la adquisición de veintitrés (23) derechos de posesión de predios rústicos, insertando documentos carentes de veracidad y legalidad, resultantes de la ejecución de la orden de servicio n.º 163-AM-2019-S y remitidos por el Consultor Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, tales como: veintitrés (23) denominadas constancias de posesión de la Municipalidad Distrital de Torata, que resultaron carentes de veracidad, veintitrés (23) denominadas constancias de Posesión carentes de legalidad del Juzgado de Paz del Distrito de Torata, veintitrés (23) declaraciones juradas de impuesto predial (formularios Hoja de Resumen y Predio Rústico) con derecho posesorio insuficiente, veintitrés (23) recibos por pagos de las Constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata, entre otros, cuya información era visiblemente incongruente entre sí, respecto a los linderos, los años posesorios y fechas de emisión, omitiendo comprobar la **veracidad de la información contenida en cada uno de estos documentos**, pese a que tenía pleno conocimiento de las incongruencias contenidas en dichos documentos; **con dicho accionar propició la selección directa de once (11) proveedores sin acreditar fehacientemente los derechos posesorios del bien materia de transferencia.**

Sin embargo, se apartó de sus deberes funcionales al remitir los veintitrés (23) requerimientos de compra, con la documentación generada y copiada por su persona, que incluía documentación carente de veracidad y legalidad, formando veintitrés (23) expedientes de adquisición, los mismos que remitió a Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, siendo evidente la incongruencias en los datos de las colindancias del predio rústico y con pleno conocimiento de las incongruencias, **con dicho accionar generó la incorporación de dichos documentos carentes de legalidad y veracidad al expediente de contratación y con ello, propició la continuación del trámite y posterior contratación de once (11) proveedores.**

Por lo tanto, no aseguró la adecuada ejecución del proyecto de inversión a través del cumplimiento de la finalidad pública considerada en los términos de referencia de la contratación, la misma que estableció: *"La transferencia del terreno tiene por finalidad, permitir la construcción del acceso 1, en el marco del Proyecto CC.HH, Moquegua 1 y 3"*, ello, en razón que los predios rústicos no tienen ubicación ni acreditación del derecho posesorio de los TRANSFERENTES; no adoptó las medidas necesarias para hacer frente a la desviación de los objetivos de la contratación por la vulneración a los principios de integridad y legalidad que todo servidor debe garantizar. Cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º32 del Informe de Control Específico.

Los hechos expuestos trajeron como consecuencia un beneficio indebido a favor de proveedores de S/ 82 017,00, en perjuicio de los intereses de Egesur y afectó la finalidad de la contratación, al no garantizar la adquisición de derechos posesorios necesarios para la construcción del acceso n.º 1 del proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3".

Con dicho accionar el servidor incumplió lo dispuesto en los artículos 896º, 900º, 901º y 950º del Código Civil Peruano, referentes a posesión, la tradición y a la prescripción adquisitiva. Así como, los artículos 2º, Primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficiencia y eficacia, equidad e integridad, así como, prevalencia de esta Ley sobre otras normas. Así como, los artículos 29º del Reglamento de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento. El artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1031, referente al uso de los

coordenadas cartesianas (X, Y, Z) y con las coordenadas geográficas angulares (φ, λ), todo punto puede referirse con dos sistemas diferentes. Uno lo sitúa en el espacio el otro, respecto a la tierra." (Énfasis agregado)

"Localizar. De local e -izar. "1. tr. Fijar, encerrar en límites determinados" .(Real Academia Española. (s.f.). Cultura. En **Diccionario de la lengua española**. Recuperado el 16 de octubre de 2023, de <https://dle.rae.es/localizar>).

"Ubicar. Der. regres. de ubicación.1. tr. Situar o instalar en determinado espacio o lugar". (Real Academia Española. (s.f.). Cultura. En **Diccionario de la lengua española**. Recuperado el 16 de octubre de 2023, de <https://dle.rae.es/localizar>).

recursos de las empresas, así como, la actividad n.º 1 del procedimiento "Adquisición Menores de Bienes Inmuebles", código AL-PRO-07, versión 03, respecto a las responsabilidades del "usuario", que señala el deber incumplido:

"8. PROCEDIMIENTO. –

8.1. Descripción del procedimiento:

Tabla 1: Descripción del procedimiento 8.1

Responsable	Actividad	Registro	Tipo de actividad
Usuario	<p>1. Genera Requerimiento mediante SAP, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe del Usuario detallando la necesidad de la adquisición, dimensiones y ubicación del inmueble, etc. (Original) Documentos que acreditan la titularidad del derecho de propiedad del inmueble (copia) Tasación firmada por un perito habilitado (original). DNI de (los) propietario (s) del inmueble (copia). Oferta Económica del (los) propietario (s) del inmueble (original). Constancia de RNP vigente del (los) propietario (s) del inmueble (sólo para inmuebles con un valor mayor a 1 UIT). <p>Nota: Para general el Requerimiento en el SAP se necesita ingresar el código del bien. De no existir uno, se solicitará su creación al Departamento de Contabilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Requerimiento 	Registro

Asimismo, la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificatorias compiladas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, señaló como deber del área usuaria y responsabilidades esenciales:

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Así también, incumplió las disposiciones establecidas en el Código de ética de Egesur aprobado con Acuerdo de Directorio n.º 042-2017/S.D. 541-EGESUR de 17 de agosto de 2017, que señala:

“Artículo 14°.- PRINCIPIOS

Todo colaborador de EGESUR actuará de acuerdo a los siguientes principios:

(...) **a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respecto de la constitución, las Leyes y normas internas de EGESUR, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de sus funciones, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...)

c. Probidad: Actúa con rectitud honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes. (...)

e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores.

f. Veracidad: se expresa con autenticidad en las relaciones laborales con todos los miembros de EGESUR y con terceros”. (Énfasis agregado)

Artículo 15°.- DEBERES ÉTICOS

Todos los colaboradores de EGESUR tienen los siguientes deberes éticos en el marco del cumplimiento de sus funciones.

a. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.

b. Transparencia: Debe ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia aprobada por FONAFE. “

Así también, transgredió el Manual de Organización y Funciones, código G-MAN-01, versión 06, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, aprobado con Acuerdo de Directorio n.º 052-2018/S.D.574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018, que prescribió en el numeral 8.4. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS, B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES, lo siguiente:

“(…) **2. Funciones específicas** (...)”

2.4. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)

2.9. Asegurar el desempeño eficaz y obtención de resultados de los procesos a su cargo, disponiendo la actualización de la documentación, la atención de auditorías, la ejecución oportuna de acciones de mejora, la implementación de controles para mitigar los riesgos, entre otros.

2.10. Adoptar las medidas que sean necesarias para hacer frente a cualquier desviación de los objetivos y metas programadas, irregularidades detectadas o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia”. (Énfasis agregado)

Asimismo, el **Reglamento de Organización y Funciones**, versión 06, aprobado con Acuerdo de Directorio n.°054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 y vigente desde la misma fecha, señaló:

"Artículo 49°.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS:

(...)

c) Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones". (Énfasis agregado)

Como resultado de la evaluación a la participación de **Hernán Miguel Basurco Chambilla** como jefe de Obras, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, que consta en el Apéndice n.° 32, del Informe de Control Específico

2. Hernán Miguel Basurco Chambilla, identificado con DNI n.° 29271694, gerente de Proyectos y Obras encargado, mediante Memorandum n.° M-G-1093-2020/EGS de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.°34) y en funciones hasta el 11 de abril de 2021, según documento n.° C-AP-114-2023/EGS de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 34) emitido por la oficina de Personal de Egesur de conformidad al Acuerdo de Directorio n.° 048-2020/S.D.621-EGESUR de 29 de setiembre de 2020, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE001-EGESUR de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 32), y quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través del documento n.° C-0007-2023-HBCH de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 32) en dos (2) folios y ocho (8) documentos adjuntos. No hizo mención a su participación en su condición de gerente de Proyectos y Obras encargado.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios formulados por **Hernán Miguel Basurco Chambilla** cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 32 del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, toda vez que, **quedó confirmada su participación como gerente de Proyectos y Obras encargado**, puesto que no revisó los requerimientos de compra, incluyendo la documentación adjunta, generados y adjuntados por él mismo en calidad de jefe de Obras, para la adquisición de veintitrés (23) derechos posesorios para el Proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", por el contrario, estando conforme, aprobó veintitrés (23) requerimientos de compra y sus adjuntos, pese a que éstos no tenían ubicación del predio ni contaban con documentación que acredite derechos posesorios, y contaban con veintitrés (23) denominadas constancias de posesión carentes de veracidad de la Municipalidad Distrital de Torata, veintitrés (23) denominadas constancias de Posesión que carecen de legalidad del Juzgado de Paz del Distrito de Torata, veintitrés (23) declaraciones del impuesto predial (formatos Hoja de Resumen y Predio Rústico) que no acreditan derecho posesorio suficiente, veintitrés (23) recibos por concepto de pago de Constancia de posesión con fecha posterior a la fecha de emisión de la Constancia de la Municipalidad Distrital de Torata, entre otros, cuya información **era visiblemente incongruente entre sí**, respecto a linderos y fechas de emisión resultantes de la ejecución de la orden de servicio n.°163-AM-2019-S, empero continuó con el trámite viabilizando la elaboración de los contratos y posterior pago.

Omitiendo realizar la actividad n.° 2 y vulnerando el principio de legalidad, puesto que era plenamente visible las inconsistencias en los datos de las colindancias del predio rustico y que siendo de su conocimiento las incongruencias en las fechas de emisión, no solicito opinión legal al respecto, por lo cual incumplió la actividad n.° 2 de la tabla n.° 1 del procedimiento interno, propiciando con dicho accionar, se viabilice el proceso de contratación con la elaboración de los contratos y posterior pago,

en beneficio de once (11) transferentes que involucran a veintitrés (23) predios rústicos sin plena identificación y sin la debida acreditación del derecho posesorio.

Por lo tanto, no controló que se cumpla la finalidad pública de la contratación considerada en los términos de referencia, la misma que se estableció como: "La transferencia del terreno tiene por finalidad, permitir la construcción del acceso 1, en el marco del Proyecto CC.HH, Moquegua 1 y 3", ello en razón que los predios rústicos ofertado por los proveedores no tienen ubicación ni acreditación del derecho posesorio; no aseguró el desempeño eficiente y eficaz del proceso de adquisición bajo su supervisión; no adoptó las medidas necesarias para hacer frente a la desviación de los objetivos de la contratación por la vulneración a los principios de integridad y legalidad que todo servidor debe garantizar.

Los hechos expuestos trajeron como consecuencia un beneficio indebido a favor de proveedores de S/82 017,00, en perjuicio de los intereses de Egesur y afectó la finalidad de la contratación, al no garantizar la adquisición de derechos posesorios necesarios para la construcción del acceso n.º 1 del proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3".

Con dicho accionar el servidor incumplió lo dispuesto en los artículos 896º, 900º y 901º del Código Civil Peruano, referentes a posesión y la tradición. Así como, los artículos 2º y Primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficiencia y eficacia, equidad e integridad, así como, prevalencia de esta Ley sobre obras normas. Así como, los artículos 29º del Reglamento de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento. El artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1031, referente al uso de los recursos de las empresas, así como, la actividad n.º 1 del procedimiento "Adquisición Menores de Bienes Inmuebles", código AL-PRO-07, versión 03, respecto a las responsabilidades del "gerente de área", que señala el deber incumplido:

"8. PROCEDIMIENTO. -

8.1. Descripción del procedimiento:

Tabla 1: Descripción del procedimiento 8.1

Responsable	Actividad	Registro	Tipo de actividad
	(...)	•	
Gerente de Área	2. Revisa el requerimiento y documentos adjuntos en el SAP y, de estar conforme, lo aprueba, caso contrario lo anula	-	Control"

Asimismo, la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificatorias compiladas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señaló como responsabilidades esenciales de los intervinientes en el proceso de contratación, lo siguiente:

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, **sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan**". (Énfasis agregado)*

Así también, incumplió las disposiciones establecidas en el Código de ética de Egesur aprobado con Acuerdo de Directorio n.º 042-2017/S.D. 541-EGESUR de 17 de agosto de 2017, que señala:

"Artículo 14º.- PRINCIPIOS

Todo colaborador de EGESUR actuará de acuerdo a los siguientes principios:

(...) **a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respecto de la constitución, las Leyes y normas internas de EGESUR, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de sus funciones, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. (...)

c. Probidad: Actúa con rectitud honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes. (...)

e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor - propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores.

f. Veracidad: se expresa con autenticidad en las relaciones laborales con todos los miembros de EGESUR y con terceros". (Énfasis agregado)

Artículo 15º.- DEBERES ÉTICOS

Todos los colaboradores de EGESUR tienen los siguientes deberes éticos en el marco del cumplimiento de sus funciones.

c. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones ajenas.

d. Transparencia: Debe ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de la ciudadanía a través de los mecanismos legales, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia aprobada por FONAFE. "

Así también, transgredió el Manual de Organización y Funciones, código G-MAN-01, versión 06, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, aprobado con Acuerdo de Directorio n.º 052-2018/S.D.574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018, que prescribió como función en el numeral 8.3. FUNCIONES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS, B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES, lo siguiente:

"(...)2. Funciones específicas (...)

2.18. Asegurar el desempeño eficaz y obtención de resultados de los procesos bajo su supervisión, disponiendo la actualización de la documentación, atención de auditorías, ejecución oportuna de acciones de mejora, implementación de controles para mitigar los riesgos, entre otros. (...)

2.20. Adoptar las medidas que sean necesarias para hacer frente a cualquier desviación de los objetivos y metas programadas, irregularidades detectadas o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia". (Énfasis agregado)

Asimismo, el **Reglamento de Organización y Funciones**, versión 06, aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 y vigente desde la misma fecha, señaló:

"Artículo 47°.- FUNCIONES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS

a) Coordinar, dirigir y supervisar los... proyectos de inversión [en] energía eléctrica, de acuerdo a las normas y dispositivos vigentes.

(...)

h) *Otras funciones que le asigne la gerencia general en el ámbito de su competencia". (Énfasis agregado)*

Como resultado de la evaluación a la participación de Hernán Miguel Basurco Chambilla, como gerente de Proyectos y Obras encargado, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, que consta en el Apéndice n.° 32, del Informe de Control Específico.

3. **Mariela Esther Jiménez Flores**, identificada con DNI n.° 00484991, en su calidad de jefe de Asesoría Legal mediante Contrato n.° EGESUR-061-2011 de 5 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 35), hasta la fecha continúa en funciones según documento n.° C-AP-114-2023/EGS de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 35) emitido por la oficina de Personal de Egesur, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE001-EGESUR de 22 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 32), y quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 02 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 32) en siete (7) folios sin documentos adjuntos.

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios formulados por la señora Mariela Esther Jiménez Flores cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 32 del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho con evidencia de irregularidad, toda vez que, como jefe de Asesoría Legal, responsable de administrar los aspectos jurídicos legales de Egesur, en salvaguarda de los intereses institucionales, no revisó la información de los veintitrés (23) expedientes de adquisición de derechos posesorios de predios rústicos para el Proyecto "Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de cuya evaluación previa a la elaboración de los veintitrés (23) contratos, y ante la carencia de un código único catastral que identifique tales predios, decidió usar información de documentación no fiable y carente de veracidad y legalidad pese a las evidentes incongruencias en su contenido sobre las colindancias entre los documentos denominados "Constancias de Posesión emitidas por el Juzgado de Paz del Distrito de Torata" y "Constancias de posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata", omitiendo apartarse del principio de veracidad y con pleno conocimiento de las incongruencias en las fechas de expedición de las constancias de posesión de la Municipalidad distrital de Torata; asimismo, la declaración jurada del impuesto predial del periodo 2020, resultó insuficiente para acreditar derechos posesorios; por lo cual los referidos **contratos carecen de validez, puesto que su contenido no asegura la adquisición de derechos posesorios a favor de Egesur al provenir de fuente no fiable, carente de veracidad y legalidad, al no tener fin lícito**, Pese a ello viabilizó el trámite para la suscripción de los contratos y el consecuente pago en beneficio de once (11) transferentes.

Por lo tanto, se evidencia que Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal, en la elaboración de contratos (Apéndice n.° 17), no aseguró de manera legal que se cumpla la finalidad pública de la contratación considerada en los términos de referencia, la misma que se estableció como: "La transferencia del terreno tiene por finalidad, permitir la construcción del acceso 1, en el marco del Proyecto CC.HH, Moquegua 1 y 3", ello en razón de que los predios rústicos no han sido identificados plenamente, ni el derecho posesorio de los TRANSFERENTES ha sido acreditado.

Los hechos expuestos trajeron como consecuencia un beneficio indebido a favor de proveedores de S/82 017,00, en perjuicio de los intereses de Egesur y afectó la finalidad de la contratación, al no garantizar la adquisición de derechos posesorios necesarios para la construcción del acceso n.º 1 del proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3".

Con dicho accionar la funcionaria incumplió lo dispuesto en los artículos 896º, 898º, 900º y 901º del Código Civil Peruano, referentes a posesión, la adición de plazo posesorio y la tradición. Así como, los artículos 2º y Primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficiencia y eficacia, equidad e integridad, así como, la prevalencia de esta Ley sobre otras normas. El artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1031, referente al uso de los recursos de las empresas, así como, la actividad 7 del procedimiento "Adquisición Menores de Bienes Inmuebles", código AL-PRO-07, versión 03, respecto a las responsabilidades del "jefe de Asesoría Legal", que señala el deber incumplido:

"8. PROCEDIMIENTO. -

8.1. Descripción del procedimiento:

Tabla 1: Descripción del procedimiento 8.1

Responsable	Actividad	Registro	Tipo de actividad
Jefe de Asesoría Legal	<u>7. Revisa el expediente de la adquisición, elabora contrato en coordinación con la Gerencia General.</u>	• Contrato	-
	<u>8. Continúa el Trámite para Compra de Terrenos con la fecha y firma correspondiente y lo envía a la Gerencia de Administración y Finanzas junto al expediente de adquisición.</u>	Hoja de Trámite para Compra de Terrenos	Control"

(Énfasis agregado)

Asimismo, la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 9 de enero de 2016 y modificatorias compiladas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señaló como deber del área usuaria y responsabilidades esenciales, lo siguiente:

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Así también, incumplió las disposiciones establecidas en el Código de ética de Egesur aprobado con Acuerdo de Directorio n.º 042-2017/S.D. 541-EGESUR de 17 de agosto de 2017, que señala en el rubro Principios:

"Artículo 14º.- PRINCIPIOS

Todo colaborador de EGESUR actuará de acuerdo a los siguientes principios:

(...) **a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respecto de la constitución, las Leyes y normas internas de EGESUR, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de sus funciones, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

c. Probidad: Actúa con rectitud honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de EGESUR, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Profesa y practica un claro rechazo a la corrupción en todos los ámbitos de desempeño de EGESUR y cumple cabalmente con las normas vigentes. (...)

e. Idoneidad: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores.

f. Veracidad: se expresa con autenticidad en las relaciones laborales con todos los miembros de EGESUR y con terceros". (Énfasis agregado)

Así también, transgredió el Manual de Organización y Funciones, código G-MAN-01, versión 06, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, aprobado con Acuerdo de Directorio n.º 052-2018/S.D.574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018, que prescribió en el numeral "4.4. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL. B. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES, lo siguiente:

"(...) 2. Funciones específicas (...)

2.5. Elaborar los contratos, convenios, acuerdos, actas, resoluciones, entre otros, que celebre la empresa en armonía con las disposiciones legales vigentes. (...)

2.10. Asegurar el desempeño eficaz y obtención de resultados del proceso de Asesoría Legal, disponiendo la actualización de la documentación, la atención de auditorías, la ejecución oportuna de acciones de mejora, la implementación de controles para mitigar los riesgos, entre otros. (...).

2.11. Adoptar las medidas que sean necesarias para hacer frente a cualquier desviación de los objetivos y metas programadas, irregularidades detectadas o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia.

2.18. Otras funciones que le sean asignadas en materia de su competencia y aquellas que por iniciativa propia, conlleven a mejorar la eficiencia de la empresa".

Esto último tiene correspondencia con la función del mismo cuerpo normativo: **"2.2. Asesorar, emitir opinión de informes legales a solicitud del Directorio, la Gerencia General, las distintas áreas y otras instancias de la empresa en aspectos legales de índole administrativo, laboral, normas del sector público, sector electricidad, civil, comercial, etc."** (Énfasis agregado)



Asimismo, el **Reglamento de Organización y Funciones**, versión 06, aprobado con Acuerdo de Directorio n.º 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017 y vigente desde la misma fecha, señaló:

"Artículo 18º.- FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

(...)

j) Elaborar los contratos, convenios, acuerdos, entre otros, que celebre la empresa **en armonía con las disposiciones legales vigentes**. m) Otras que asigne la gerencia general en el ámbito de su competencia". (Énfasis agregado)

Como resultado de la evaluación a la participación de María Esther Jiménez Flores como jefe de Asesoría Legal, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, que consta en el Apéndice n.º 32, del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Elaboración de términos de referencia sin precisión de ubicación y sin precisión de la documentación que acredite la posesión de los predios materia de contratación; así como la incorporación y uso de documentos carentes de veracidad y legalidad en los expedientes de adquisición, elaboración de contratos y pagos, generó un perjuicio económico de S/ 82 017,00 en beneficio de los proveedores, lo que afectó la finalidad de la contratación, al no garantizar la adquisición de los derechos posesorios necesarios para la construcción del acceso 1 del proyecto", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Elaboración de términos de referencia sin precisión de ubicación y sin precisión de la documentación que acredite la posesión de los predios materia de contratación; así como la incorporación y uso de documentos carentes de veracidad y legalidad en los expedientes de adquisición, elaboración de contratos y pagos, generó un perjuicio económico de S/ 82 017,00 en beneficio de los proveedores, lo que afectó la finalidad de la contratación, al no garantizar la adquisición de los derechos posesorios necesarios para la construcción del acceso 1 del proyecto", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

Rodolfo Fredy Pari Hilasaca, identificado con DNI n.º 04414372, quien con carta n.º 009-2020-RFPH de 25 de noviembre de 2020 elaboró y remitió documentación e información a Egesur, como resultado de la prestación de servicio otorgada con la Orden de servicio n.º 163-AM-2019-S, se evidenció que la documentación presentada, era carente de veracidad, respecto a las denominadas "Constancias de Posesión" de la Municipalidad Distrital de Torata, así como carentes de legalidad, en relación con las denominadas "Constancias de Posesión" del Juzgado de Paz de Torata, los cuales fueron incorporadas y usadas por los funcionarios de EGESUR para el proceso de adquisición de "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto 'Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3'", conforme los hechos expuestos en el presente informe.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S. A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la verificación realizada al proceso de adquisición bajo modalidad directa de veintitrés (23) expedientes de adquisición para la "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto 'Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3'", se evidenció que el jefe de Obras y área usuaria quien se desempeñó simultáneamente como gerente de Obras y Proyectos encargado en la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. en adelante "Egesur", elaboró los términos de referencia omitiendo la identificación de ubicación de los predios adquirir, así como no precisó la documentación que acredite los derechos posesorios de los bienes inmuebles materia de la contratación (predios rústicos) conforme a normativa de contrataciones; quien además incorporó y uso indebidamente documentos carentes de veracidad y legalidad como las denominadas constancias de posesión de la Municipalidad Distrital de Torata y Constancias de posesión del Juez de Paz del Distrito de Torata provenientes de la ejecución de la orden de servicio n.º 163-AM-2019-S, que se encontraba sin conformidad, y que luego fueron insertadas para conformar el expediente de adquisición, sin realizar previa comprobación de la validez de su emisión y contenido pese a las evidentes incongruencias en fechas y colindancias, entre otros, viabilizando con ello el trámite contratación; y que en su rol de gerente de Proyectos y Obras encargado, no ejerció la actividad de control prevista en el procedimiento interno de Egesur, aprobando cada uno de los veintitrés (23) requerimientos de compra, lo que dio continuidad a la contratación, ya que la misma documentación fue transferida a las siguientes instancias del proceso de adquisición; es así que la misma documentación que no era fiable y carente de veracidad fueron recibidas por la jefe de Asesoría Legal quien tampoco las verificó y las uso para la elaboración de los contratos y posterior pago de S/ 82 017,00 concretizando de esta forma la contratación directa en beneficio de once (11) proveedores presuntos posesionarios que no acreditaron fehacientemente ser los titulares de los derechos posesorios..

Los hechos descritos, han contravenido los artículos 896º, 898º, 900º y 901º del Código Civil Peruano, referentes a posesión, la adición de plazo posesorio y la tradición. Así como, los artículos 2º, 8º 9º, Primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios de eficiencia y eficacia, equidad e integridad, así como, del área usuaria, responsabilidades esenciales y la prevalencia de esta Ley sobre obras normas. Así como, el artículo 29º del Reglamento de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento. El artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1031, referente al uso de los recursos de las empresas, así como, las actividades 1, 2, 5, 7 y 8 del procedimiento "Adquisición Menores de Bienes Inmuebles", código AL-PRO-07, versión 03, respecto a las responsabilidades del "usuario", "gerente de Área" y "jefe de Asesoría Legal", ocasionando un perjuicio económico de S/ 82 017,00, que afectó la finalidad de la contratación, cual es la construcción del acceso n.º 1 del Proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3", al no garantizar la adquisición de los derechos posesorios de veintitrés (23) predios rústicos.

Situación que se originó por la actuación del jefe de Obras quien de manera simultánea ejerció el rol de gerente de Proyectos y Obras encargado y del jefe de Asesoría Legal, quienes soslayaron normativa vigente sobre formulación de términos de referencia, insertaron y usaron indebidamente documentos no fiables en la elaboración de expedientes de adquisición, elaboración de contratos y pagos, viabilizando con ello, el trámite para el pago en beneficio de once (11) proveedores.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Directorio:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

243



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Instructivo "Formulación de especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra", Código S4-1-INS-01, versión: 06, aprobado el 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del Procedimiento "Contratación de bienes, servicios y obras", código: S4-1-PRO-02, versión 12, aprobado el 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 6: Impresión con firma digital de Términos de Referencia "Servicio de Gestión y trámite para transferencia de derechos de terrenos en posesión, accesos 1,5 y botaderos C.H. Moquegua 3", de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Documento n.º C-G-1133-2023/EGS de 18 de setiembre de 2023, el gerente General de Egesur, quien ratifica lo manifestado por Hernán Miguel Basurco Chambilla en su informe n.º I-RO-0051-2023/EGS de 13 de setiembre de 2023 (fotocopia autenticada) por el cual hizo la entrega directa al consultor Fredy Hilasaca de información, que incluye el plano "Acceso 1 – Sistema de drenaje" del estudio definitivo del proyecto que adjuntó en CD.
- Apéndice n.º 8: Impresión con firma digital de Requerimiento de compra n.º 219-261 "Gestión y trámite transferencia de DDHH de terrenos en posesión, accesos 1, 5 y botaderos Moq. 1 y 3", de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 9: Impresión con firma digital de Orden de Servicio n.º 163-AM-2019-S por el servicio denominado "Gestión y trámite transferencia DDDHH de Terrenos en posesión, Accesos 1,5 y Botaderos MOQ. 1 y 3", de 4 de junio de 2019, por S/ 32 300,00.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Directorio n.º 041-2020/S.D. 617-EGESUR de 3 de agosto de 2020, mediante el cual se aprueba la suspensión de la ejecución del Contrato n.º 029-2019-EGESUR.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del documento n.º I-R-0017-2022/EGS de 7 de junio de 2022, que contiene el "Cronograma de actividades para ejecución del Proyecto Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3".
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2020-RFPH.A de 9 de setiembre de 2020, dirigida al Gerente general de Egesur, mediante el cual hace entrega de 31 expedientes en cumplimiento al servicio.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Documento n.º C-RO-0013-2020/EGS de 25 de setiembre de 2020, mediante el cual el Jefe de Obras comunica la formulación de observaciones y devolución de 31 expedientes, a Rodolfo Pari Hilasaca.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.º 071028** de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 02497), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.º 02497 al 02531) el cual contiene los documentos siguientes:
- Fotocopia simple del Contrato n.º 037-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rustico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 19 de enero de 2021 (CCE folio n.º 02498 al 02500).
 - Fotocopia simple de cheque n.º 42996468 de 18 de diciembre de 2020, voucher de pago de tributos y clave sol (CCE folio n.º 02501 al 02503).
 - Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.º 30571 de 4 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.º 02504 al 02505).
 - Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.º 2020-382 de 25 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 02506).

- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.º 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 25 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 02507).
- Fotocopia autenticada de Informe n.º I-RO-0115-2020/EGS de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 02508), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.º 02509 al 02511).
 - Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.º 10402654975 con vigencia desde 18 de agosto de 2018 (CCE folio n.º 02512).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.º 02513 al 02514).
 - Fotocopia simple de Recibo n.º 0110637 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.º 02515).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 13 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 02516 al 02517).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.º 212-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 17 de setiembre de 2018 (CCE folio n.º 02518).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 30 de julio de 2020 (CCE folio n.º 02519).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.º 02520 al 02529).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de 6 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 02530).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.º 0104619, por concepto de pago de constancia de posesión, de 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 02531).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.º 071029** de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 02532), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.º 02532 al 02564) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de voucher de pago de tributos y fotocopia autenticada de cheque n.º 42996469 de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 02533 al 02534).
- Fotocopia simple del Contrato n.º 039-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 30 de marzo de 2021 (CCE folio n.º 02535 al 02537).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.º 30567 de 4 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.º 02538 al 02539).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.º 2020-384 de 26 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 02540).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.º 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 26 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 02541).
- Fotocopia autenticada de Informe n.º I-RO-0117-2020/EGS de 25 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 02542), que adjunta los documentos:

- Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 02543 al 02545).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.°10044246134 con vigencia desde 14 de diciembre de 2017 (CCE folio n.° 02546).
- Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 02547 al 02548).
- Fotocopia simple de Recibo n.° 0110639 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 02549).
- Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 13 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 02550 al 02551).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 30 de julio de 2020 (CCE folio n.° 02552).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 225-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 24 de setiembre de 2018 (CCE folio n.°02553).
- Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 02554 al 02562).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de 5 de noviembre de 2019 (CCE folio n.° 02563).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.°0105082, por concepto de pago de constancia de posesión, de 24 de diciembre de 2019 (CCE folio n.° 02564).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egresos n.° 071124** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04034), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 04034 al 04066) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la hoja de trámite para compra de terrenos con código SAP 2020-412 (CCE folio n.° 04035).
- Fotocopia simple de la voucher de pago de impuesto (CCE folio n.° 04036).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 062-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 30 de marzo de 2021 (CCE folio n.° 04037 al 04039).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 32042 de 22 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04040).
- Fotocopia simple contrato SAP n.° 062-2020-EGESUR de fecha 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04041).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-412 de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04042).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.°1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04047).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0144-2020/EGS de 04 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04043), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 04044 al 04046).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 04048 al 04049).

- Fotocopia simple de Recibo n.° 0110877 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 04050).
- Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 04051 al 04052).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 02 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 04053).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 204-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 03 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 04054).
- Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rústico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 04055 al 04063).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, recepcionada el 24 de julio de 2020 (CCE folio n.° 04064).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.° 0108408, por concepto de pago de constancia de posesión, de 24 de julio de 2020 (CCE folio n.° 04065).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 10044246134 con vigencia desde 14 de diciembre de 2017 (CCE folio n.° 04066).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egresos n.° 071125** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04067), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 04067 al 04099) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la hoja de trámite para compra de terrenos con código SAP 2020-413 (CCE folio n.° 04068)
- Fotocopia simple de voucher de pago de impuesto (CCE folio n.° 04069).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 063-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 30 de marzo de 2021 (CCE folio n.° 04070 al 04072).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 32041 de 22 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04073).
- Fotocopia simple de contrato SAP n.° CN-063-2020-EGESUR de fecha 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04074).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-413 de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04075).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.° 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04080).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0145-2020/EGS de 04 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 04076), que adjunta entre otros documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 04077 al 04079).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 04081 al 04082).
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110877 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 04083).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 04084 al 04085).

- Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 02 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 04086).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 203-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 03 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 04087).
- Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rústico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 04088 al 04096).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de 24 de julio de 2020 (CCE folio n.° 04097).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.° 0108407, por concepto de pago de constancia de posesión, de 24 de julio de 2020 (CCE folio n.° 04098).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 10044246134 con vigencia desde 14 de diciembre de 2017 (CCE folio n.° 04099).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.° 071310** de 06 de enero de 2021 (CCE folio n.° 0162), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 0162 al 0198) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de voucher de pago de impuesto (CCE folio n.° 0163).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 065-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 30 de marzo de 2021 (CCE folio n.° 0164 al 0166).
- Fotocopia autenticada de la hoja de trámite para compra de terrenos con código SAP 2020-388 (CCE folio n.° 167)
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 32931 de 30 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.° 0168 al 0169).
- Fotocopia simple contrato SAP n.° CN 065-2020-EGESUR de fecha 29 de diciembre de 2020 (CCE n.° 170).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-388 de 27 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 0171).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.° 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 27 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 0176).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0147-2020/EGS de 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 0172), que adjunta entre otros documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 0173 al 0175).
 - Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 10044246134 con vigencia desde 14 de diciembre de 2017 (CCE folio n.° 0177).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 0178 al 0179).
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110639 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 0180).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 11 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 0181 al 0182).

- Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 30 de julio de 2020 (CCE folio n.° 0183).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 226-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 24 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 0184).
- Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rústico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 0185 al 0196).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de 6 de noviembre de 2019 (CCE folio n.° 0197).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.° 0105085, por concepto de pago de constancia de posesión, de 24 de diciembre de 2019 (CCE folio n.° 0198).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.° 071030** de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 02565), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 02565 al 02597) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de voucher de pago de tributos y fotocopia autenticada de cheque n.° 42996470 de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 02566 al 02567).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 038-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 30 de marzo de 2021 (CCE folio n.° 02568 al 02570).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 30569 de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 02571).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-383 de 26 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 02572).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.° 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 26 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 02573).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0116-2020/EGS de 25 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 02574), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 02575 al 02576).
 - Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 10044246134 con vigencia desde 14 de diciembre de 2017 (CCE folio n.° 02578).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 02579 al 02580).
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110639 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 02581).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 13 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 02582 al 02583).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 30 de julio de 2020 (CCE folio n.° 02584).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 210-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 12 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 02585).

- Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 02586 al 02595).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 02596).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.°0104622, por concepto de pago de constancia de posesión, de 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.° 02597).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egresos n.° 071120** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03896), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 03896 al 03930) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la hoja de trámite para compra de terrenos con código SAP 2020-409 (CCE folio n.° 03897).
- Fotocopia autenticada del Contrato n.° 058-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 19 de noviembre de 2021 (CCE folio n.° 03898 al 03900).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 32052 de 22 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.° 03901 al 03902).
- Fotocopia simple de contrato SAP n.° CN 058-2020-EGESUR de fecha 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03903).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-409 de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03904).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.°1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03909).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0141-2020/EGS de 04 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03905), que adjunta entre otros documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 03906 al 03908).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 03910 al 03912).
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110864 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 03913).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 03914 al 03915).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 02 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 03916).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 196-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 13 de agosto de 2018 (CCE folio n.°03917).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rústico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 03918 al 03927).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, recibido en fecha 16 de enero de 2020 (CCE folio n.° 03928).

- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata, por concepto de pago de constancia de posesión, de 16 de enero de 2020 (CCE folio n.° 03929).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.°10044143483 con vigencia desde 12 de enero de 2019 (CCE folio n.°03930).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egresos n.° 071122** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03966), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 03966 al 03999) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la hoja de trámite para compra de terrenos con código SAP 2020-410 (CCE folio n.° 03967).
- Fotocopia autenticada del Contrato n.° 060-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 19 de noviembre de 2021 (CCE folio n.° 03968 al 03970).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 32044 de 22 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.° 03971 al 03972).
- Fotocopia simple de contrato SAP n.° CN 060-2020-EGESUR de fecha 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03973).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-410 de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03974).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.°1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03979).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0142-2020/EGS de 04 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03975), que adjunta entre otros documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 03976 al 03978).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 03980 al 03982).
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110864 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 03983).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de **24 de noviembre de 2020** (CCE folio n.° 03984 al 03985).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 02 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 03986).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 197-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 13 de agosto de 2018 (CCE folio n.°03987).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rústico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 03988 al 03996).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, recibido en fecha 16 de enero de 2020 (CCE folio n.° 03997).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata, por concepto de pago de constancia de posesión, de 16 de enero de 2020 (CCE folio n.° 03998).



- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.º10044143483 con vigencia desde 12 de enero de 2019 (CCE folio n.º03999).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egresos n.º 071123** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 04000), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.º 04000 al 04033) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la hoja de trámite para compra de terrenos con código SAP 2020-411 (CCE folio n.º 04001).
- Fotocopia simple del Contrato n.º 061-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 19 de noviembre de 2021 (CCE folio n.º 04002 al 04004).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.º 32043 de 22 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.º 04005 al 04006).
- Fotocopia simple de contrato SAP CN 061-2020-EGESUR de fecha 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 04007).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.º 2020-411 de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 04008).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.º1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 04013).
- Fotocopia autenticada de Informe n.º I-RO-0143-2020/EGS de 04 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 04009), que adjunta entre otros documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.º 04010 al 04012).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.º 04014 al 04016).
 - Fotocopia simple de Recibo n.º 0110864 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.º 04017).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 04018 al 04019).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 02 de agosto de 2020 (CCE folio n.º 04020).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.º 198-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 15 de agosto de 2018 (CCE folio n.º04021).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rústico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.º 04022 al 04030).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de 16 de enero de 2020 (CCE folio n.º 04031).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.º0105767, por concepto de pago de constancia de posesión, de 16 de enero de 2020 (CCE folio n.º 04032).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.º10044143483 con vigencia desde 12 de enero de 2019 (CCE folio n.º04033).



Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.º 071114** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03689), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.º 03689 al 03723) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-339 (CCE folio n.º 03690).
- Fotocopia simple de voucher de pago de tributos (CCE folio n.º 03691).
- Fotocopia simple del Contrato n.º 052-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 12 de enero de 2021 (CCE folio n.º 03692 al 03694).
- Fotocopia simple de autenticación e identificación biométrica, fotocopia autenticada de Asiento Contable n.º 32061 de 22 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta RUC (CCE folio n.º 03695 al 03697).
- Fotocopia simple del Contrato SAP n.º CN-52-2020-EGESUR de 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03698).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.º 2020-402 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03699).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.º1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03704).
- Fotocopia autenticada de Informe n.º I-RO-0132-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03700), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.º 03701 al 03703).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur y copia simple de DNI (CCE folio n.º 03705 al 03706).
 - Fotocopia simple de Recibo n.º 0110865 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.º 03707).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 03708 al 03709).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 2 de agosto de 2020 (CCE folio n.º 03710).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.º 209-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 12 de setiembre de 2018 (CCE folio n.º 03711).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.º 03712 al 03720).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de 5 de noviembre de 2019, y recepcionado el 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 03721).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.º 0104626 por concepto de pago de constancia de posesión, de 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 03722).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.º 10414989654 con vigencia desde el 22 de diciembre de 2017 (CCE folio n.º 03723).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.º 071115** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03724), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.º 03724 al 03757) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-403 (CCE folio n.º 03725).
- Fotocopia simple de voucher de pago de tributos (CCE folio n.º 03726).
- Fotocopia simple del Contrato n.º 053-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 12 de enero de 2021 (CCE folio n.º 03727 al 03729).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.º 32060 de 22 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta RUC (CCE folio n.º 03730 al 03731).
- Fotocopia simple del Contrato SAP n.º CN-53-2020-EGESUR de 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03732).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.º 2020-403 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03733).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.º 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03738).
- Fotocopia autenticada de Informe n.º I-RO-0132-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03734), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.º 03735 al 03737).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur y copia simple de DNI (CCE folio n.º 03739 al 03740).
 - Fotocopia simple de Recibo n.º 0110865 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.º 03741).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 03742 al 03743).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 2 de agosto de 2020 (CCE folio n.º 03744).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.º 208-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 12 de setiembre de 2018 (CCE folio n.º 03745).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.º 03746 al 03754).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de 6 de noviembre de 2019, y recepcionado el 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 03755).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.º 0104624 por concepto de pago de constancia de posesión, de 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 03756).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.º 10414989654 con vigencia desde el 22 de diciembre de 2017 (CCE folio n.º 03757).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egresos n.º 071121** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03931), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.º 03931 al 03965) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la hoja de trámite para compra de terrenos con código SAP 2020-401 (CCE folio n.º 03932).
- Fotocopia simple de la boleta de pago virtual del importe pago sol de fecha 12 de enero de 2021 (CCE folio n.º 03933).

- Fotocopia simple del Contrato n.º 059-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 12 de enero de 2021 (CCE folio n.º 03934 al 03936).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.º 32051 de 22 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.º 03937 al 03938).
- Fotocopia simple de contrato SAP n.º CN 059-2020-EGESUR de fecha 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03939).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.º 2020-401 de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03940).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.º 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03945).
- Fotocopia autenticada de Informe n.º I-RO-0131-2020/EGS de 04 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03941), que adjunta entre otros documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.º 03942 al 03944).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.º 03946 al 03947).
 - Fotocopia simple de Recibo n.º 0110865 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.º 03948).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 03949 al 03950).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.º 211-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 17 de setiembre de 2018 (CCE folio n.º 03951).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 02 de agosto de 2020 (CCE folio n.º 03952).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rústico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.º 03953 al 03962).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de fecha 05 de noviembre de 2019, recibido en fecha 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 03963).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.º 0104617, por concepto de pago de constancia de posesión, de 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 03964).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.º 10414989654 con vigencia desde 22 de diciembre de 2017 (CCE folio n.º 03965).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.º 071072** de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 02962), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.º 02962 al 02997) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de voucher de pago de tributos y fotocopia simple de cheque n.º 42996471 de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 02963 al 02964).
- Fotocopia simple del Contrato n.º 049-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 16 de marzo de 2021 (CCE folio n.º 02965 al 02967).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.º 31856 de 18 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.º 02968 al 02969).

- Fotocopia simple del Contrato SAP n.° CN-49-2020-EGESUR de 16 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 02970).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-398 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 02975).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.°1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 02976).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0128-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 02971), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 02972 al 02974).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 02977 al 02978).
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110868 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 02979).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 02980 al 02981).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 29 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 02982).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 199-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 20 de agosto de 2018 (CCE folio n.° 02983).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 02984 al 02993).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, con fecha de recepción de 14 de febrero de 2020 (CCE folio n.° 02994).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.° 0106492, por concepto de pago de constancia de posesión, de 14 de febrero de 2020 (CCE folio n.° 02995).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 10402654967 con vigencia desde 14 de diciembre de 2017 (CCE folio n.° 02996).
- Fotocopia autenticada de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-398 (CCE folio n.° 02997).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.° 071116** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03758), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 03758 al 03791) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-405 (CCE folio n.° 03759).
- Fotocopia simple de declaraciones informativas SUNAT – pago renta 2da categoría (CCE folio n.° 03760).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 054-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 16 de marzo de 2021 (CCE folio n.° 03751 al 03763).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 32059 de 22 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta RUC (CCE folio n.° 03764 al 03765).

- Fotocopia simple del Contrato SAP n.º CN-054-2020-EGESUR de 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03766).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.º 2020-405 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03767).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.º 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03772).
- Fotocopia autenticada de Informe n.º I-RO-0135-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03768), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.º 03769 al 03771).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur (CCE folio n.º 03773).
 - Fotocopia simple de Recibo n.º 0110868 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata y fotocopia simple de DNI (CCE folio n.º 03774 al 03775).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 03776 al 03777).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 2 de agosto de 2020 (CCE folio n.º 03778).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.º 200-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 20 de agosto de 2018 (CCE folio n.º 03779).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.º 03780 al 03788).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, recepcionado el 14 de febrero de 2020 (CCE folio n.º 03755).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.º 0106494 por concepto de pago de constancia de posesión, de 14 de febrero de 2020 (CCE folio n.º 03790).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.º 10402654967 con vigencia desde el 14 de diciembre de 2017 (CCE folio n.º 03791).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.º 071117** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03792), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.º 03792 al 03825) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-406 (CCE folio n.º 03793).
- Fotocopia simple de voucher de pago de tributos (CCE folio n.º 03794).
- Fotocopia simple del Contrato n.º 055-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 21 de enero de 2021 (CCE folio n.º 03795 al 03797).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.º 32058 de 22 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta RUC (CCE folio n.º 03798 al 03799).
- Fotocopia simple del Contrato SAP n.º CN-055-2020-EGESUR de 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03800).



- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-406 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03801).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.°1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03806).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0136-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03802), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 03803 al 03805).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur y fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 03807 al 03808).
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110878 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 03809).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 03810 al 03811).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 2 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 03812).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 207-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 12 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 03813).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 03814 al 03822).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de 14 de noviembre de 2019 y recepcionado el 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.° 03823).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.°0106494 por concepto de pago de constancia de posesión, de 14 de febrero de 2020 (CCE folio n.° 03824).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.°10044037411 con vigencia desde el 14 de diciembre de 2017 (CCE folio n.°03825).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.° 071118** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03826), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 03826 al 03860) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-407 (CCE folio n.° 03827).
- Fotocopia simple de voucher de pago de tributos (CCE folio n.° 03828).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 056-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 21 de enero de 2021 (CCE folio n.° 03829 al 03831).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 32056 de 22 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta RUC (CCE folio n.° 03832 al 03833).
- Fotocopia simple del Contrato SAP n.° CN-056-2020-EGESUR de 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03834).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-407 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03835).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso



n.º1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03840).

- Fotocopia autenticada de Informe n.º I-RO-0137-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03836), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.º 03837 al 03839).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur y fotocopia simple de DNI (CCE folio n.º 03841 al 03842).
 - Fotocopia simple de Recibo n.º 0110878 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.º 03843).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 03844 al 03845).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 2 de agosto de 2020 (CCE folio n.º 03846).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.º 224-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 24 de setiembre de 2018 (CCE folio n.º 03847).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.º 03848 al 03857).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de 15 de noviembre de 2019 y recepcionado el 24 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 03858).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.º 0105086 por concepto de pago de constancia de posesión, de 24 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 03859).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.º 10044037411 con vigencia desde el 14 de diciembre de 2017 (CCE folio n.º 03860).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egresos n.º 071119** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03861), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.º 03861 al 03895) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de la hoja de trámite para compra de terrenos con código SAP 2020-408 (CCE folio n.º 03862).
- Fotocopia simple del voucher de pago de tributos de fecha 11 de febrero de 2021 (CCE folio n.º 03863).
- Fotocopia simple del Contrato n.º 057-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 11 de febrero de 2021 (CCE folio n.º 03864 al 03866).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.º 32055 de 22 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.º 03867 al 03868).
- Fotocopia simple de contrato SAP n.º CN 057-2020-EGESUR de fecha 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03869).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.º 2020-408 de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03870).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.º1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 03 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03875).

- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0138-2020/EGS de 04 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03871), que adjunta entre otros documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 03872 al 03874).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 03876 al 03877).
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110871 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 03878).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de **24 de noviembre de 2020** (CCE folio n.° 03879 al 03880).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 02 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 03881).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 214-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 19 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 03882).
 - Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rústico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 03883 al 03892).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, recibido en fecha 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.° 03893).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata, por concepto de pago de constancia de posesión, de 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.° 03894).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 10804689198 con vigencia desde 12 de diciembre de 2017 (CCE folio n.° 03895).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.° 071076** de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03106), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 03106 al 03141) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de cheque n.° 42996475 de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03107)
- Fotocopia autenticada del Contrato n.° 045-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 12 de noviembre de 2021 (CCE folio n.° 03108 al 03110).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 31852 de 18 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.° 03111 al 03112).
- Fotocopia simple del Contrato SAP n.° CN-45-2020-EGESUR de 16 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03113).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-395 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03118).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.° 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03119).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0123-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03114), que adjunta los documentos:

- Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.º 03115 al 03117).
- Fotocopias autenticadas de Cotizaciones de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur (CCE folio n.º 03120 al 03121).
- Fotocopia simple de Recibo n.º 0110872 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.º 03122).
- Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.º 03123 al 03124).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 22 de agosto de 2020 (CCE folio n.º 03125).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.º 220-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 21 de setiembre de 2018 (CCE folio n.º 03126).
- Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.º 03127).
- Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.º 03128 al 03137).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, con fecha de 7 de diciembre de 2019, y recepcionado el 24 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 03138).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.º 0105081, por concepto de pago de constancia de posesión, de 24 de diciembre de 2019 (CCE folio n.º 03139).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.º 10044248943 con vigencia desde 1 de mayo de 2018 (CCE folio n.º 03140).
- Fotocopia autenticada de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-395 (CCE folio n.º 03141).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.º 071112** de 23 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03619), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.º 03619 al 03654) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada y simple de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-400 (CCE folio n.º 03620 al 03621).
- Fotocopia autenticada del Contrato n.º 050-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 12 de noviembre de 2021 (CCE folio n.º 03622 al 03624).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.º 32063 de 22 de diciembre de 2020 y copia simple de consulta RUC (CCE folio n.º 03625 al 03626).
- Fotocopia simple del Contrato SAP n.º CN-50-2020-EGESUR de 21 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03627).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.º 2020-400 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03628).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.º 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03633).
- Fotocopia autenticada de Informe n.º I-RO-0130-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.º 03629), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.º 03632 al 03634).

- Fotocopias autenticada y simple de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur y copia simple de DNI (CCE folio n.° 03634 al 03636).
- Fotocopia simple de Recibo n.° 0110872 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 03637).
- Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 03638 al 03639).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 2 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 03640).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 221-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 21 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 03641).
- Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 03642 al 03651).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de 7 de diciembre de 2019, y recepcionado el 24 de diciembre de 2019 (CCE folio n.° 03652).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata por concepto de pago de constancia de posesión, de 24 de diciembre de 2019 (CCE folio n.° 03653).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 10044248943 con vigencia desde 1 de mayo de 2018 (CCE folio n.° 03654).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.° 071078** de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03185), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 03185 al 03219) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de voucher de pago de tributos y fotocopia autenticada de cheque n.° 42996477 de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03186 al 03187).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 043-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 10 de marzo de 2021 (CCE folio n.° 03188 al 03190).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 31850 de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03191).
- Fotocopia simple del Contrato SAP n.° CN-043-2020-EGESUR de 16 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03192).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-393 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03197).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.° 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03198).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0121-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03193), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 03194 al 03196).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur y copia simple de DNI (CCE folio n.° 03199 al 03200)
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110869 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 03216).

- Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 03217 al 03218).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 15 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 03201).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 223-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 24 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 03202).
- Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 03203 al 03212).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, de 8 de diciembre de 2019, y recepcionado el 24 de diciembre de 2019 (CCE folio n.° 03213).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.° 0105087, por concepto de pago de constancia de posesión, de 24 de diciembre de 2019 (CCE folio n.° 03214).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 10044280341 con vigencia desde 25 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 03215).
- Fotocopia autenticada de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-393 (CCE folio n.° 03219).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.° 071074** de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03034), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 03034 al 03069) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de voucher de pago de tributos y fotocopia autenticada de cheque n.° 42996473 de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03035 al 03036).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 047-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 9 de febrero de 2021 (CCE folio n.° 03037 al 03039).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 31854 de 18 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.° 03040 al 03041).
- Fotocopia simple del Contrato SAP n.° CN-47-2020-EGESUR de 16 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03042).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-392 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03047).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.° 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03048).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0120-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03043), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 03044 al 03046).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 03049 al 03050).
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110874 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 03051).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 03052 al 03053).

- Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 15 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 03054).
- Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 215-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 19 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 03055).
- Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 03056 al 03065).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, con fecha de recepción de 7 de noviembre de 2019 (CCE folio n.° 03066).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.° 0104621, por concepto de pago de constancia de posesión, de 10 de diciembre de 2019 (CCE folio n.° 03067).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 10044026525 con vigencia desde 22 de diciembre de 2017 (CCE folio n.° 03068).
- Fotocopia autenticada de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-392 (CCE folio n.° 03069).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.° 071073** de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 02998), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 02998 al 03033), el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de cheque n.° 42996472 de 18 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de voucher de pago de tributos (CCE folio n.° 02999 al 03000).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 048-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 21 de enero de 2021 (CCE folio n.° 03001 al 03003).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 31855 de 18 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.° 03004 al 03005).
- Fotocopia simple del Contrato SAP n.° CN-48-2020-EGESUR de 16 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03006).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-397 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03011).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.° 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03012).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0127-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03007), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 03008 al 03010).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 03013 al 03014).
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110866 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 03015).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 03016 al 03017).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 29 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 03018).

- Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 206-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 7 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 03019).
- Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 03020 al 03029).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, con fecha de recepción de 16 de julio de 2020 (CCE folio n.° 03030).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.° 0108236, por concepto de pago de constancia de posesión, de 16 de julio de 2020 (CCE folio n.° 03031).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 10044240021 con vigencia desde 14 de diciembre de 2017 (CCE folio n.° 03032).
- Fotocopia autenticada de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-397 (CCE folio n.° 03033).

Fotocopia autenticada del **Comprobante Caja Egreso n.° 071075** de 18 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03070), que contiene el expediente de adquisición (CCE folio n.° 03070 al 03105) el cual contiene los documentos siguientes:

- Fotocopia simple de cheque n.° 42996474 de 18 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de voucher de pago de tributos (CCE folio n.° 03071 al 03072).
- Fotocopia simple del Contrato n.° 046-2020-EGESUR "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el Proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 21 de enero de 2021 (CCE folio n.° 03073 al 03075).
- Fotocopia autenticada de Asiento Contable n.° 31853 de 18 de diciembre de 2020 y fotocopia simple de consulta Ruc (CCE folio n.° 03076 al 03077).
- Fotocopia simple del Contrato SAP n.° CN-46-2020-EGESUR de 16 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03078).
- Impresión con firma digital de Requerimiento de Compra n.° 2020-396 de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03083).
- Impresión con firma digital de Términos de referencia para la contratación de servicios generales "Transferencia de derechos de posesión para el acceso n.° 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3", de 3 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03084).
- Fotocopia autenticada de Informe n.° I-RO-0124-2020/EGS de 4 de diciembre de 2020 (CCE folio n.° 03079), que adjunta los documentos:
 - Fotocopia autenticada de Memoria Descriptiva para transferencia de derechos de posesión (CCE folio n.° 03080 al 03082).
 - Fotocopia autenticada de Cotización de venta de área rustica s/n dirigido a Egesur, y Fotocopia simple de DNI (CCE folio n.° 03085 al 03086).
 - Fotocopia simple de Recibo n.° 0110866 por pago de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Torata (CCE folio n.° 03087).
 - Fotocopias visadas de Declaración Jurada de Impuesto Predial de 24 de noviembre de 2020 (CCE folio n.° 03088 al 03089).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión otorgada por el Juez de Paz del distrito de Torata de 22 de agosto de 2020 (CCE folio n.° 03090).
 - Fotocopia visada de Constancia de Posesión n.° 205-2018 otorgada por la Municipalidad Distrital de Torata de 6 de setiembre de 2018 (CCE folio n.° 03091).

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten number '43' in blue ink.



- Fotocopia autenticada de Informe de valorización comercial de derecho posesorio del predio rustico de UU CC S/N, que adjunta imágenes y croquis, firmado por perito tasador; y fotocopia simple de Proforma de contrato (CCE folio n.° 03092 al 03101).
- Fotocopia simple de Solicitud de Constancia de Posesión de predios rurales, dirigida a la Municipalidad Distrital de Torata, con fecha de recepción de 16 de julio de 2020 (CCE folio n.° 03102).
- Fotocopia simple de recibo de pago a la Municipalidad Distrital de Torata n.° 0108237, por concepto de pago de constancia de posesión, de 16 de julio de 2020 (CCE folio n.° 03103).
- Fotocopia simple de Registro Nacional de Proveedores del Ruc n.° 10044240021 con vigencia desde 14 de diciembre de 2017 (CCE folio n.° 03104).
- Fotocopia autenticada de Hoja de Tramite para compra de terreno, con código SAP 2020-396 (CCE folio n.° 03105).

Apéndice n.° 15: Fotocopia visada de la Carta n.° 009-2020-RFPH de 25 de noviembre de 2019, remitida por Rodolfo Pari Hilasaca, donde realiza el levantamiento de observaciones en merito a la Orden de servicio n.° 163-AM-2019-S.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de documento n.° C-AT-058-2023/EGS de 14 de agosto de 2023 y fotocopia autenticada de documento n.° C-AT-061-2023/EGS de 17 de agosto de 2023, por registro en aplicativo SAP de requerimientos de compra y Términos de Referencia "Transferencia de derechos de posesión de terreno para el acceso n.° 1 del proyecto CC.HH. Moquegua 1 y 3" con firma digital de 25 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopias autenticadas de los Contratos de "Transferencia definitiva de posesión de predio rústico para el proyecto Instalación de las CC.HH. Moquegua 1 y 3": Contratos n.°s: 037-2020-EGESUR, 038-2020-EGESUR, 039-2020-EGESUR, 043-2020-EGESUR, 045-2020-EGESUR, 046-2020-EGESUR, 047-2020-EGESUR, 048-2020-EGESUR, 049-2020-EGESUR, 050-2020-EGESUR, 052-2020-EGESUR, 053-2020-EGESUR, 054-2020-EGESUR, 055-2020-EGESUR, 056-2020-EGESUR, 057-2020-EGESUR, 058-2020-EGESUR, 059-Y2020-EGESUR, 060-2020-EGESUR, 061-2020-EGESUR, 062-2020-EGESUR, 063-2020-EGESUR y 065-2020-EGESUR.

Apéndice n.° 18: Impresión de la Opinión n.° 068-2019/DTN de 2 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de 23 Constancias de Posesión emitidas por el Juzgado de Paz del Distrito de Torata, obrantes en EGESUR.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple de 23 Constancias de Posesión emitidas por la Municipalidad Distrital de Torata, obrantes en EGESUR.

Apéndice n.° 21: Fotocopia legalizada notarialmente del Documento sin número de 20 de abril de 2023, emitido por la jueza de Paz del distrito de Torata, donde indica que no existen copias y/o cargos de las constancias de posesión.

Apéndice n.° 22: Fotocopia legalizada notarialmente del Documento sin número de 14 de junio de 2023, remitida por la jueza de Paz del distrito de Torata, donde indica sobre los actuados de parte del ex Juez de Paz del Distrito de Torata.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0527-2023-A/MDT de 27 de abril de 2023 y adjuntos, remitida por el ex alcalde de la Municipalidad distrital de Torata, Elvis Ride Córdova Nina, y recibido el 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia legalizada notarialmente del Oficio n.° 0870-2023-A/MDT de 26 de junio de 2023 y recibido el 7 de julio de 2023; remitida por el ex alcalde de la Municipalidad distrital de Torata, Elvis Ride Córdova Nina, adjuntando 21 constancias de posesión.

- Apéndice n.º 25: Impresión de Casación n.º 61-2018 LIMA ESTE de 11 de agosto de 2020, impresión de sentencia de Casación n.º 6543-2017 LIMA de 10 de julio de 2018, Impresión de Casación n.º 1952-2018 MADRE DE DIOS de 12 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Procedimiento "Adquisiciones menores de bienes inmuebles" código: AL-PRO-07, versión: 03, con vigencia de 2 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 27: Fotocopias autenticadas de las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial (Hoja Resumen y Predio Rustico), presentadas a la Municipalidad distrital de Torata.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de documentos de confirmación de funcionarios:
- Fotocopia autenticada de documento n.º I-RO-0038-2023/EGS de 14 de agosto de 2023 remitida por Jefe de Obras de Egesur, Hernán Basurco Chambilla.
 - Fotocopia autenticada de Acta de declaración n.º 001-2023-CG/OCI-EGESUR-SCE001 de 15 de setiembre de 2023.
 - Fotocopia autenticada de documento n.º C-GL-063-2023/EGS de 10 de agosto de 2023 remitida por Mariela Esther Jiménez Flores, jefe de Asesoría Legal.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 10-2020-RFPH de 28 de diciembre de 2020, remitida por Rodolfo Pari Hilasaca al Gerente General de Egesur.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del documento n.º I-RO-0004-2021/EGS de 5 de febrero de 2021, de Jefe de Obras.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de Conformidad de servicio" n.º 2021-72 de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 32: Cédula de notificación de pliego de hechos, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

Cédula de notificación:

- Cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCE001-EGESUR de 22 de setiembre de 2023 con firma digital, enviada con cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/3905-02-002 de 22 el setiembre de 2023, y cargo de notificación de Cédula n.º 001-2023-CG/OCI-SCE001-EGESUR de 22 de setiembre de 2023, por el cual se comunicó el pliego de hechos a Hernán Miguel Basurco Chambilla como jefe de Obras y gerente de Proyectos y Obras(e).
- Cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE001-EGESUR de 22 de setiembre de 2023 con firma digital, enviada con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/3905-02-002 de 22 de setiembre de 2023, y cargo de notificación de Cédula n.º 002-2023-CG/OCI-SCE001-EGESUR de 22 de setiembre de 2023, por el cual se comunicó el pliego de hechos a Mariela Esther Jiménez Flores como jefe de Asesoría legal.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Fotocopia autenticada de Documento n.º C-0007-2023-HBCH de 29 de setiembre de 2023, suscrito por Hernán Basurco Chambilla.
- Fotocopia autenticada de Documento sin número de 2 de octubre de 2023, suscrito por Mariela Jiménez Flores.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Documentos de designación:

- Apéndice n.º 33: Documentación de la **designación y continuación de funciones**, de Hernán Basurco Chambilla, como Jefe de Obras:

- Fotocopia autenticada del documento de encargatura como Jefe de Proyectos y Obras, mediante Memorándum n.º C-G-0644-2017/EGS de 12 de abril de 2017, vigente a partir el 17 de abril de 2017 y que según Acuerdo de Directorio n.º 032-2017/S.D.539-EGESUR de 12 de julio de 2017 se cambió el cargo a "jefe de Obras".
- Fotocopia autenticada de documento n.º C-AP-114-2023/EGS de 29 de setiembre de 2023, mediante el cual el Jefe de Personal (e), indica su vigencia a la fecha de Hernán Miguel Basurco Chambilla como Jefe de Obras.

Apéndice n.º 34: Documentación de la **encargatura y cese de Hernán Basurco Chambilla**, como Gerente de Proyectos y Obras:

- Fotocopia autenticada de documento de encargatura de la gerencia de Proyectos y Obras, mediante Memorándum n.º C-G-1093-2020/EGS de 15 de octubre de 2020, con retención a su cargo, a partir del 16 de octubre de 2020 de conformidad al A.D. n.º 048-2020/S.D. 621-EGESUR de 29 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del documento n.º C-AP-114-2023/EGS de 29 de setiembre de 2023, emitido por el jefe de Personal (e), que indican su vigencia en funciones hasta el 11 de abril de 2021, de conformidad al A.D. n.º 012-2021/S.D. 632-EGESUR con el cual se aprobó la contratación del Ing. Gary Bravo Castro como nuevo Gerente de Proyectos y obras, dando así culminada la encargatura del Ing. Hernán Miguel Basurco Chambilla.

Apéndice n.º 35: Documentación de la **designación y continuación de funciones de Mariela Esther Jiménez Flores**, como Jefe de Asesoría Legal:

Fotocopia autenticada del Contrato n.º EGESUR-061-2011 "Contrato de trabajo sujeto a modalidad", de 5 de diciembre de 2011, mediante el cual la señora Mariela Esther Jiménez Flores realiza las labores de Asesor Legal Interno de Egesur.

Fotocopia autenticada de documento n.º C-AP-114-2023/EGS de 29 de setiembre de 2023, mediante el cual el jefe de Personal (e), indica su vigencia a la fecha de Mariela Esther Jiménez Flores como Jefe de Asesoría Legal.

Documentos de gestión:

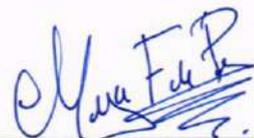
Apéndice n.º 36: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, código G-MAN-01, versión 06, vigente desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 13 de octubre de 2021, aprobado con Acuerdo de Directorio n.º 052-2018/S.D.574-EGESUR de 28 de noviembre de 2018, correspondiente a las funciones específicas de la jefe de Asesoría Legal, jefe de Obras, gerente de Proyectos y Obras encargado.
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones, código S5-1-MAN-01, versión 07, vigente desde 28 de octubre de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2022, aprobado con Acuerdo de Directorio n.º 035-2021/S.D.645-EGESUR de 28 de octubre de 2021, correspondiente a las funciones específicas de la jefe de Asesoría Legal, jefe de Obras, gerente de Proyectos y Obras encargado.
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, versión 06, aprobado con Acuerdo de Directorio n.º 054-2017/S.D. 549-EGESUR de 14 de diciembre de 2017, correspondiente a las funciones específicas de la jefe de Asesoría Legal, jefe de Obras, gerente de Proyectos y Obras encargado.
- Fotocopia autenticada del Código de ética de EGESUR aprobado con Acuerdo de Directorio n.º 042-2017/S.D. 541-EGESUR de 17 de agosto de 2017.

Tacna, 23 de octubre de 2023



Blanca Gladys Ayca Bazán
Supervisor de Comisión



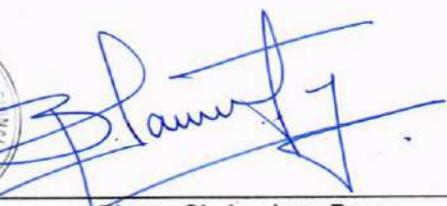
Raquel Marisol Mendoza Flores de Panduro
Jefe de Comisión



Erika Guadalupe Pajares Cohaila
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S. A., que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 23 de octubre de 2023



Blanca Gladys Ayca Bazán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-3905-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN PRECISIÓN DE UBICACIÓN Y SIN PRECISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE POSESIÓN DE LOS PREDIOS MATERIA DE CONTRATACIÓN; ASÍ COMO, LA INCORPORACIÓN Y USO DE DOCUMENTOS CARENTES DE VERACIDAD Y LEGALIDAD EN LOS EXPEDIENTES DE ADQUISICIÓN, ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y PAGOS, GENERO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 82 017.00 EN BENEFICIO DE PROVEEDORES, LO QUE AFECTÓ LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, AL NO GARANTIZAR LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS POSESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO N° 1 DEL PROYECTO.	Hernán Miguel Basurco Chambilla		Jefe de Obras	17/04/2017	La fecha	Decreto Legislativo n.° 728	29271694		X		X
2		Mariela Esther Jiménez Flores		Gerente de proyecto y Obras (e) Jefe de Asesoría Legal	16/10/2020	11/04/2021	Decreto Legislativo n.° 728	00484991		X		X

(Handwritten signatures and marks)



Tacna, 24 de octubre de 2023

OFICIO N° 424-2023-OCI-EGESUR/3905

Señor:

Víctor Murillo Huamán

Presidente del Directorio

EGESUR S.A.

Para grande S/N

Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remite Informe de Servicio de Control Especifico N° 011-2023-2-3905-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 322-2023-OCI-EGESUR/3905 de 31 de julio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 11 de junio de 2021 y modificatorias.

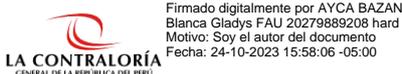
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control a las “**Transferencia de derechos posesorios de predios rústicos para el proyecto “Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3”**”, en la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control, se ha emitido el **Informe de Servicio de Control Especifico N° 011-2023-2-3905-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo con el **Informe de Servicio de Control Especifico N° 011-2023-2-3905-SCE**, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que corresponda, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,



Firmado digitalmente por AYCA BAZAN
Blanca Gladys FAU 20279889208 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2023 15:58:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ing. Blanca Gladys Ayca Bazán

Jefe del Órgano de Control Institucional

EGESUR S.A.

Contraloría General de la República

BGAB/bab

c.c. : Archivo OCI/EGESUR

PT de comisión de Control

Adjunto: Informe N°011 -2023-2-3905-SCE con 36 apéndices en III tomos de 0001 a 1,597 folios.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 424-2023-OCI-EGESUR/3905

EMISOR : RAQUEL MARISOL MENDOZA FLORES - JEFE DE COMISIÓN -
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - ÓRGANO
DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR MURILLO HUAMAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S.A.

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al dcto. de la referencia a), con el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a "Transferencia de derechos posesorios de predios rústicos para el proyecto "Instalación de las Centrales Hidroeléctricas Moquegua 1 y 3' ", en EGESUR S.A.. a su cargo. Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Servicio de Control Especifico N° 011-2023-2-3905-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados, debiendo informar al OCI, y disponer el inicio a las acciones legales que corresponda, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20279889208**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/3905
2. Oficio n°424-2023-OCI-EGESUR titular[F][F]
3. TOMO I de 1 a 94. Informe
4. TOMO I de 95 a 250
5. TOMO I de 251 a 350
6. TOMO I de 351 a 450
7. TOMO I de 451 a 550
8. TOMO I de 551 a 650
9. TOMO I de 651 a 745



10. TOMO II de 746-845
11. TOMO II de 846-945
12. TOMO II de 946 a 1061
13. TOMO II de 1062 a 1211
14. TOMO II de 1212 a 1391
15. TOMO III de 1392 a 1491
16. TOMO III de 1492 a1597

NOTIFICADOR : RAQUEL MARISOL MENDOZA FLORES - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

